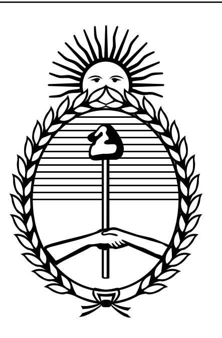
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 24
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.808

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

Continúa en página 2

LEYES



ACTIVIDAD NUCLEAR

Ley 26.566

Decláranse de interés nacional las actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse.

Sancionada: Noviembre 25 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Decláranse de interés nacional las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial, de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse en la República Argentina y todos los actos necesarios que permitan concretar la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, encomendando a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) la materialización de dos objetivos fijados en el presente artículo.

ARTICULO 2º — Exímese a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) del pago de todos los tributos que gravaren la importación para consumo que realice de las mercaderías destinadas a las obras a las que se refiere el artículo 1º de la presente ley, salvo del Impuesto al Valor Agregado, a cuyo respecto se aplicará el tratamiento previsto en los párrafos segundo a quinto del presente artículo.

Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) podrá solicitar la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado que le hubieren facturado por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes —excepto automóviles—, como así también por las locaciones de obras y/o servicios, incluidas las prestaciones a que se refiere el artículo 1º, inciso d) de la ley del gravamen, únicamente cuando dichos bienes, servicios o locaciones se destinen a la realización de las obras o trabajos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, luego de transcurrido como mínimo UN (1) período fiscal contado a partir de aquél en el que se hubiere efectuado la inversión, mediante la acreditación contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o, en su defecto, su devolución. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

No será de aplicación el régimen establecido en el párrafo anterior, cuando al momento de la acreditación o devolución, según corresponda los bienes no integren el patrimonio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

No podrá realizarse la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) como agente de retención o de percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social.

A efectos de este régimen, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las inversiones a que se refiere el presente artículo se imputará contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

El tratamiento fiscal establecido en este artículo mantendrá su vigencia en la medida que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en manos del Estado Nacional u organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas que resulten necesarias para el correcto control de destino de los elementos, materiales, repuestos y servicios de importación vinculados a las obras indicadas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º — Exímese a los fideicomisos cuya creación se autoriza por la presente norma de todos los impuestos nacionales, incluido el Impuesto al Valor Agregado e impuestos internos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 4º — El personal especializado de nacionalidad extranjera que ingrese al país contratado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o por sus contratistas y proveedores de bienes y servicios con la única finalidad de prestar servicios en las obras mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, serán considerados no residentes a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), durante el plazo de su contratación, el cual no podrá exceder de los cuarenta y ocho (48) meses a contarse desde la fecha de ingreso al país.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por única vez y por un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, el plazo indicado en el párrafo anterior.

Estarán exentos del Impuesto a las Ganancias los ingresos en concepto de honorarios y/o sueldos de las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo por su desempeño en las obras mencionadas en el artículo 1º de la presente ley. La exención procederá siempre que el beneficiario se desempeñe exclusivamente en las aludidas tareas.

También estarán exentos del Impuesto a las Ganancias los pagos que Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o los fideicomisos cuya creación se autoriza por la presente norma, realicen a beneficiarios del exterior —no comprendidos en los párrafos anteriores—, en concepto de diseño, desarrollo, ensayos, puesta en servicio y cualquier otra prestación vinculada con las obras o trabajos indicados en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 5º — Amplíase a cuatro (4) años, respecto del personal indicado en el primer párrafo del artículo precedente, el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley 24.241.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por única vez y por un plazo máximo de hasta cuatro (4) años, el plazo indicado en el párrafo anterior.

ARTICULO 6º — Autorízase la creación de un fideicomiso para la construcción de una cuarta central nuclear con uno o dos módulos en la República Argentina y un fideicomiso para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, facultándose a tales fines a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) a celebrar los contratos que resulten necesarios con las entidades financieras públicas nacionales cuya selección se efectuará de acuerdo con las pautas que oportunamente fije la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 7º — Los fideicomisos creados por el artículo precedente podrán ser integrados por:

a) Los aportes del Tesoro Nacional con arreglo a las partidas anuales que asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;

b) Los recursos provenientes de operaciones de crédito en el mercado interno o externo, a cuyo efecto podrá apelarse a los medios financieros que resulten más convenientes, con sujeción a las previsiones de las Leyes 19.328, 24.156 y 24.354 sus modificatorias y complementarias, en cuanto no fueren modificadas por la presente ley;

c) Los recursos propios de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), los provenientes de leyes especiales y aquellos que se asignen específicamente a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) a los fines de cubrir las diferencias que existieran entre las inversiones a realizar y los recursos provenientes de los incisos a) y b);

d) Los ingresos por legados o donaciones; y

e) Los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo nacional establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera y despacho a plaza, para la introducción por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea de los elementos relacionados con las obras a las que hace mención el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 9º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y demás bienes que resulten necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear. El Poder Ejecutivo nacional individualizará los bienes a expropiar con referencia a planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su determinación y autorizará a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) para promover los respectivos juicios de expropiación y para tomar posesión de los bienes expropiados.

ARTICULO 10. — Los actos realizados por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) necesarios para la total ejecución y puesta en servicio comercial de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear y para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, se regirán por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán de aplicación las disposiciones de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias y reglamentarias, del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios —Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional— de la Ley 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias, de la Ley 22.016, de la Ley 25.551, de la Ley 25.300, de la Ley 24.493, del Decreto 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002, del Decreto 894 de fecha 11 de julio de 2001 y del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, del Decreto 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990, de la Ley 18.753, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificatorias y normas reglamentarias.

ARTICULO 11. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar las medidas necesarias a fin de instrumentar, de manera compatible con los requerimientos de los proyectos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, mecanismos sustitutivos del régimen establecido en la Ley 25.551 destinados a la recuperación y desarrollo de aquellos proveedores y contratistas locales susceptibles de ser empleados en la realización de las actividades definidas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 12. — Tratándose la Central Nuclear Embalse y la cuarta central nuclear con uno o dos módulos de energía de fuente nuclear de obras de generación de electricidad bajo jurisdicción nacional, resultan de aplicación los artículos 1º, 6º y 12 de la Ley 15.336. En consecuencia se considera que el impuesto de sellos o cualesquiera otro de carácter similar establecido por una autoridad local que grave la instrumentación de los actos y contratos a celebrar por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) con sus contratistas o proveedores de bienes o servicios, y el impuesto a los ingresos brutos sobre la facturación emitida por dichos sujetos a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) correspondiente a la ejecución de obras, provisión de bienes o servicios y —en general— la realización de las actividades definidas en el artículo 1º de la presente ley, dificultan la libre producción y circulación de la energía eléctrica e interfieren con los objetivos de interés nacional que motivan la ejecución de las obras definidas en la presente ley.

Las tasas y mejoras por servicios de orden local serán aplicables en tanto retribuyan mediante una contraprestación razonable servicios necesarios y efectivamente prestados y no se superpongan con servicios o mejoras similares brindados o suministrados por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o entidades bajo jurisdicción federal.

ARTICULO 13. — En la evaluación de los actos jurídicos vinculados a las actividades del artículo 1º de la presente ley que tengan por objeto la transferencia o licencia de tecnología, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria y Turismo, o la autoridad que lo reemplace, tendrá como elemento determinante la información que en cada caso haya producido Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA). Los contratos que celebre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) serán de inscripción automática en el citado instituto.

ARTICULO 14. — Los proyectos enumerados en el artículo 1º de la presente ley se encontrarán sujetos al control de la Sindicatura General de la Nación en los términos de la Ley 24.156, debiendo el Poder Ejecutivo nacional establecer las pautas y condiciones para evaluar la razonabilidad de la información periódica sobre el avance físico y financiero de las obras enumeradas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 15. — Extiéndase el régimen instaurado por la presente ley a la ejecución de las obras tendientes a la finalización de la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II, al proyecto de extensión de vida de la Central Nuclear Atucha I, y a la construcción de toda otra central nuclear cuya ejecución le sea encomendada a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), siempre que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en manos del Estado Nacional u organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional

ARTICULO 16. — Declárase de interés nacional y encomiéndase a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) el diseño, ejecución y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM a construirse en la República Argentina. Asimismo se encomienda a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) realizar todo el apoyo científico y técnico, y los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas requeridas para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 17. — Extiéndese el régimen instaurado por la presente ley y los beneficios que otorga la misma a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para la construcción y ejecución del proyecto CAREM en tanto dicho proyecto se mantenga bajo la órbita del citado organismo, facultándose a esta última a celebrar los contratos que resulten necesarios con Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

ARTICULO 18. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación.

ARTICULO 19. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.566 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDOS

Ley 26.569

Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú.

Sancionada: Noviembre 25 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza
de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, suscripto en Buenos Aires el 15 de junio de 2007, que consta de VEINTICINCO (25) artículos y DOS (2) Anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.569 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONMEMORACIONES

Ley 26.583

Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del cruce de los Andes a emplazarse en la Provincia de San Juan.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada: Diciembre 23 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del cruce de los Andes, a emplazarse en la provincia de San Juan.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional convendrá con el gobierno de la provincia de San Juan la determinación del espacio público que ésta cederá para el emplazamiento del monumento mencionado en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º — La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, la que llamará a concurso público a escultores argentinos para seleccionar el proyecto de diseño y construcción del monumento mencionado en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 4º — A los fines establecidos por la presente ley, la autoridad de aplicación convocará a un jurado a los efectos de evaluar y seleccionar los proyectos a presentarse.

ARTICULO 5º — Los integrantes del jurado que se crea por el artículo 4º de la presente ley, no percibirán remuneración alguna.

ARTICULO 6º — La construcción del monumento que se establece por la presente ley, deberá concluir antes del día 25 de mayo de 2010, fecha de inauguración de la obra, en el marco de los festejos por la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

ARTICULO 7º — El monumento cuya construcción se establece por la presente ley, contará con una placa con la siguiente inscripción: “Este monumento recupera el proyecto original del Congreso de la Nación, que durante el centenario de la Revolución e Independencia, propuso homenajear el paso de los Andes, símbolo del protagonismo de San Juan en la gesta libertadora.

ARTICULO 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la administración nacional, en el ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

ARTICULO 9º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.583 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDAURDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONMEMORACIONES

Decreto 2132/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.583.

Bs. As., 23/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.583 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2081/2009

Concédese la compensación creada por el Decreto Nº 1840/86 al Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0481787/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios y 1367 de fecha 1 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se previó una asignación mensual tendiente a compensar los mayores gastos en que incurren los funcionarios que fueron convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y tienen residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) del lugar en el que se desempeñan.

Que la situación del señor D. Julián Andrés DOMINGUEZ (M.I. Nº 16.387.194) quien cumple funciones de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, encuadra en lo contemplado en el decreto aludido, por lo que corresponde conceder la mencionada asignación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 3º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la compensación creada por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca señor D. Julián Andrés DOMINGUEZ (M.I. Nº 16.387.194).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2106/2009

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales del 28 de agosto de 2009.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.353.646/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 1032 del 3 de agosto de 2009, el Acta Acuerdo del 28 de agosto de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 20 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se determinaron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 47 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 1032 de fecha 3 de agosto de 2009.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta de fecha 20 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 28 de agosto de 2009 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 28 de agosto de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del Acta suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 20 de mayo de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de agosto de 2009, siendo las 11.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del INCAA su Presidenta Sra. Liliana MAZURE acompañada por el Sr. Rómulo PULLOL, el Dr. Raúl SEGUI, el Dr. Carlos Maximiliano ANTONIETTA y el Sr. Alberto URTIAGUE y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI, Rodrigo DE ECHANDIA, Carlos CAPURRO y la Sra. Verónica SANCHEZ GELOS, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, Nicolás VETROMILE, OCTAVIO MORELLI, HERIBERTO QUELLE y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del INCAA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA y la previsión contenida en el primer párrafo de la cláusula QUINTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se ratifica el incremento de las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1032/09, en un 8% a partir del 1/6/09, y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecida en el artículo 47 del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 8,10) a partir del 1º de junio de 2009 y en la suma de PESOS OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8,67) a partir del 1º de agosto de 2009.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

CONVENIOS

Decreto 2131/2009

Ratifícase el Acta Convenio del 29 de septiembre de 2009 celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0450483/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional ha venido apoyando desde sus inicios el desarrollo y construcción de la obra Complejo Hidroeléctrico “Los Caracoles - Punta Negra” llevada adelante por la Provincia de SAN JUAN.

Que a través del Acta Convenio de fecha 27 de abril de 1999 el Gobierno Nacional se compromete con la Provincia de SAN JUAN a gestionar la inclusión, por un lado, de un aporte anual no reintegrable en los Proyectos de Presupuesto de la Administración Nacional en los años que correspondan, igual a las cuotas de amortización del financiamiento a obtener, en los plazos y condiciones de la operación y hasta un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 145.000.000) y, por otro, a avalar financieramente el monto de la subvención dineraria comprometida por la Provincia.

Que a través de la Ley Provincial Nº 6962, se facultó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a emitir títulos de deuda por hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (U$S 145.000.000), operación que se concretó mediante la emisión de DOS (2) especies de títulos, con el aval del Tesoro Nacional.

Que, en virtud de los pagos efectuados por la Provincia de SAN JUAN durante los años 2000 y 2001, y del canje de títulos instrumentado mediante el Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, el valor residual de los títulos mencionados precedentemente asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (U$S 60.840.000).

Que el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dispuso a través de la normativa respectiva, el inicio de los trámites inherentes a la renegociación de los títulos en cuestión, así como la reestructuración de los mismos que como consecuencia de la renegociación resultare necesaria, contando para ello con la reestructuración del aval del Tesoro Nacional antes referido.

Que reafirmando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con fecha 29 de setiembre de 2009 el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado Amado BOUDOU, por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de SAN JUAN, Ingeniero José Luis GIOJA, por la otra, han suscripto un Acta Convenio con la finalidad de gestionar la inclusión de un aporte no reintegrable en los Proyectos de Presupuesto de la Administración Nacional a efectos de atender las cuotas de amortización de la reestructuración de los títulos públicos provinciales vinculados al proyecto Complejo Hidroeléctrico "Los Caracoles - Punta Negra", que fueran emitidos en el marco de la Ley Provincial Nº 6962.

Que el Acta Convenio referida precedentemente, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo, precisa los compromisos recíprocos de las partes orientados para concretar el objetivo trazado.

Que en atención a lo establecido en la Cláusula Tercera de la citada Acta, la vigencia de esta última se encuentra sujeta a la ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, corresponde se proceda a la ratificación del Acta Convenio por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta Convenio suscripta el 29 de septiembre de 2009 celebrada entre el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

ACTA CONVENIO

Entre el Gobierno Nacional representado por el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, Lic. Amado Boudou, por una parte y la Provincia de San Juan representada por el Señor Gobernador Ing. José Luis Gioja, por la otra parte, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha venido apoyando desde sus inicios la ejecución de la obra del Complejo Hidroeléctrico "Los Caracoles - Punta Negra".

Que a través del Acta Convenio suscripta con fecha 27 de abril de 1999, entre la Provincia y el Gobierno Nacional, este último se comprometió a gestionar la inclusión de un importe anual no reintegrable, en los proyectos de presupuesto nacional de los años que correspondieren, igual a las cuotas de amortización del financiamiento a ser obtenido por la Provincia y a avalar financieramente la operación a través de la cual la Provincia obtendría el financiamiento para la citada obra.

Que en el mismo sentido, el Gobierno Nacional ha mantenido el apoyo financiero necesario para la ejecución de la obra a través de transferencias presupuestarias a la Provincia con ese fin, las que han alcanzado a la fecha la suma de $ 640 millones.

Que mediante la Ley Provincial Nº 6962 se facultó al Poder Ejecutivo a emitir los Títulos de Deuda por hasta un valor de US$ 145.000.000 y a suscribir todos los documentos necesarios para la instrumentación de la contragarantía, a afectar los recursos de FEDEI, del FIE y de la Coparticipación Federal de Impuestos. Mediante el Decreto Provincial Nº 1521/99 se ordenó la referida emisión de los siguientes Títulos de Deuda: (i) títulos de deuda un V/N de US$ 95.000.000, con vencimiento en 2009 y sujeto a la ley local (los "Títulos Ley Local"); y (ii) títulos de deuda por US$ 50.000.000, con vencimiento en 2004 y sujeto a la ley del Estado de Nueva York ("Títulos Ley Extranjera y, conjuntamente con los Títulos Ley Local, los "Títulos de Deuda").

Que, a fin de cumplir con lo establecido en el Acta Convenio antes referida, los Títulos Ley Local fueron avalados por el Gobierno Nacional, mediante el Aval Nº 4/99 y los Títulos Ley Extranjera mediante el Aval Nº 5/99.

Que con fecha 1º de diciembre de 1999 se constituyó un fideicomiso a través del cual se instrumentó la operatoria correspondiente al pago del capital e intereses y garantía de los Títulos de Deuda (el "Contrato de Fideicomiso").

Que se han abonado a su vencimiento: (i) las dos (2) primeras cuotas de amortización de los Títulos Ley Local mediante aportes realizados por el Gobierno Nacional y (ii) el pago de cuatro (4) cuotas de intereses de los Títulos Ley Local y ocho (8) cuotas de intereses de los Títulos Ley Extranjera, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Que como consecuencia de la crisis económica y social de 2001 fueron diferidos los pagos de la deuda pública nacional, incluidos los avales. A partir de 2003, la Provincia desarrolló permanentes gestiones y acciones vinculadas a lograr la reestructuración de los Títulos de Deuda.

Que mediante el canje instrumentado por el Decreto PEN Nº 1579/02, ciertos acreedores del Título Ley Local ingresaron a dicha operatoria y la Provincia absorbió deuda de capital por V/N U$S 18.950.000, siendo el saldo de capital impago de V/N U$S 60.840.000.

Que luego de una larga negociación con los acreedores de los Títulos Ley Extranjera, con fecha 12 de diciembre de 2008 la Provincia canceló dicho título, quedando pendiente la instrumentación de la reestructuración de los Títulos Ley Local.

Que la totalidad de los Tenedores de los Títulos Ley Local ha realizado una propuesta de reestructuración mediante la modificación de ciertos términos y condiciones del referido bono, con las características principales que se detallan a continuación:

• Una extensión del plazo de amortización a 10 años;

• Pago de amortizaciones en cinco (5) cuotas iguales, anuales y consecutivas, equivalentes, cada una, al 20% del capital adeudado, comenzando el 15 de septiembre de 2015 y finalizando el 15 de septiembre de 2019;

• Tasa de interés: cupón cero (0);

• Un pago en efectivo al conjunto de Tenedores de Títulos Ley Local de una suma equivalente al 9,6609% del capital de los Títulos Ley Local.

Que mediante Resoluciones Nos: 0283-MHF-09: y 0326-MHF-09 del Ministerio de Hacienda y Finanzas la Provincia, por un lado, aceptó la propuesta de reestructuración de los Títulos Ley Local, sujeto a que el Gobierno Nacional ratifique la vigencia del Aval Nº 4/99 con relación a los nuevos términos y condiciones de los mismos; y, por otro lado, ratificó la obligación de afectar como contragarantía a favor del Gobierno Nacional los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de impuestos, la cual se hará efectiva sólo en caso de ejecutarse la contragarantía: Dichas Resoluciones fueron ratificadas por los Decretos Provinciales Nros: 0794/2009 y 0980/2009 respectivamente.

Que a través de la Resolución Nº 202 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación de fecha 21 de septiembre de 2009, se reestructuró el Aval Nº 4/99 otorgado oportunamente, adecuándolo a las nuevas condiciones de los Títulos Ley Local, autorizando al Director de Administración de la Deuda Pública a prestar consentimiento, en representación del Beneficiario del Contrato de Fideicomiso (Estado Nacional), para: (i) liberar los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria con el fin de destinarlos al pago en efectivo previsto en la propuesta de los Tenedores, conforme el porcentaje detallado en el considerando décimo primero; y (ii) la rescisión del Contrato de Fideicomiso y la retrocesión de los bienes fideicomitidos a la Provincia, previa deducción de los gastos, remuneraciones, impuestos y retenciones pertinentes en los términos de la Cláusula Duodécima del Contrato de Fideicomiso.

Que mediante, la Resolución Nro. 243/09 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, en el marco del artículo 25 de la ley Nº 25.917, se autorizó a la Provincia la reestructuración de los Títulos Ley Local.

Por tanto, las Partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: El Gobierno Nacional se compromete a gestionar la inclusión de un aporte anual no reintegrable en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de los años que corresponda igual al monto de las cuotas de amortización establecidas en las modificaciones a los términos y condiciones de los Títulos Ley Local, conforme al cronograma que obra como Anexo I.

SEGUNDO: Una vez entrada en vigencia la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al año de que se trate, incluyendo los créditos necesarios a que se compromete el Gobierno Nacional, los aportes serán desembolsados a la Provincia en la fecha que correspondiere según el cronograma.

TERCERO: La presente Acta Convenio estará vigente a partir de su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre del año 2009, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Amado Boudou, Ministro de Economía y Finanzas Públicas. — José Luis Gioja, Gobernador.

ANEXO I

Cronograma de Pago

Valor Nominal US$ 60.840.000

Fecha de Pago de Capital	Amortización anual programada (en% de VN)	Amortización anual programada (en US$)
2010	0%	
2011	0%	
2012	0%	
2013	0%	
2014	0%	
2015	20%	12.168.000
2016	20%	12.168.000
2017	20%	12.168.000
2018	20%	12.168.000
2019	20%	12.168.000

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 2091/2009

Danse por constituidas las Juntas de Calificaciones para el año 2009.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 155 incisos 1), 2) y 3) apartado a), 162 incisos 1), 2) y 3) y 163 incisos 1), 2) y 3), con sus modificaciones introducidas por el Decreto Nº 756 de fecha 8 de julio de 1996, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar que actuarán durante el año 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12) de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por constituidas la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y COMISION ASESORA PARA COMODOROS y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 2009, con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Desígnanse Presidentes de las Comisiones Asesoras para VICECOMODOROS y MAYORES a los Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Dichas Juntas y/o Comisiones Asesoras se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA determine de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la FUERZA AEREA.

Art. 4° — Déjase sin efecto toda otra medida de orden administrativo dictada con anterioridad, relacionada con la designación de Presidentes y/o Vocales de las Juntas de Calificaciones o Comisiones Asesoras a que se refiere el presente Decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA

JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier D. José Antonio ALVAREZ (2761) LE Nº 7.888.135

Vocales:

Brigadier D. Raúl Enrique ACOSTA (2782) DNI Nº 10.824.394

Brigadier D. Humberto Claudio TRISANO (2963) DNI Nº 11.455.106

Brigadier D. Mario Miguel CALLEJO (2964) LE Nº 8.588.135

Brigadier D. Jorge Eduardo DISCOLI (2992) DNI Nº 10.353.653

Brigadier D. Marcelo Adolfo AYERDI (2971) DNI Nº 11.194.796

Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (3100) DNI Nº 10.046.010

Secretario:

Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (3100) DNI Nº 10.046.010

Informantes:

Brigadier D. Raúl Enrique ACOSTA (2782) DNI Nº 10.824.394

(Presidente de la Comisión Asesora para Comodoros)

Brigadier D. Sergio Gustavo MAYOR (3112) DNI Nº 12.080.710

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. Raúl Enrique ACOSTA (2782) DNI Nº 10.824.394

Vocales:

Brigadier D. Jorge Mario RETA (2955) DNI Nº 10.131.874

Brigadier D. Antonio Mario NIRO (3106) DNI Nº 10.607.826

Brigadier D. Miguel Antonio CRUZADO (3109) DNI Nº 11.746.607

Brigadier D. Sergio Gustavo MAYOR (3112) DNI Nº 12.080.710

Brigadier D. Daniel Alberto PAREDI (3117) DNI Nº 11.404.254

Brigadier D. Daniel Ramón JUSTET (3124) DNI Nº 11.090.007

Brigadier D. Américo Pablo BAIUTTI (3127) DNI Nº 10.592.439

Brigadier D. Guillermo Enrique PUCCIO (3145) LE Nº 11.192.306

Secretario:

Brigadier D. Guillermo Enrique PUCCIO (3145) LE Nº 11.192.306

Informantes:

Brigadier D. Daniel Alberto PAREDI (3117) DNI Nº 11.404.254

(Presidente de la Comisión Asesora para Vicecomodoros)

Brigadier D. Américo Pablo BAIUTTI (3127) DNI Nº 10.592.439

(Presidente de la Comisión Asesora para Mayores)

Brigadier D. Sergio Gustavo MAYOR (3112) DNI Nº 12.080.710

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS

Presidente:

Brigadier D. Humberto Claudio TRISANO (2963) DNI Nº 11.455.106

Vocales:

Brigadier D. Luis Alberto HERRERA (3137) DNI Nº 10.610.934

Brigadier D. Roberto Hipólito GIORGIO (3359) DNI Nº 11.629.356

Brigadier D. Carlos Hugo CAVALLO (3369) DNI Nº 10.988.562

Brigadier D. Juan Carlos BIASI (3378) DNI Nº 11.865.488

Brigadier D. Omar Alfredo POZA (3379) DNI Nº 11.836.911

Brigadier D. Carlos Germán THEFS (3380) DNI Nº 11.523.967

Brigadier D. José Rubén LOMBARDI (3382) DNI Nº 11.626.112

Brigadier D. Eduardo Luis PERTOLDI (3396) DNI Nº 11.219.945

Secretario:

Brigadier D. Eduardo Luis PERTOLDI (3396) DNI N' 11.219.945

Informantes:

Brigadier D. Sergio Gustavo MAYOR (3112) DNI Nº 12.080.710

(Director General de Personal)

Comodoro D. Oscar Adolfo CUELLO (E Air 3560) DNI Nº 11.329.412

(Presidente de la Comisión Asesora para Capitanes)

Comodoro D. Alfredo Julio SIDDERS (E Gen 3523) DNI Nº 12.441.222

(Presidente de la Comisión Asesora para Primeros Tenientes, Tenientes y Alféreces

PRESIDENTE DE LA COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS

Brigadier D. Daniel Alberto PAREDI (3117) DNI Nº 11.404.254

PRESIDENTE DE LA COMISION ASESORA PARA MAYORES

Brigadier D. Américo Pablo BAIUTTI (3127) DNI Nº 10.592.439

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2082/2009

Promociones del personal superior.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº AF 9-4500/3/2009 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que diverso Personal Superior presentó reclamo contra la calificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2008, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos a la fecha citada.

Que además determinado Personal Superior mantenía su promoción en suspenso por causas que al presente se encuentran finalizadas y habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL organismo dependiente del MINISTERIO

DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 05, Programa 40 - Capacidad Operacional de la GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERÍA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

Al 31 de diciembre de 2005

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Alférez

D. Marcelo Adrián VALLEJO D.N.I. 23.348.461
D. Marcelo Roberto SOSA D.N.I. 21.823.036

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Alférez

D. Raúl Alejandro ARGUELLO D.N.I. 23.656.697

Al 31 de diciembre de 2006

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Alférez

D. Domingo Antonio CARRIZO D.N.I. 24.643.256

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD BIOQUÍMICO

Comandante

D. Juan Antonio PAGANI D.N.I. 10.205.580

Al 31 de diciembre de 2008

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Horacio Sergio GARCÉS D.N.I. 12.415.718
D. Carlos José PACHECO D.N.I. 13.453.781
D. Arturo Osvaldo SAFFER D.N.I. 12.885.923
D. Carlos Roberto BRANCA D.N.I. 13.951.352
D. Héctor Rubén ORTIZ D.N.I. 13.823.212
D. Luís Armando BASUALDO D.N.I. 12.240.883
D. Eduardo Domingo LEGUIZAMÓN D.N.I. 13.591.766
D. Ricardo Neris CANALE D.N.I. 13.599.228
D. Alberto Fernando GONZÁLEZ D.N.I. 14.073.479

Comandante

D. Rodolfo Marcelo PÉREZ D.N.I. 14.473.689

Segundo Comandante

D. Alberto Daniel LARRABURU D.N.I. 17.760.902

Subalférez

D. Rodrigo Martín ACOSTA D.N.I. 26.211.078
D. Tomás Marcelo LÓPEZ D.N.I. 29.986.511

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Pedro Alberto JAQUE D.N.I. 12.898.744

NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERÍA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

Comandante

D. Daniel Edgardo APARICIO D.N.I. 17.309.326

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Comandante

D. Néstor Alberto GRANJA D.N.I. 4.369.612

Segundo Comandante

D. Miguel Ángel PAZ D.N.I. 13.514.644

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Comandante Principal

D. Fernando Germán BELLANI D.N.I. 10.638.102

EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA

Comandante Principal

D. Eduardo Alberto DELGUSTE D.N.I. 5.223.986

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2107/2009

Dase por prorrogada la designación del Director General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 31 de fecha 16 de septiembre de 2008, el Decreto Nº 1718 de fecha 20 de octubre de 2008, el Decreto Nº 491 de fecha. 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que a través del Decreto Nº 1397/08 se sustituyeron del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del citado decreto —Objetivos—, entre otras la parte pertinente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la mencionada Jurisdicción y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta ex S.G.G.P.-S.H. Nº 31/08 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos la unidad organizativa Dirección General de Comunicación, asignándole el Nivel I, perteneciente a la actual Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que mediante el Decreto Nº 1718/08 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO, en el cargo de Director General de Comunicación, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I, dependiente de la ex Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una prórroga de la mencionada designación, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de abril de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 676/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1718/08, del funcionario D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO (D.N.I. Nº 23.124.674), en el cargo de Director General de Comunicación, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2083/2009

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Subsecretaría de Servicios Financieros.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0220342/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009; el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008 fueron aprobados los Objetivos correspondientes a las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que entre los Objetivos de la SECRETARIA DE FINANZAS de dicha Cartera se encuentra el de “Entender en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las mismas”.

Que en virtud de ese decreto se puso en cabeza de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la responsabilidad de asistir a la mencionada Secretaría en el desarrollo de los cometidos citados.

Que resulta necesario precisar el alcance de la competencia referida en los considerandos precedentes a los efectos de reflejar debidamente cuáles participaciones accionarias o de capital se encuentran comprendidas en la misma.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE FINANZAS, por medio de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, lleva adelante la instrumentación y seguimiento de los Programas de Propiedad Participada que resultan de competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS y la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS cuentan con los recursos humanos y técnicos necesarios para asegurar la ejecución de dichas acciones con los mayores niveles de eficacia y eficiencia.

Que, por lo tanto, resulta conveniente efectuar ciertas adecuaciones en los Objetivos asignados a las citadas Secretaría y Subsecretaría a fin de reflejar adecuadamente su accionar.

Que por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que no incluyó la organización de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, en razón de las pautas a las que debió ajustarse esa Cartera de Estado dadas las restricciones impuestas por el Artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002.

Que, en virtud de la experiencia transcurrida, resulta necesario contar con la estructura adecuada para cumplir con las competencias que le fueron asignadas a la mencionada Subsecretaría.

Que en ese orden de ideas, es procedente dotar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de una organización que permita cumplir adecuadamente con las competencias asignadas, por lo que resulta menester reformular la estructura organizativa de la SECRETARIA DE FINANZAS para incluir la nueva organización.

Que la organización propuesta para tales fines se reduce al nivel operativo estrictamente indispensable para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Que, por otra parte, se requiere adoptar disposiciones complementarias para la inmediata puesta en marcha de la estructura organizativa propiciada y determinar ciertas medidas de excepción, con el objeto de dotar a la conformación organizativa de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de las herramientas mínimas, que permitan optimizar la utilización de los recursos asignados a ésta.

Que al margen de ello, resulta necesario efectuar ciertas adecuaciones a la dotación de las Unidades SECRETARIO DE FINANZAS y SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO, que fuera asignada por el Anexo IIIa pertinente, del Decreto Nº 1359/04.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 modificado por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, la parte pertinente a los Objetivos de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de su SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, los que quedarán redactados según el detalle que se consigna en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que, como Anexos I, II y IIIa respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas deberá aprobar las aperturas inferiores de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de su jurisdicción la que deberá prever, como máximo, CINCO (5) cargos de conducción.

Art. 4º — Sustitúyese del Anexo IIIa, Dotación, de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, la parte correspondiente a las Unidades SECRETARIO DE FINANZAS y SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO, las que quedarán conformadas de acuerdo con el detalle que, como Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

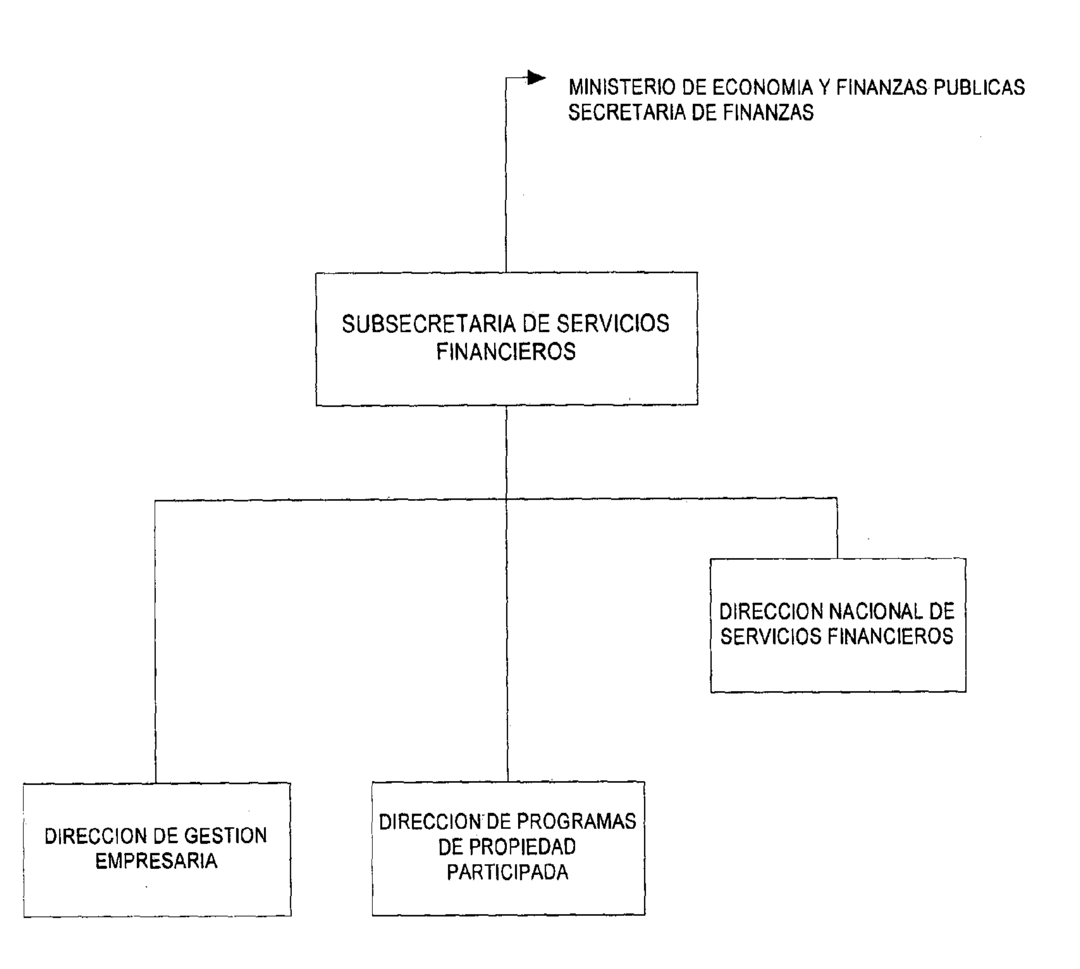
Art. 5º — Exceptúase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de las limitaciones dispuestas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, respecto de los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que sean previstos para dicha jurisdicción, en el marco de la adecuación organizacional que se inicia por el presente decreto.

Art. 6º — Establécese que los cargos a los que se refiere el artículo precedente deberán ser cubiertos mediante los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SECRETARIA DE FINANZAS

OBJETIVOS

1. Entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros.

2. Entender en la elaboración de propuestas que promuevan la armonización y coordinación de las normas que involucran a los distintos servicios financieros, acordes con la realidad del mercado y las tendencias internacionales.

3. Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos, privados y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior.

4. Coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público con la SECRETARIA DE HACIENDA.

5. Establecer las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL.

6. Participar en los aspectos financieros de los Fondos Fiduciarios en los que el ESTADO NACIONAL sea parte.

7. Supervisar las acciones para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8. Entender en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las mismas.

9. Dirigir y supervisar el sistema de Crédito Público y ejercer con la SECRETARIA DE HACIENDA las funciones de órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

10. Preservar el crédito público.

11. Intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

12. Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

13. Efectuar la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

14. Intervenir en las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos, y en los préstamos provenientes de los mismos.

15. Intervenir en lo vinculado con las representaciones del país en los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte.

16. Entender en todo lo relativo a los Programas de Propiedad Participada que se desarrollen en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

OBJETIVOS

1. Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros.

2. Asistir en la elaboración de propuestas que promuevan la armonización y coordinación de las normas que involucran a los distintos servicios financieros, acordes con la realidad del mercado y las tendencias internacionales.

3. Entender en la elaboración de medidas que propicien la transparencia de los mercados financieros como así también la protección del consumidor en dicho ámbito.

4. Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, e instruir a sus representantes en las citadas empresas.

6. Asistir en la coordinación de las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

7. Coordinar la implementación y la ejecución de los Programas de Propiedad Participada que se desarrollen en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ANEXO II

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer políticas destinadas al desarrollo de productos y servicios financieros y coordinar con los organismos de contralor financieros la propuesta de medidas vinculadas con el ejercicio de mejores prácticas en los mercados.

Asistir a la superioridad respecto de los aspectos administrativos de las relaciones entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el. BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y en todo lo vinculado a las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ACCIONES

1. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes a fomentar el desarrollo sustentable de productos financieros.

2. Entender en el diseño de productos financieros que respondan a las necesidades del mercado.

3. Asistir en la elaboración de medidas que propicien la transparencia de los mercados financieros como así también la protección del consumidor en dicho ámbito.

4. Participar en el desarrollo e implementación, conjuntamente con los organismos reguladores de los servicios financieros, de medidas para el ejercicio de mejores prácticas en los mercados por parte de las entidades reguladas.

5. Elaborar propuestas que promuevan la armonización y coordinación de las normas que involucran a los distintos servicios financieros, acordes con la realidad del mercado y las tendencias internacionales, con el fin de eliminar vacíos regulatorios y arbitrajes distorsivos.

6. Intervenir en los aspectos administrativos de las relaciones entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

7. Asistir a la superioridad en todo lo vinculado a las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

8. Coordinar la elaboración de informes técnicos requeridos en los recursos administrativos vinculados con medidas dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer y ejecutar las acciones y políticas necesarias para el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones en el capital de las sociedades donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

ACCIONES

1. Coordinar la ejecución de las acciones y las políticas necesarias para el manejo de las participaciones de capital en las sociedades donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

2. Coordinar el análisis de los estados contables, de la gestión de los administradores y de la evolución de los negocios de las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

3. Entender en el diseño de indicadores de gestión vinculados con las empresas de competencia del área.

4. Participar en la elaboración de las propuestas de instrucciones y las mandas correspondientes, como así también en la instrumentación de los actos administrativos necesarios, para la designación de los representantes en las Asambleas de Accionistas de las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

5. Participar en la instrumentación de los actos administrativos necesarios para la designación de los directores que, en nombre del ESTADO NACIONAL —Administración Central—, formarán parte de los órganos de administración de las sociedades donde aquél sea socio minoritario y, cuando corresponda, en aquéllas donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital; promoviendo el trabajo coordinado de los directores designados.

6. Participar en la formulación y mantenimiento de una base de datos actualizada referida a las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION DE PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar todas las acciones conducentes a la instrumentación y administración de los Programas de Propiedad Participada de los entes privatizados en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ACCIONES

1. Coordinar las acciones necesarias para la implementación de los Programas de Propiedad Participada, difundirlos y procurar las adhesiones correspondientes, como así también proyectar los actos administrativos pertinentes.

2. Efectuar el seguimiento de la ejecución de los Programas de Propiedad Participada ya conformados y mantener las relaciones con los distintos entes intervinientes en su gestión y control.

3. Participar en el mantenimiento de una base de datos actualizada sobre la administración de los Programas de Propiedad Participada de los entes privatizados en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

4. Intervenir en el análisis técnico de las propuestas de cancelación anticipada de los Programas de Propiedad Participada de los entes privatizados en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y, en su caso, coordinar la elaboración de los actos administrativos necesarios para su instrumentación.

5. Asistir y asesorar en todos los temas vinculados con los Programas de Propiedad Participada y la normativa aplicable a los mismos.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA: DE FINANZAS
SUBSECRETARIA: DE SERVICIOS FINANCIEROS
ESCALAFON: SI.N.E.P. (DECRETO Nº 2098/08)

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	0	3	1	1	0	5
DIRECCION DE PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA	0	1	1	1	2	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	0	1	3	4	2	0	0	10
DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA	0	1	2	4	2	0	0	9
TOTAL	0	3	6	12	7	1	0	29

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA: DE FINANZAS
ESCALAFON: SI.N.E.P. (DECRETO Nº 2098/08)

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	4	2	0	0	0	7
UNIDAD SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	2	4	0	0	6
TOTAL	0	1	4	4	4	0	0	13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2095/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0367925/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.240 y su modificatoria Nº 26.361, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma de la Ley Nº 24.240, aprobada por la Ley Nº 26.361 introdujo importantes modificaciones que amplían las facultades de la Autoridad de Aplicación, debiendo articularse estas nuevas facultades con distintas jurisdicciones gubernamentales, otras instituciones del ESTADO NACIONAL y la Sociedad Civil.

Que la Ley Nº 24.240 crea en el Artículo 47 un fondo especial destinado a cumplir con los fines de educación al consumidor y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo, conforme a lo previsto en el Artículo 43, inciso a) de la misma.

Que en función de ello, resulta necesario establecer medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, modificado por el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las aperturas estructurales inferiores del citado Ministerio, previo a la sanción de la modificación a la Ley Nº 24.240 y su modificatoria Nº 26.361.

Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y ejecutividad en el cumplimiento de las nuevas funciones resulta necesario crear en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, instancias de coordinación de las temáticas incorporadas.

Que resulta aconsejable crear, con dependencia directa de la Subsecretaría citada, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo para la Gestión Comunitaria, cuyo titular será responsable de asistir en la propuesta, promoción y articulación de políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario, a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente, y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo de Políticas de Consumo, cuyo titular será responsable de asistir en la coordinación y supervisión de distintos grupos de trabajo o proyectos del ámbito de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR que le sean asignados y que requieran ser articulados con diferentes jurisdicciones gubernamentales, otras instituciones del ESTADO NACIONAL y la Sociedad Civil.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Licenciada en Psicopedagogía Doña Rita María Eulalia COLLI (M.I. Nº 12.871.798) y el Licenciado en Economía Don Alejandro RUPNIK (M.I. Nº 10.137.229), reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de Coordinador Ejecutivo para la Gestión Comunitaria y de Coordinador Ejecutivo de Políticas de Consumo, respectivamente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo del 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Art. 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10.de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Programa 35 DEFENSA DEL CONSUMIDOR, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo para la Gestión Comunitaria, y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo de Políticas de Consumo, cuyas Acciones se detallan en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art.3º — Desígnase a la Licenciada en Psicopedagogía Doña Rita María Eulalia COLLI (M.I. Nº 12.871.798) en UN (1) cargo vacante extraescalafonario, con remuneración equivalente a un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de Coordinador Ejecutivo para la Gestión Comunitaria dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Desígnase al Licenciado en Economía Don Alejandro RUPNIK (M.I. Nº 10.137.229) en UN (1) cargo vacante extraescalafonario, con remuneración equivalente a un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de Coordinador Ejecutivo de Políticas de Consumo dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2009
RECURSOS HUMANOS
Jurisdicción: 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
PROGRAMA: 35 DEFENSA DEL CONSUMIDOR
UNIDAD EJECUTORA: SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR EJECUTIVO PARA LA GESTIÓN COMUNITARIA	+1
COORDINADOR EJECUTIVO DE POLÍTICAS DE CONSUMO	+1
Subtotal Escalafón	+2
PERSONAL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.)-Decreto Nº 2.098/08	
D	-2
Subtotal Escalafón	-2
TOTAL PROGRAMA	0

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

COORDINACION EJECUTIVA PARA LA GESTION COMUNITARIA

ACCIONES

1. Coordinar la propuesta, promoción y articulación de programas tendientes a la defensa del consumidor o usuario, a fin de impulsar un consumo sustentable con protección del medio ambiente.

2. Coordinar las pautas a implementar tendientes a garantizar la protección del medio ambiente en los términos de la Ley Nº 26.361, modificatoria de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

3. Coordinar, conjuntamente con los distintos organismos de Defensa del Consumidor de las provincias, las políticas de consumo tendientes a la protección del medio ambiente.

4. Asistir al Señor Subsecretario en los proyectos que se realicen en colaboración con la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y. DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y/u organizaciones no gubernamentales dedicadas a la materia.

5. Orientar y asesorar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materias de su competencia.

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

COORDINACION EJECUTIVA DE POLITICAS DE CONSUMO

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar los distintos grupos de trabajo y/o proyectos del ámbito de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, que le sean asignados y que requieran ser articulados con diferentes jurisdicciones gubernamentales del ámbito nacional, provincial y/o municipal, así como con organizaciones de la Sociedad Civil.

2. Coordinar las actividades relacionadas con la administración del Fondo Especial que prevé el Artículo 47 de la Ley Nº.24.240, destinado a cumplir con los fines de educación al consumidor.

3. Coordinar, conjuntamente con los distintos organismos de Defensa del Consumidor de las provincias, a fin de desarrollar actividades y programas con fines educativos, tendientes a mejorar conductas de consumo.

4. Orientar y asesorar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materias de su competencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2096/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0427473/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias, se procedió a aprobar la estructura organizativa del citado Ministerio, incluyendo la parte pertinente a su SECRETARIA DE FINANZAS.

Que entre los objetivos asignados a la Secretaría en cuestión se encuentran los de entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros, y en la ejecución de políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera e intervenir en las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito que la Nación forma parte.

Que en ese marco resulta aconsejable crear, con dependencia directa de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General de la Secretaría de Finanzas, con rango y jerarquía de Subsecretario, que asista y asesore a la máxima autoridad de la Secretaría en cuestión, en el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Licenciado Don Fabián Gustavo DALL'O (M.I. Nº 14.958.839), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador General de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador General de la Secretaría de Finanzas, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como cometido asistir y asesorar al señor Secretario de Finanzas en el desarrollo de las actividades que le son propias, así como en el fortalecimiento de las acciones de articulación con los organismos vinculados con el desarrollo de los servicios financieros y la ejecución de políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador General de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado Don Fabián Gustavo DALL'O (M.I. Nº 14.958.839), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Art. 1º

PRESUPUESTO 2009

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 22 – FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

ACTIVIDAD 03 – ADMINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO

UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE FINANZAS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)		
D	-1	
TOTAL	-1	

PRESUPUESTO 2009

ACTIVIDAD 01 – CONDUCCION DE LAS FINANZAS DEL ESTADO NACIONAL

UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE FINANZAS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR GENERAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS	1	
TOTAL	1	

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2080/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16678/09-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del referido Ministerio.

Que dicha estructura organizativa no tiene prevista unidad alguna que asista al titular de la jurisdicción en la organización de las actividades internas y externas propias de ceremonial y protocolo, resultando aconsejable asegurar la existencia de un referente que planifique y dirija todas las acciones vinculadas con los aspectos señalados, además de coordinar con las áreas específicas de otros organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o entidades privadas la concurrencia a actos oficiales, protocolares o eventos de distinta índole en los que deba participar el Ministro, Secretarios y/o Subsecretarios de la jurisdicción.

Que en función de lo expuesto se hace necesario crear con dependencia directa de la Unidad Ministro de dicho Ministerio el cargo extraescalafonario de Coordinador de Ceremonial, con una retribución mensual equivalente a la del Nivel B, Grado 0, con Funciones Ejecutivas Nivel IV, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la incorporación de dicho cargo tiene por finalidad que el titular del mismo asista al Ministro, Secretarios y Subsecretarios de la Jurisdicción en los aspectos señalados, planificando y conduciendo las actividades específicas que posibiliten el cumplimiento de la finalidad descripta.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que por otra parte el Artículo 7º de la referida ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.422.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor D. Maximiliano Gabriel OJEDA (DNI Nº 23.256.121) cuenta con la capacitación específica y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Ceremonial en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase con dependencia directa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD el cargo extraescalafonario de Coordinador de Ceremonial, con una retribución mensual equivalente a la del Nivel B, Grado 0, con Funciones Ejecutivas Nivel IV, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, cuyas funciones serán las de organizar las actividades internas y externas propias de ceremonial y protocolo, planificando y dirigiendo todas las acciones vinculadas con los aspectos señalados, coordinando con las áreas específicas de otros organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o entidades privadas la concurrencia a actos oficiales, protocolares o eventos de distinta índole a los que deba participar el Ministro, Secretarios y/o Subsecretarios de la jurisdicción.

Art. 3º — Desígnase al señor D. Maximiliano Gabriel OJEDA (DNI Nº 23.256.121), en el cargo de Coordinador de Ceremonial del MINISTERIO DE SALUD, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2009 de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO 2009

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CARGOS

Administración Central

Jurisdicción	: 80 MINISTERIO DE SALUD
Sub-Jurisdicción	: 00 MINISTERIO DE SALUD
Programa	: 01 Actividades Centrales
Sub-Programa	: 00
Proyecto	: 00
Unidad Ejecutora	: Unidad Ministro del Ministerio de Salud
Actividad	: 01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador de Ceremonial	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
D	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	0	
TOTAL PROGRAMA	0	

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2097/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 189.635/2009 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Antonio REYES ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2010, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de USHUAIA, PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Antonio REYES (D.N.I. Nº 7.691.395), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de USHUAIA, PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2098/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 189.634/2009 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Angel DEVAUX ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2010, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de BAHIA BLANCA, PROVINCIA de BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Angel DEVAUX (D.N.I. Nº 5.516.748), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2092/2009

Fuerza Aérea. Promociones de oficiales superiores.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2009 al Personal Militar de la FUERZA AEREA que se detalla a continuación:

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO "A"

D. Juan José FAUSTINI	D.N.I. 11.757.764
D. Arturo Emilio INFANTE	D.N.I. 11.745.741
D. Luis María CISMONDI	D.N.I. 13.713.907
D. Rodolfo Eduardo CENTURION	D.N.I. 11.844.137
D. Mario Fernando ROCA	D.N.I. 13.103.286
D. Atilio Victorio ZATTARA	D.N.I. 11.713.278
D. Guillermo Alberto DELLEPIANE	D.N.I. 13.641.471
D. Gustavo Enrique LEMA	D.N.I. 13.800.641
CUERPO PROFESIONAL	
D. Ricardo Andrés DELL'ERBA	L.E. 7.671.282
VICECOMODOROS	
CUERPO DE COMANDO "A"	
D. Jorge Gustavo FELICI	D.N.I. 12.746.468
D. Santiago Luis PORTA AGUILAR	D.N.I. 13.848.793
D. Miguel Angel MORA	D.N.I. 13.346.524
D. Norberto Rubén SANCHEZ	D.N.I. 13.509.051
D. Gustavo Alejandro FERRARIS	D.N.I. 14.366.854
D. Raúl CHIARAMONTE	D.N.I. 13.469.411
D. Raúl Ernesto GONZALEZ	D.N.I. 13.106.591
D. Francisco Ramón HURTADO	D.N.I. 14.459.412
D. Eulogio Fernando BRACAMONTE	D.N.I. 14.476.740
D. Juan Angel SALAVERRY	D.N.I. 14.435.087
D. Ricardo Antonio DE BIASE	D.N.I. 14.976.094
D. Raúl Ricardo MALDONADO	D.N.I. 14.365.024
D. Alejandro Gustavo SZEJNER	D.N.I. 14.874.486
D. Guillermo Walter SAENZ	D.N.I. 16.046.210
D. Claudio José Santiago DECARO	D.N.I. 13.212.335
D. Alberto Felipe SIMUNOVIC	D.N.I. 14.470.109
D. Hugo Ricardo LUDUEÑA	D.N.I. 14.921.472
D. Luis Angel Herber FONTANA	D.N.I. 13.232.475
D. Jorge Daniel KOLAROVIC	D.N.I. 14.701.133
D. Carlos Nicolás CATALAN	D.N.I. 14.797.628
D. Renato Daniel CABRERA	D.N.I. 14.640.838
D. Walter Orlando SUPICCIATTI	D.N.I. 14.291.537
D. Fabián Horacio OTERO	D.N.I. 14.211.361
D. Marcelo Fernando CLIVIO	D.N.I. 13.931.263
D. Víctor Reinaldo PARODI	D.N.I. 14.473.050
D. Xavier Julián ISAAC	D.N.I. 16.200.293
D. Rodolfo Alejandro DEFEO	D.N.I. 14.533.465
D. Juan Pedro BRUCKNER	D.N.I. 14.284.315
D. Guillermo Daniel TEALDI	D.N.I. 14.642.904
D. Jorge Luis REINALDI	D.N.I. 14.592.818
D. Pablo RODRIGUEZ ROGE	D.N.I. 14.246.191
D. Pedro Esteban GIRARDI	D.N.I. 16.082.287
D. Ulises Alberto FERRARI	D.N.I. 12.943.593
D. Jorge Gustavo GREGORATTI	D.N.I. 14.578.786
D. Guillermo Federico SCHENONE	D.N.I. 14.537:617
D. Edgardo Gustavo SIGLER	D.N.I. 14.027.940
VICECOMODOROS	
CUERPO DE COMANDO "A"	
D. Eduardo Fabián DIEZ	D.N.I. 14.624.816
D. Horacio Rubén CABRERA	D.N.I. 14.604.436
D. Víctor Hugo CASTELLS	D.N.I. 13.962.536
D. Daniel Eduardo GIMENEZ	D.N.I. 14.623.585
D. Eduardo Abel SANCHEZ GANEAU	D.N.I. 14.210.791
D. Fernando Augusto SIMO	D.N.I. 14.547.560
D. Oscar Ricardo Ramón MATO	D.N.I. 14.309.211
D. Marcelo Pablo BIGOURDAN	D.N.I. 14.223.029
D. Carlos Alberto ADRAGNA	D.N.I. 14.883.736
D. Antonio Vicente SCARDINO	D.N.I. 14.387.273
D. Ramón Gustavo VALDECANTOS	D.N.I. 14.629.712
D. César RETAMAR	D.N.I. 14.305.132
D. José Luis SORIA	D.N.I. 14.143.830
CUERPO DE COMANDO "D"	
D. Carlos Alberto BERTINO	L.E. 12.657.016
D. Daniel Edgardo BRUSCHI	D.N.I. 12.059.160
D. Roberto Raúl GENTILE	D.N.I. 10.994.643
D. Gerardo Antonio VILLARES	D.N.I. 13.182.903
D. Alejandro Alberto BECCACECI	L.E. 12.671.077
CUERPO DE SERVICIOS PROFESIONALES	
D. Jorge Rubén FAURES	D.N.I. 10.973.628
D. Carlos Enrique GAY	D.N.I. 10.812.840
D. Gustavo Angel OLIVA	D.N.I. 11.744.354
D. César Enrique BIANCONI	L.E. 11.361.711
D. Gustavo Horacio KRASÑANSKI	D.N.I. 11.371.845
D. Edgardo Adrián ALMITRANI	D.N.I. 11.524.938
D. Hugo César CORDIER	D.N.I. 10.682.952
D. Eduardo Daniel AMATORE RODRIGUEZ	D.N.I. 11.759.280
D. Juan Carlos Modesto HARIRI	D.N.I. 7.887.899
D. Eduardo Rubén BERARDI	D.N.I. 12.359.669
D. Carlos Eduardo RICORDI	D.N.I. 11.896.968
D. Julio Daniel ARDINI	D.N.I. 12.746.632

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2093/2009

Ejército. Promociones de oficiales superiores.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2009 al Personal Militar del EJERCITO que se detalla a continuación:

CORONELES

CUERPO COMANDO

ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Ricardo Luis CUNDOM	D.N.I. 12.150.750
D. Fabián Emilio Alfredo BROWN	D.N.I. 12.150.725
D. Adolfo César FERRANTE	D.N.I. 11.813.429
D. Rubén Oscar FERRARI	D.N.I. 12.179.685
D. Alejandro Cristian BRIZUELA	D.N.I. 11.813.424
D. Ernesto Salvador CANAVES	D.N.I. 10.963.738
D. Luis Esteban HERRERA	D.N.I. 11.873.039
D. Luis María CARENA	D.N.I. 13.031.574
D. Oscar Mario MARTINEZ CONTI	D.N.I. 13.031.556
D. Claudio Sergio MONTERO	D.N.I. 12.150.717

CORONELES

CUERPO COMANDO

ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Federico Carlos PERETTI	D.N.I. 11.943.228
D. Edelmiro José Antonio RUIZ DIAZ	D.N.I. 10.824.036
D. Juan Domingo CASTAGNO	D.N.I. 11.220.096
D. Alejandro Alberto DIAZ BESSONE	D.N.I. 11.499.298
D. Hugo Alejandro BOSSERT	D.N.I. 12.150.735

CUERPO PROFESIONAL

D. José Luis CIUCCI	D.N.I. 10.460.645
D. Manuel Omar LOZANO	D.N.I. 8.330.479

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Gerardo Claudio FERRARA	D.N.I. 14.508.336
D. Eduardo Alberto DOLDER	D.N.I. 13.504.287
D. Fernando Horacio GOMEZ BERON	D.N.I. 16.134.449
D. Marcelo Alejandro TROIANO	D.N.I. 14.341.105
D. Juan. Martín PALEO	D.N.I. 16:062.044
D. Miguel Enrique LUGAND	D.N.I. 14.241.191
D. Fernando Carlos DORREGO	D.N.I. 14.927.983
D. Ricardo Humberto BORRASTERO	D.N.I. 16.291.685
D. Sergio Daniel SANTULARIO	D.N.I. 14.324.848
D. Jorge Luis GIUDICE	D.N.I. 13.976.550
D. José Luis GOMEZ BORELLI	D.N.I. 14.614.016
D. Juan Carlos MAROSSERO	D.N.I. 16.348.826
D. Juan Jorge GETTIG	D.N.I. 14.389.908
D. José Antonio SAUMELL ROBERT	D.N.I. 16.137.451
D. Walter CALCATERRA	D.N.I. 13.633.624
D. Víctor Hugo PEREZ	D.N.I. 14.165.971
D. Alejandro Gabriel OLIVA	D.N.I. 14.188.158
D. Raúl Rodolfo FAIJOO	D.N.I. 14.279.869
D. Carlos Guillermo BOLLATI SEGURA	D.N.I. 14.185.822
D. Roberto Fernando IBARZABAL	D.N.I. 14.674.303
D. Waldemar Enrique VIZZO	D.N.I. 14.307.470
D. Sergio Rubén CHIACCHIO	D. N. I. 14.544.084
D. Miguel Angel Gabriel URIBE	D.N.I. 16.124.438
D. Osvaldo José SUAREZ	D.N.I. 14.619.904
D. Jorge Rafael DOMENECH	D.N.I. 16.162.329
D. Pablo Gabriel VIGGIANO	D.N.I. 16.052.939
D. Pedro Javier ABREGU	D. N. I. 16.208.688
D. Daniel Alberto OTERO MACHADO	D.N.I. 16.288.501
D. José Luis BINA	D.N.I. 14.185.909
D. Roberto Raúl PALOMINO	D. N. I. 13.103.699
D. Marcelo Luis MIGUEL	D.N.I. 14.680.021
D. Alfredo Esteban DANNIAUX	D.N.I. 14.325.362
D. Enrique Ernesto NOGUEIRA	D.N.I. 13.515.973
D. Miguel Angel BIANCO	D.N.I. 16.210.019
D. Martín Miguel TISSERA	D. N. I. 12.791.858
D. Oscar Eduardo BIANCHI	D. N. I. 14.781.274
D. Santiago Patricio GOMEZ	D.N.I. 16.227.840
D. Gustavo Luis BIAU	D.N.I. 14.617.026
D. Alejandro Miguel DAL MASO	D.N.I. 14.538.244
D. Mariano Rafael ARCE ALCORTA	D.N.I. 14.952.408
D. Daniel Aníbal ANYER	D.N.I. 14.265.246
D. Edgardo PARELLADA	D.N.I. 16.988.193
D. Juan Ignacio MEDINA	D.N.I. 14.380.910
D. Walter Ricardo ALVAREZ	D.N.I. 16.011.871
D. Jorge Omar ANTEQUERA	D. N. I. 14.760.494
D. Juan Carlos VADILLO ALBA	D.N.I. 14.363.676
D. Armando Osvaldo DI CHIARA	D.N.I. 14.494.278
D. Fernando Rosendo DOMINGUEZ	D. N. I. 14.160.652
D. Jorge Omar CENTURION	D.N.I. 14.325.484
D. Augusto Esteban VILGRE LAMADRID	D.N.I. 13.926.556
D. Jorge Gustavo PEREZ	D.N.I. 14.998.208
D. Osvaldo Daniel MURE	D.N.I. 16:584.120

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Juan Antonio GRANDE	D.N.I. 14.610.803
D. Adrián Martín GONZALEZ	D.N.I. 14.384.521
D. Angel Ricardo LUJAN	D.N.I. 14.524.330
D. Héctor Ricardo TORAN	D.N.I. 13.835.471
D. Mario LEZCANO	D.N.I. 16.137.882
D. Claudio Enrique GRATANI	D.N.I. 14.933.430
D. Javier Fernando MONTI	D. N. I. 16.166.062
D. Carlos Antonio BONALLI	D.N.I. 14.435.717
D. Jorge Alberto LOCATELLI	D.N.I. 12.110.523
D. Marcelo Aníbal ALVAREZ	D. N. I. 14.086.122
D. Rodolfo Alejandro GARCIA	D.N.I. 14.129.182
D. Antonio Enrique VINDEL	D.N.I. 13.757.554
D. Luis Osvaldo TABORDA	D.N.I. 14.313.138
D. Sergio Fernando SANCHEZ	D.N.I. 14.343.747
D. José Alberto CASTILLO ARECO	D.N.I. 13.701.102
D. José Francisco TERUEL FERNANDEZ	D.N.I. 12.935.376
D. Ricardo Tulio MARTINI	D.N.I. 16.497.211
D. Alberto Ramón SAN MIGUEL	D.N.I. 13.519.534
D. Carlos Alberto MONZON	D.N.I. 13.552.812
D. Elvio Ariel GOVERNATORI	D. N. I. 14.534.205
D. Vladimir Jorge VORSIC	D.N.I. 14.468.562
D. Pedro Benjamín ZELADA	D.N.I. 13.847.824
D. Sergio Oscar RINALDI	D.N.I. 14.302.376
D. Gustavo Rogelio CAMPELLONE	D.N.I. 14.536.461
D. Jorge Pablo FEDERIK	D.N.I. 14.367.913
D. Gerardo Gustavo Jorge VELAZQUEZ	D.N.I. 13.978.355
D. Gustavo Germán ISAAC	D.N.I. 13.736.416
D. José Luis CORDOBA	D.N.I. 14.628.196
D. Sergio Daniel FERRARI	D.N.I. 16.334.336
D. Alejandro Jorge MELLA ABAL	D.N.I. 14.614.363
D. Silvio Pedro CATTO	D.N.I. 16.110.256
D. Miguel Angel YAFAR	D.N.I. 12.642.672
D. Martín Jorge BEDOYA GUIDO	D.N.I. 16.029.927
D. Rubén Américo REGOJO	D.N.I. 13.737.889
D. Rubén Edgardo FREITES	D.N.I. 13.747.633

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Víctor Omar GIACOVELLI	D.N.I. 14.901.013
D. Manuel Ricardo CANSINOS	D.N.I. 14.747.656
D. Carlos Daniel MONTOYA	D.N.I. 14.409.833
D. José Antonio MARQUEZ	D.N.I. 14.900.734
D. Oscar Alberto VEGA	D.N.I. 12.712.639
D. Héctor Daniel Ceferino DUARTE	D.N.I. 14.830.182
D. Daniel Dante COLLINO	D.N.I. 14.829.416
D. Guillermo Osvaldo MARTIN	D.N.I. 14.935.120
D. Julio César GERBANT	D.N.I. 14.117.378
D. Alfredo Rodolfo DELPIERRE	D.N.I. 13.569.142
D. Mario Osvaldo VILLEGAS	D. N. I. 12.897.062

ARSENALES

D. Antonio José VAQUERO	D.N.I. 13.562.682
D. Ricardo Alfredo ACHAR	D. N. I. 13.904.645
D. Enrique Antonio BATTEZZATI	D.N.I. 13.139.713
D. Alfredo Pío MATEOS	D.N.I. 13.951.182
D. Luis Enrique VAN de VELDE	D.N.I. 14.048.624
D. Carlos Horacio QUIROS SADIR	D.N.I. 16.080.097
D. Juan Eduardo LOVRICH	D.N.I. 14.150.131
D. Luis Jorge COLANGELO	D.N.I. 13.774.286

PILOTOS DE EJERCITO

D. Hugo Alberto BARDELLI	D.N.I. 12.623.913

CUERPO PROFESIONAL

AUDITORES

D. José Antonio STANCHINA	D.N.I. 12.600.151

VETERINARIOS

D. Daniel Aníbal JACA	D.N.I. 14.051.325
D. Miguel Angel ROCCO	D.N.I. 11.806.736

BANDA

D. Alberto Alejandro AGÜERO D.N.I. 12.393.043

MEDICOS

D. Salim Mohamed QUINTAR D.N.I. 12.178.018

Dña. Alicia FILOMIA de CARRAL D.N.I. 12.703.151

D. Mauro Javier WEHIT D.N.I. 10.893.958

Dña. Amelia Lilian MANSILLA D.N.I. 12.244.542

Dña. Diana Alicia REYES de VEGA D.N.I. 11.863.103

Dña. Mónica Liliana del Valle FERNANDEZ de BRUNETTI D.N.I. 12.810.399

BIOQUIMICOS

Dña. Mirta Hilaria MASSARI de GIORDANI D. N. I. 12.564.744

D. Daniel Guillermo VEGA D.N.I. 11.561.858

ODONTOLOGOS

Dña. Graciela Elisabeth LOPEZ PRIORI D.N.I. 13.373.421

Dña. María Cristina GIL de CHAZARRETA D.N.I. 11.561.875

Dña. Liliana Alicia RUGGERO de KRIVAK D.N.I. 12.106.267

Dña. Norma Beatriz JUAN de CARABALLO D.N.I. 12.601.217

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2094/2009

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2009 al Personal Militar de la ARMADA que se detalla a continuación:

CAPITANES DE NAVÍO

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

D. Raúl Francisco VIÑAS D.N.I. 11.350.933

D. Eduardo Raúl POLEMANN D.N.I. 13.570.013

D. Roberto Rubén PEREYRA BORDÓN D.N.I. 12.464.513

D. Carlos Bartolomé CASTRO MADERO D.N.I. 12.427.100

D. Rafael Ángel CORNEJO SOLÁ D.N.I. 11.539.983

D. Álvaro Manuel GONZALEZ LONZIEME D.N.I. 11.928.154

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

D. Santos Víctor ISGRÓ D.N.I. 12.030.317

ESCALAFÓN EJECUTIVO

D. Jorge Mario CERQUEIRO D.N.I. 11.033.920

D. Ricardo Víctor CAVILLIOTTI D.N.I. 12.427.099

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN AUDITORÍA

D. Carlos Alberto CORBELLE D.N.I. 4.534.387

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

D. Alejandro César CARRANZA D.N.I. 12.810.965

D. Gustavo Enrique CASTILLO D.N.I. 13.549.777

D. Osvaldo Gabriel GUGLIOTTELLA D.N.I. 13.645.473

D. Héctor Angel VARELA D.N.I. 12.906.423

D. César Julio RECALDE D.N.I. 12.223.860

D. Gustavo Domingo KRASSER D.N.I. 13.935.592

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

D. Guillermo José REPETTO D.N.I. 14.690.823

D. Claudio Gustavo PEREZ ORTIGUEIRA D.N.I. 14.596.233

D. Marcos Emilio MATESA D.N.I. 14.463.463

D. Daniel Gustavo CHALULEU D.N.I. 14.391.466

D. Gustavo VIGNALE D.N.I. 14.595.664

D. César Reginald DENNEHY D.N.I. 14.853.055

D. Ronaldo Jorge SYDDALL D.N.I. 13.660.723

D. Rodolfo Enrique LARROSA D.N.I. 14.515.581

D. Miguel Angel URROZ D.N.I. 16.094.029

D. Rodolfo Claudio NEUSS D.N.I. 12.543.940

D. Claudio Gabriel GROSSI D.N.I. 13.616.692

D. Alejandro Luis ANTONELLI D.N.I. 14.148.232

D. Guido David LUCOTTI D.N.I. 14.393.961

D. Fabián Roberto MAGNACCA D.N.I. 14.986.839

D. Pablo Lucio SALONIO D.N.I. 14.526.462

D. Jorge Lorenzo CISNEROS D.N.I. 13.256.745

D. Alejandro Luis ANGAROLA D.N.I. 13.908.239

D. Félix Eugenio PLAZA D.N.I. 14.951.016

D. Jorge Alberto AMATO D.N.I. 14.764.530

D. Ricardo Miguel MANSUR D.N.I. 14.120.108

D. Carlos Alberto Antonio BERBARI D.N.I. 14.406.435

D. Guillermo Rene SIMONCINI D.N.I. 13.946.373

D. Rafael Gerardo PRIETO D.N.I. 14.704.592

D. Daniel Oscar NÚÑEZ D.N.I. 14.675.042

D. Eduardo Alejandro BROQUEN D.N.I. 14.595.586

D. Gustavo Alberto CASTRO LACROZE D.N.I. 14.194.338

D. Claudio Ricardo CUELLO D.N.I. 13.573.803

D. Pablo Alberto CORIA D.N.I. 14.010.416

D. Daniel Ernesto STORTI D.N.I. 14.232.420

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

D. Jorge Eduardo MAUVECIN D.N.I. 13.213.499

D. Carlos Alberto de la FUENTE D.N.I. 11.635.426

D. Jorge Domingo CHITARRINI D.N.I. 13.227.571

D. Raúl César PERALTA D.N.I. 13.704.244

D. Alejandro Javier DI TELLA DE URRUTIA D.N.I. 14.699.655

D. Luis Ángel MOREL D.N.I. 14.229.187

D. Roberto Daniel SALGADO D.N.I. 13.007.479

D. Ricardo Alberto ROMERO D.N.I. 13.787.283

D. Ricardo José ARTIGAS D.N.I. 12.403.805

D. Luis Pedro PEREYRA D.N.I. 12.781.194

D. Mario Abel Antonio ORTIZ D.N.I. 14.094.092

D. Julio Jesús FRANCO D.N.I. 14.355.789

D. José Vicente GALEANO D.N.I. 14.527.009

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN EJECUTIVO

D. Marino Lorenzo VECCIA D.N.I. 12.070.791

D. Heriberto Ricardo BOROWSKI D.N.I. 13.348.830

D. Mario Alejandro HERRERA D.N.I. 14.711.838

D. David Fabián BURDEN D.N.I. 14.487.955

D. Rafael Gustavo QUEIREL D.N.I. 13.904.813

D. Daniel Fernando NICOLA D.N.I. 14.574.892

D. Guillermo Alejandro CORMICK D.N.I. 14.680.722

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN INTENDENCIA

D. Alejandro Javier RICCIO	D.N.I. 13.482.137
D. Gustavo Eduardo MORIONDO	D.N.I. 13.653.051
D. José Fernando DAMIANI	D.N.I. 14.628.581
D. Fernando Bernabé SANTOS	D.N.I. 13.258.647
D. Eliseo Aníbal BRINDESI	D.N.I. 14.315.402

ESCALAFÓN INGENIERÍA

D. Osvaldo Héctor NICOLINI	D.N.I. 8.632.696
D. Pedro Roberto ZAVATTO	D.N.I. 11.205.894
D. Roberto Manuel GONZALEZ	D.N.I. 11.797.616
Dña. María Inés URIARTE	D.N.I. 11.033.909
D. Daniel Oscar OLIVERA	D.N.I. 4.707.388
D. Raúl José TESTA	D.N.I. 11.921.284
D. Jorge Leonardo ACOSTA	D.N.I. 4.541.049
D. Miguel Angel BANCHIERI	D.N.I. 10.620.241

ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA

D. Gustavo Alberto GARDELLA	D.N.I. 12.084.215
D. Eduardo Antonio TOSCANI	D.N.I. 10.809.430

ESCALAFÓN SANIDAD ODONTOLOGÍA

D. Eduardo GONZALEZ	D.N.I. 11.797.616

ESCALAFÓN SANIDAD FARMACIA Y BIOQUÍMICA

D. Carlos Alberto CARDENAS	D.N.I. 10.019.573

ESCALAFÓN AUDITORÍA

D. Raúl Alberto LACHNICHT	D.N.I. 10.557.648
D. Guillermo Horacio MARTINEZ	D.N.I. 11.775.264

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 563/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4544/2009, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Javier SALICE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DEMINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de D. Marcelo Javier SALICE (D.N.I. Nº 13.836.018), para desempeñar funciones de Coordinador de Proyecto en el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

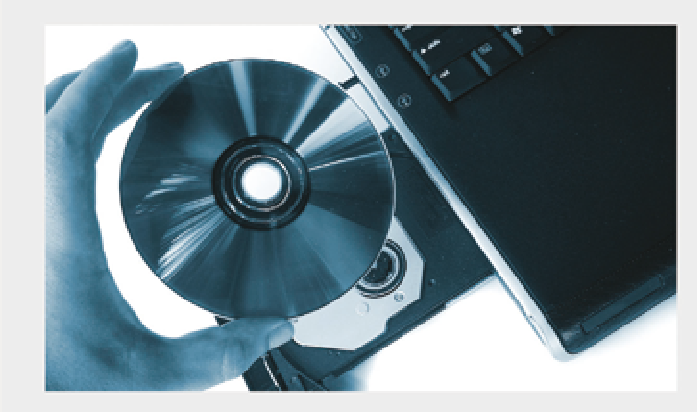
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Incluye sistema de búsqueda

1998 al 2007 por unidad	$62.20

Versión 2007 en DVD



www.boletinoficial.gov.ar

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

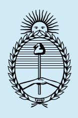
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (NUEVO HORARIO 8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 192/2009

Dase por prorrogado el plazo de vencimiento establecido en el Decreto Nº 133/99, para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2010.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0349423/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y 26.432 de Prórroga y Reforma de la Ley Nº 25.080, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la Ley Nº 26.432 de Prórroga y Reforma de la Ley Nº 25.080 prorroga los plazos previstos en los Artículos 17, párrafo segundo y 25 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de su vencimiento.

Que el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del citado Decreto Nº 133/99 establece que los proyectos podrán presentarse durante todo el año y que a los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080, se considerarán para el año siguiente los presentados hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado en primer término se debe considerar, para el caso de los planes correspondientes al año 2010, los proyectos presentados hasta el día 30 de septiembre de 2009.

Que el plazo establecido por el Artículo 24 del Anexo del aludido Decreto Nº 133/99 fue prorrogado año tras año, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 45 de fecha 9 de febrero de 2005, 912 de fecha 24 de noviembre de 2005, 931 de fecha 27 de diciembre de 2006, 153 de fecha 17 de setiembre de 2007, 525 de fecha 30 de junio de 2008, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 79 de fecha 10 de febrero de 2009 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, respectivamente.

Que las sucesivas prórrogas mencionadas en el considerando anterior demuestran que el mencionado plazo no resulta operativo para el desarrollo de los objetivos de la citada Ley Nº 25.080.

Que fueron presentadas peticiones tanto de los productores como de las provincias, con la finalidad de solicitar un mayor plazo para la presentación de los proyectos forestales del año 2010.

Que la naturaleza jurídica de la Ley Nº 26.432 de Prórroga y Reforma de la Ley Nº 25.080 requiere de la adhesión de los Estados Provinciales para que los beneficios que se conceden dentro del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la citada Ley Nº 25.080 puedan ser efectivamente aplicados en las jurisdicciones provinciales y locales.

Que es dable aguardar que las legislaturas provinciales manifiesten su voluntad de adherir a la prórroga del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley Nº 25.080.

Que para favorecer la presentación de planes e incrementar la actividad, que redundará en nuevos emprendimientos forestales, logrando con ello cumplir con el espíritu y los objetivos de promoción tenidos en cuenta al momento de la sanción de la citada Ley Nº 25.080, se hace indispensable prorrogar los plazos para la presentación de los proyectos del año 2010, hasta el último día hábil del mes de junio de 2010.

Que el dictado de la presente medida propicia una solución a los reclamos efectuados por la gran mayoría de los sectores involucrados en el sector forestal.

Que la excepcionalidad de la medida encuentra sustento en el espíritu de la Ley Nº 25.080, ya que tiende a favorecer la presentación de los planes forestales en condiciones de igualdad para todos los administrados.

Que desde el punto de vista constitucional, el presente acto administrativo es respetuoso del "principio de igualdad ante la ley", consagrado en el Artículo 16 de igualdad la CONSTITUCION NACIONAL y desarrollado mediante una extensa y concordante jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que dicho tribunal ha expresado reiteradamente que esa garantía no importa sino el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, y en consecuencia, consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias.

Que en su rol de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA posee suficientes atribuciones para interpretar el sentido de dicha norma y sus reglamentaciones, dictando un acto de alcance general que complemente una norma reglamentaria preexistente, creada sobre datos objetivos, susceptible de ser utilizada por todos los que se encuentren en la misma situación.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el plazo del vencimiento establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2010, hasta el último día hábil del mes de junio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 195/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5748/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 174 de fecha 21 de enero de 2008 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó a la Empresa A DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71007692-4) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transportes de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que la autorización de las estaciones radioeléctricas citadas, se encuentra alcanzada por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando, la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 231 de fecha 18 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada, en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la autorización otorgada a la Empresa A DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-71007692-4) mediante la Disposición Nº 174 de fecha 21 de enero de 2008 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme lo establecido en el Artículo 11 de la ley Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 201/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6429/1998, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1620 de fecha 28 de julio de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa NETSAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69473591-2) Licencias para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34 tramitan los autos: "NETSAT ARGENTINA S.R.L. s/ Quiebra".

Que en dichas actuaciones, con fecha 25 de septiembre de 2002 se decretó la quiebra de la Empresa NETSAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 15 de abril de 2005 el Síndico interviniente hizo saber dicho hecho a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por medio del oficio de estilo.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa NETSAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69473591-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUB-

SECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la Empresa NETSAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69473591-2) por Resolución Nº 1620 de fecha 28 de julio de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 25 de septiembre de 2002.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Notifíquese al síndico de la quiebra y hágase saber al Tribunal interviniente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 198/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 16.893/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 18 de fecha 22 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TAXIS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68465740-9) Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la sociedad TAXIS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68465740-9), se encontraba inscripta por un plazo de DIEZ (10) años, los que vencieron con fecha 17 de agosto de 2005.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa TAXIS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68465740-9), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa TAXIS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68465740-9) por Resolución Nº 18 de fecha 22 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por disolución de la sociedad prestataria.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 17 de agosto de 2005.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 196/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 34.487/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 25.848 de fecha 16 de diciembre de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa LOS PINOS II SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68213011-9), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa LOS PINOS II SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68213011-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa LOS PINOS II SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68213011-9), por la Resolución Nº 25.848 de fecha 16 de diciembre de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 197/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 16.402/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 257 de fecha 28 de junio de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa RASTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA (CUIT 30-52327151-9), Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 en su Artículo 16 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por

el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 6, SECRETARIA Nº 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, con fecha 27 de octubre de 1997 se decretó la quiebra de la Empresa RASTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa RASTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA (CUIT 30-52327151-9)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos otorgada a la Empresa RASTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA (CUIT 30-52327151-9) por Resolución Nº 257 de fecha 28 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º de la presente, tendrá vigencia a partir del 27 de octubre de 1997.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 205/2009

Cancélase una licencia.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 12.769/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 17 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor DOMINGO JORGE BORRA (CUIT 20-06805513-0) licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 17 de abril de 2006, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, Éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dichas licencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada al señor DOMINGO JORGE BORRA (CUIT 20-06805513-0) por Resolución Nº 17 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 17 de abril de 2006.

Art. 4º — Cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas al señor DOMINGO JORGE BORRA (CUIT 20-06805513-0)

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 206/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 10.495/1981 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 3582 de fecha 30 de octubre de 1986 dictada por la ex Dirección Nacional de Radiocomunicaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó oportunamente a ATILIO ANTONIO VAN BREDAN (CUIT 20-05403109-3) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar en Modalidad Exclusiva (MEVHF).

Que dicho servicio radioeléctrico se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada, por lo que se procedió a imputar dicho incumplimiento y a intimar a la empresa en cuestión para que subsane dicha situación, mediante la Nota de fojas 68.

Que pese a ello, el titular de la autorización no ha aportado la documentación oportunamente solicitada.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada a ATILIO ANTONIO VAN BREDAN (CUIT 20-05403109-3) mediante Disposición Nº 3582 de fecha 30 de octubre de 1986 dictada por ex Dirección Nacional de Radiocomunicaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 204/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5676/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3093 de fecha 17 de junio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TECNOELECTRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64037657-7), Licencia para la prestación del servicio de Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación,

sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TECNOELECTRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64037657-7) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TECNOELECTRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64037657-7), mediante Resolución Nº 3093 de fecha 17 de junio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 199/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1326/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1239 de fecha 22 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa HEAD SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-66563286-1) Licencia precaria para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el Artículo 2º de la resolución citada establece: “La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente”.

Que sin perjuicio de la previsión del Artículo 2º precitado, se ha intimado al interesado a que cumplimente la exigencia en trato bajo apercibimiento de caducidad de la Licencia, de conformidad con los términos del Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que se encuentra vencido en exceso el plazo concedido en la mencionada Resolución, por lo cual el órgano jurídico respectivo, se expidió en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de la Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa HEAD SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-66563286-1) por Resolución Nº 1.239 de fecha 22 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 203/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 16.687/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3 de fecha 18 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa RADIOENLACES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68031358-6), Licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y del Servicio de Repetidor Comunitario, ambos en el ámbito nacional.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas

exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 de la Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Numeral 2 del Artículo 16 del Anexo 1 del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Numeral 3.1 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIOENLACES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68031358-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa RADIOENLACES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68031358-6), mediante Resolución Nº 3 de fecha 18 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y del Servicio de Repetidor Comunitario, ambos en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1665/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 108 del 6 de febrero de 2009.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto 108 de fecha 16 de febrero de 2009.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1664/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 90 del 5 de febrero de 2009.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto 90 de fecha 5 de febrero de 2009.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 63/2009

Establécense los precios para los servicios que brinda el organismo a partir del 4 de enero de 2010. Cuadro Tarifario.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y la Resolución S.L. y T. Nº 29 del 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se han establecido los precios por los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que tal como se viene implementando, los servicios de información y publicidad que brinda ese organismo se encuentran en constante desarrollo y optimización.

Que a raíz de ello y acorde con la política de excelencia establecida a tal fin, se ha incorporado tecnología de alto grado de avance, aspecto que se observa en la eficiente prestación de aquellos servicios.

Que en los procesos de producción de dichas prestaciones se ha generado un incremento de costos, resultando por ende necesario adecuar los precios de tales servicios.

Que asimismo se trata de contemplar la fijación de una tarifa racional y acorde con el servicio que se brinda y con los costos que ello conlleva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense, a partir del 4 de enero de 2010, los precios para los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

ANEXO I

1 - PUBLICACIONES

1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

1.1.1 Textos de composición Corrida

1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTITRES CON 20/00 ($ 23,20) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTITRES CON 20/00 ($ 23,20) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos Judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS DIECISEIS CON 60/00 ($ 16,60) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS DIECISEIS CON 60/00 ($ 16,60) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.3 Edictos Sucesorios

Por tres (3) días de publicación PESOS NOVENTA Y TRES ($ 93,00).

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.4 Tercera Sección —Contrataciones—.

Por Avisos a publicarse en la tercera sección “Contrataciones” se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS QUINCE ($ 15,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS QUINCE ($ 15,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.2 Textos de composición no corrida

1.1.2.1 Balances

Balances de Entidades Financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - art. 36): PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 7.950,00) por cada día de publicación.

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto a las publicaciones de balances de otras entidades, ordenadas legalmente, se cobrará por cada centímetro o fracción de hoja oficio, de hasta un máximo de 17 cms. de ancho, PESOS SETENTA ($ 70,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.2 - Publicaciones sin previo pago

1.2.1 - Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación

Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación ordenada con carácter de “Sin previo pago”, se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS TRECE CON 20/00 ($ 13,20) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. o 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS VEINTISEIS CON 40/00 ($ 26,40), PESOS TREINTA Y NUEVE CON 60/00 ($ 39,60) y PESOS CINCUENTA Y DOS CON 80/00 ($ 52,80) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que éstos ocuparen se cobrará a razón de PESOS CUARENTA ($ 40,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS OCHENTA ($ 80,00) por cada día de publicación.

1.2.2 - Tercera Sección —Contrataciones—.

1.2.2.1.- Por Avisos a publicarse en la tercera sección “Contrataciones” se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS OCHO con 50/00 ($ 8,50), por cada día de publicación.

1.2.2.2.- Por publicaciones de “Contrataciones Directas” se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 26 cms. de ancho: PESOS QUINCE CON 80/00 ($ 15,80) por cada día de publicación.

1.2.3.- Suplemento Actos de Gobierno

Por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS TRECE CON 20/00 ($ 13,20) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. o 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS VEINTISEIS CON 40/00 ($ 26,40), PESOS TREINTA Y NUEVE CON 60/00 ($ 39,60) y PESOS CINCUENTA Y DOS CON 80/00 ($ 52,80) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que éstos ocuparen se cobrará a razón de PESOS OCHENTA ($ 80,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) por cada día de publicación.

2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A., ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTOS Soporte papel y magnético.

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por unidad.

2.2.- Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) por unidad.

2.3.- Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) por unidad.

Nota: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.

3.- INFORMES SOBRE PUBLICACIONES. Soporte papel y magnético.

3.1.- Por cada informe referenciado, impreso en soporte papel o magnético, sobre una sociedad comercial determinada se cobrará PESOS UNO CON 75/00 ($ 1,75) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20).

3.2.- Por cada informe referenciado y concordado, impreso en soporte papel o magnético, sobre legislación publicada en el Boletín Oficial, se cobrará PESOS UNO CON 75/00 ($ 1,75) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20).

Nota: Los servicios descriptos en los puntos precedentes no incluyen la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.

4. SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4.1.- Soporte papel.

4.1.1.- Suscripción anual

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 1.490,00).

Ejemplar de la 1ra. Sección “Legislación y Avisos Oficiales”: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 385,00).

Ejemplar de la 2da. Sección “Sociedades y Edictos Judiciales”: PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 545,00)

Ejemplar de la 3ra. Sección “Contrataciones”: PESOS QUINIENTOS SESENTA ($ 560,00)

Nota: En caso de suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.1.2.- Ejemplares

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS CINCO CON 40/00 ($ 5,40)

Ejemplar de la 1ra. Sección “Legislación y Avisos Oficiales”: PESOS UNO CON 40/00 ($ 1,40).

Ejemplar de la 2da. Sección “Sociedades y Edictos Judiciales”: PESOS DOS ($ 2,00).

Ejemplar de la 3ra. Sección “Contrataciones”: PESOS DOS ($ 2,00).

4.2.- Soporte Informático.

4.2.1. Suscripción anual Vía Internet

4.2.1.1. - Primera Sección “Legislación y Avisos Oficiales”

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 952,00).

La suscripción anual incluye el envío de la edición diaria en soporte papel.

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 1895.

4.2.1.2. - Segunda Sección “Contratos sobre personas jurídicas. Convocatorias y avisos comerciales. Edictos judiciales. Partidos Políticos e Información y Cultura”.

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 952,00).

La suscripción anual incluye el envío de la edición diaria en soporte papel.

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización

de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 1962.

4.2.1.2.1.- Sistema de Alerta.

Suscripción anual hasta 50 (cincuenta) avisos: PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO ($ 621,00).

4.2.1.3.- Tercera Sección “Contrataciones”

4.2.1.3.1 Información Diaria

La información diaria correspondiente a los últimos 5 días hábiles administrativos (incluyendo la correspondiente al día de la consulta), que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio www.boletinoficial.gob.ar.

4.2.1.3.2 - Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 480,00).

4.2.1.3.3. - Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta 50 (cincuenta) avisos: PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO ($ 621,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 2000.

4.2.2.- Primera Sección “Legislación y Avisos Oficiales” (CD o DVD).

4.2.2.1- CD o DVD conteniendo Legislación (Primera Sección “Legislación y Avisos Oficiales”), correspondiente al año inmediato anterior al de edición: PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125,00).

4.2.2.2.- CD o DVD conteniendo Legislación (Primera Sección “Legislación y Avisos Oficiales”), correspondiente a años no inmediatos anteriores al de edición: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75,00).

En caso de ediciones que comprendan períodos inferiores a un año, el precio de venta será proporcional a su contenido.

5. - SEPARATAS Y COMPENDIOS LEGISLATIVOS

5.1. SEPARATAS

Separatas de hasta 150 páginas: PESOS DIECISEIS CON 50/00 ($ 16,50).

Separatas de hasta 250 páginas: PESOS VEINTE ($ 20,00)

Separatas de más de 250 páginas: PESOS VEINTITRES CON 50/00 ($ 23,50).

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada.

5.2. COMPENDIOS LEGISLATIVOS

Cada ejemplar por materia: PESOS CINCUENTA ($ 50,00).

6. TRAMITE URGENTE.

6.1 PUBLICACIONES A LAS 24 HORAS DE SU PRESENTACION

6.1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.1.1.1 Textos de composición Corrida

6.1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTISEIS CON 50/00 ($ 26,50) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTISEIS CON 50/00 ($ 26,50) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2 PUBLICACIONES A LAS 48 HORAS DE SU PRESENTACION

6.2.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.2.1.1 Textos de composición corrida

6.2.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones; de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y UNO CON 50/00 ($ 31,50) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TREINTA Y UNO CON 50/00 ($ 31,50) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTICINCO CON 50/00 ($ 25,50) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTICINCO CON 50/00 ($ 25,50) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 117/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0283776/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA presentó un proyecto de capacitación de “Fortalecimiento de los RRHH en Situaciones de Incertidumbre” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan incrementar la creatividad y la iniciativa, enfrentar desafíos de liderazgo y desarrollar una dirección mas profesionalizada.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 8000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Fortalecimiento de los RRHH en Situaciones de Incertidumbre”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51-MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 670/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0479907/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 90/92.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

		ANEXO EXPEDIENTE S01: 0479907/2009 TERNEROS OVEROS				
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	0479907/2009	Lapasset Sergio Eliceo y Alvarez Ricardo Javier	30-66066013-1	0110528520000326065084	29	$ 5.800
2	0479907/2009	Bertolino Ana María y Fenoglio Mariana	30-57617095-1	3300517915170001792100	32	$ 6.400
3	0479907/2009	Henzenn Raúl Baltazar	20-14879345-0	3300520915200007540048	18	$ 3.600
4	0479907/2009	Villa Santa Angela SRL	30-70979738-3	0110373920037311011955	63	$ 12.600
5	0479907/2009	Marrone Carmen Catalina	23-04554628-4	0140338901647805033016	15	$ 3.000
6	0479907/2009	Rodi Jorge Eduardo	20-17554558-2	0110528530052800174547	35	$ 7.000
7	0479907/2009	Instituto Cultural Ermita Asociación Civil	30-50978344-2	0140312901665600115854	59	$ 11.800
8	0479907/2009	Borgiattino Omar Bartolomé, Borgiattino Orlando Miguel y Borgiattino Roberto Ricardo	30-62098238-1	0110332620033210667624	70	$ 14.000
9	0479907/2009	La Fe Agropecuaria SA	30-64665663-6	0140392101664400283037	46	$ 9.200
10	0479907/2009	Karlen Gerardo A E Gerardo L María y Silvia	30-67457036-4	2850889240000094461138	58	$ 11.600
					425	$ 85.000,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 671/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507375/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior, y que se encuentran agregadas a fojas 13 y 28.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 39, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 609.865,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 609.865,62).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO S01-0507375/2009							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAÍZ							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					junio	julio	
1	6882901874	RIVARA SA	30-60119164-0	0140333401642400298567	359.800,00	250.065,62	Alberti - Buenos Aires
TOTAL					609.865,62		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 672/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0494288/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que asimismo la mencionada Resolución Nº 2242/09 dispuso la derogación de las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007, 867 de fecha 17 de enero de 2008 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, su complementaria Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007, modificada por la Resolución Nº 6098 de fecha 15 de noviembre de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 9º de la citada Resolución Nº 2242/09, se dispone que la medida será de aplicación para los pedidos de compensación realizados a partir del mes de abril del año 2009.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 se estableció el procedimiento para la determinación de las compensaciones generadas al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09 se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda puedan solicitar las compensaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/6, 27/29, 34/36, 59/61, 72/78 y 99/101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 108.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 109, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 723.728,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 723.728,89).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo S01-0494288/09			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	S01-0418937/07	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70919763-7	ABRIENDO SURCOS S.R.L.	1910142455014201126746	7.673,36	Chacabuco BsAs
2	S01-0418937/07	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70877934-9	AGROPECUARIA EL SOLAR S.R.L.	0070097920000002344580	6.652,06	Junín BsAs
3	S01-0418937/07	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66694586-3	BELICH ROQUE COSME BELICH OSVALDO JUAN Y BELICH ANIBAL OMAR	0110441120044100097436	978,48	Rojas BsAs
4	S01-0418937/07	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-20295857-6	CAPELLA LUIS ALBERTO	0720061820000000315018	318,65	Rojas BsAs
5	S01-0418937/07	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	23-21566069-9	CARDONE RICARDO GUILLERMO	0110441120044100126846	2.371,50	Rojas BsAs
6	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04691245-5	DELPIANO CARLOS EDUARDO	0140419101650200082260	2.595,90	El Socorro BsAs
7	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-64232281-4	ESTABLECIMIENTO DON RENE S A	1910091955009101071096	60.473,25	Rosario Sud Sta.Fe
8	S01-0418937/07	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	33-62655909-9	PELLEGRINI VICTOR Y RICARDO	3300034120340007126016	3.340,50	Chovet Sta Fe
9	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-18627160-3	SCURIATTI HORACIO DARIO	0720117888000035567222	41.055,00	Bombal Sta Fe
10	S01-0418937/07	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-18627160-3	SCURIATTI HORACIO DARIO	0720117888000035567222	17.812,38	Bombal Sta Fe
11	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70910247-4	SCURIATTI, HERNAN A., ROGELIO P., CLAUDIO G. Y HORACIO D.(SO	1910370355037000399546	17.595,00	Bombal Sta Fe
						160.866,08	
12	14997429458	FERNANDEZ CANDIA SA	20-16265826-4	FERNANDEZ CANDIA FRANCISCO JAVIER MAR	0720120888000002015022	24.022,65	Necochea Bs As
13	14997429458	FERNANDEZ CANDIA SA	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	0720120820000000401654	19.880,90	Necochea Bs As
						43.903,55	
14	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-70763561-0	ANNECHINI AZUCENA M Y MARTINEZ ROVEDA ALBERTO G	0110103020010310847444	4.284,00	Adolfo González Chaves Bs As
15	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLINI MARIO LUIS Y CIAN	0140361701635800334777	15.708,00	Adolfo González Cháves Bs As
16	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	27-16603755-2	FERNANDEZ ESTELA LUJAN	0140361703635806664753	1.025,66	Adolfo González Cháves Bs As
17	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	20-04155116-0	GARCIA NORBERTO	0110103020010310330799	18.167,20	Adolfo González Cháves Bs As
18	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	23-20812636-9	GURIDI GUSTAVO ADOLFO	0110103030010305272579	6.188,95	Adolfo González Cháves Bs As
19	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-50559712-1	LA CHAVENSE SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800460027	6.319,90	Adolfo González Cháves Bs As
20	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-61062207-7	LA LAURA S A	0140361701635800375927	2.142,00	Adolfo González Cháves Bs As
21	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	34-55131300-1	LA MADRUGADA SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800474563	2.190,55	Adolfo González Cháves Bs As

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo S01-0494288/09			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
22	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	20-07637612-4	MARINETTI CARLOS ALBERTO	0140361701635800432709	1.938,00	Adolfo González Cháves Bs As
23	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-63429170-5	MORONELL FERNANDO Y ALEJANDRO	014032280163610058351-3	2.142,00	Adolfo González Cháves Bs As
24	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	20-04220222-4	SUCESION DE BARRESI OSCAR	007000542000001673563-3	2.142,00	CABA
						62.248,26	
25	22129981496	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	23-12057401-9	FAVRE HORACIO RAUL	191011105501110136917-8	6.202,92	Pigüé Bs As
26	22129981496	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-05478730-9	FRAYSSE EDGARDO ERNESTO	191011105511110023026-7	2.458,20	Pigüé Bs As
27	22129981496	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	27-21524999-4	MEILLER CAROLINA	014041080368005001986-0	819,40	Pigüé Bs As
28	22129981496	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	30-70805173-6	OTONDO SEBASTIAN, OLLETA MARIA ESTER Y OTONDO ESTEBAN S H	191011105501110154050-0	8.194,00	Pigüé Bs As
29	22129981496	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-22072131-1	TARAYRE CESAR LUIS	014041080168000049148-3	3.442,50	Pigüé Bs As
						21.117,02	
30	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	20-04199477-1	ALZAGA UNZUE SANTIAGO FELIX JOSE	017047032000000022241-9	18.856,34	CABA
31	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	20-22200965-1	CABRAL JUAN CRUZ	093030012010000775902-5	2.239,75	Curúzu Cuatiá Corrientes
32	28553877536	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	7.553,55	CABA
33	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	251.452,03	CABA
34	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-66739506-9	EL REFUGIO DE PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA	093030491010000818483-2	3.144,84	Pergaminoi BsAs
35	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-70764755-4	FOSSATI, CARLOS LUIS Y FOSSATI, RAUL ORLANDO SOCIEDAD DE HEC	011052543005250840996-5	1.168,62	Trenque Lauquen Bs As
36	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	33-51170343-9	LA ARMONIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	011049472004941022862-8	191,53	Sta Rosa La Pampa
37	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	093000191010000057242-8	20.464,63	Catriló La Pampa
38	28553877536	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	093000191010000057242-8	95.769,30	Catriló La Pampa
39	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-66736217-9	MARI LAUQUEN SUR S R L	014035630167040085348-8	1.059,69	Trenque Lauquen Bs As
40	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-56598755-7	PABLO PEDRO COURREGES SOCIEDAD ANONIMA	014035560166570055956-9	413,21	Gral Villegas Bs As
41	28553877536	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-55827290-9	PEDRO JUAN BRINA Y OTROS	014000760140070222095-0	15.796,25	CABA
						418.109,74	
42	S01-0198285/08	TOMAS HERMANOS Y CIA SA	20-01253173-8	FASSLER JOSE	014031290366560233331-1	1.936,94	Los Toldos Bs.As.
43	S01-0198285/08	TOMAS HERMANOS Y CIA SA	27-14886599-5	FOX PAULA	007001842000000593785-3	4.662,83	CABA
44	S01-0198285/08	TOMAS HERMANOS Y CIA SA	30-68272458-3	MITIKILE SA	007008632000000292074-8	10.884,47	Arenaza Bs AS
						17.484,24	
		Total				723.728,89	

Secretaría de Transporte

CONTRATOS

Resolución 291/2009

Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0529130/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio de la Decisión Administrativa Nº 60 de fecha 23 de enero de 1998, adjudicó al Consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos, conforme lo establecido por el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Que mediante el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, se aprobó el pertinente Contrato de Concesión, suscripto el 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (en formación) y el Consorcio de Personas Jurídicas, compuesto por SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI, OGDEN CORPORATION, CORPORACION AMERICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL 'ESTERO SIMEST Y RIVA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del año 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 31 de diciembre de 2004, y sus sucesivas prórrogas, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permiten conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos.

Que el proceso de dicha renegociación ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, a través de los decretos Nros. 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS respectivamente, ambas de fecha 6 de agosto de 2003.

Que el Decreto Nº 311/2003 estableció que el citado proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) organismo actuante en la órbita de los Ministerios de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en dicho marco, se ha considerado necesario implementar un nuevo modelo de gestión que permita al ESTADO NACIONAL ejercer un adecuado contralor directo de la actividad aeroportuaria, por lo que, ambas partes han introducido elementos que permitan mejorar los sistemas de regulación y control de la concesión.

Que de conformidad con los principios internacionales que rigen la materia e imponen la reinversión de los ingresos en la actividad, se readecuaron las obligaciones del concesionario, convirtiendo en patrimonio de afectación específica un porcentaje de los ingresos de la concesión, a efectos que se solventen las inversiones que en materia de infraestructura sean necesarias en los Aeropuertos del Sistema Nacional.

Que, conforme los principios de la Ley Nº 17.520, las partes estimaron pertinente la constitución de un fondo a efectos de solventar los gastos que generen los estudios, el control y la regulación de la Concesión, mediante la afectación específica de ingresos.

Que asimismo, resulta pertinente la instrumentación de mecanismos que permitan garantizar el financiamiento de las inversiones, tanto en los aeropuertos concesionados como en los que no son objeto de concesión, con el fin de alcanzar los estándares y niveles de calidad en el servicio exigidos por las normas vigentes en la materia y los Tratados Internacionales de los que la NACION es parte.

Que la propuesta de Acta Acuerdo de renegociación contractual llevada a cabo con la UNIREN ha sido aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante las resoluciones del HONORABLE SENADO DE LA NACION CD-2/2007 y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION OD 1996, ambas de fecha 13 de febrero de 2007.

Que se ha suscripto con fecha 3 de abril de 2007 el Acta Acuerdo definitiva que incorpora las adecuaciones propuestas por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas recomendaciones realizadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, que resultaron viables en el marco del consenso alcanzado.

Que mediante el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta por la UNIREN, y la EMPRESA AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Acta Acuerdo mencionada contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que dicha Acta Acuerdo, en su Parte Quinta, encomienda a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, instrumente el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, conforme las pautas establecidas en el Subanexo III-A del mismo.

Que el Fideicomiso mencionado se encontrará conformado por Cuentas Fiduciarias abiertas para cada patrimonio de afectación, a saber, Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión; Patrimonio de Afectación para la cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos; Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos; y Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

FIDEICOMISO FORTALECIMIENTO AEROPUERTOS

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

INDICE.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los [ ] días de [ ] de 2009, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441 y del Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 (en adelante el “Contrato”), entre:

1. La empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., con sede social en la calle Suipacha Nº 268, piso 12, de esta misma Ciudad, representada en este acto por [ ], DNI [ ] en su carácter de concesionaria de la EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conforme a la concesión que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998 (en adelante “AA2000” y/o el “Fiduciante”);

2. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica del Estado Nacional con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 21.799 y demás normas legales concordantes, en su carácter de fiduciario, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de esta misma Ciudad (en adelante “BNA” y/o el **“Fiduciario”**), representado en este acto por [ ], DNI [ ] en su carácter de apoderada;

Toman conocimiento y prestan conformidad a los términos y condiciones del presente contrato:

1. La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12, de esta misma Ciudad, representada en este acto por su titular [ ], DNI [ ], en su carácter de órgano con competencia primaria en materia de gestión de los Sistemas de Transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios, y en su carácter de Autoridad de Aplicación, (en adelante la “Secretaría”);

2. El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 441, planta baja, de esta misma Ciudad, representado en este acto [ ], DNI [ ], en su carácter de ente regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos conforme el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 (en adelante el “ORSNA”);

CONSIDERANDO:

Que el 9 de febrero de 1998 se suscribió el Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (en formación) y el Consorcio de Personas Jurídicas compuesto por SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI S.E.A., ORDEN CORPORATION, CORPORACION AMERICA SUDEMAERICANA S.A., SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL ESTERO SIMJEST S.PA. y RIVA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA contrato aprobado mediante el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998. Mediante el contrato antes citado se concedió la administración, explotación y funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, la de disponer la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en el marco del referido proceso de renegociación, el día 3 de abril de 2007 se suscribió el ACTA ACUERDO de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS organismo actuante en la órbita de los Ministerios de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 ratificó el ACTA ACUERDO que como Anexo I formaba parte integrante de esa medida.

Que el ACTA ACUERDO suscripta encomendó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la instrumentación de un Fideicomiso denominado “Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”, conforme los términos y condiciones que se establecen en el Subanexo III-A de la misma.

Que el “Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos” así previsto, atenderá distintas necesidades de inversión en obras en aeropuertos y de consultoría relacionada con la regulación y control de los mismos, redundando en beneficios para el Concesionario del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, para los restantes aeropuertos que integran dicho sistema, para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha dictado la Resolución Nº [ ] de fecha [ ] de [ ] de 2009, por medio de la cual ha aprobado un modelo de contrato de Fideicomiso conforme las pautas otorgadas por el Decreto Nº 1799/07.

Que en atención a todo lo antes expuesto, el Fiduciante, el Fiduciario, (en adelante denominados de forma conjunta como las “Partes”) han decidido la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el cual queda sujeto a los siguientes artículos, términos y condiciones:

SECCION PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACION

ARTICULO 1º.- Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

Acreencias: es toda suma de dinero que el ORSNA y/o la Secretaria de Transporte, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, instruya al Fiduciario para que sea abonada a un Beneficiario aplicando para ello recursos del Fideicomiso.

Acta Acuerdo: Es el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Auditor Externo: Es la firma que contratará el Fiduciario con el previo consentimiento de la Autoridad de Aplicación, para realizar la auditoría de los estados contables y todas las presentaciones que requieran tal tipo de intervención.

Autoridad de Aplicación: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como órgano con competencia primaria en materia de gestión de los Sistemas de Transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios.

Beneficiario/s: Son los beneficiarios indicados en cada uno de los Patrimonios de Afectación constituidos por el presente Contrato.

Bienes Fideicomitidos: Son aquellos bienes adeudados y/o transmitidos por el Fiduciante al Fiduciario en propiedad fiduciaria, enunciados y con destino específico determinado en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, conforme lo establecido en el presente Contrato.

Cargos y/o Aumentos Tarifarios con Destino Específico: Conceptos integrantes de la tarifa que abonan los usuarios con afectación específica al financiamiento de obras de infraestructura aeroportuarias, conforme lo establezcan las normas legales que los creen.

No se entenderán por Aumentos Tarifarios los dispuestos por el ORSNA en virtud de la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos.

Comunicaciones: Son los avisos, requerimientos, y/o peticiones que una de las Partes curse a la o las otra/s y/o a terceros por cualquier medio formal, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Concesión: Es el objeto del Contrato suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el 9 de febrero de 1998, aprobado mediante el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998, consistente en la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos, y de aquellos otros aeropuertos que posteriormente se incluyan conforme las previsiones del Acta Acuerdo.

Consultores: Son las personas físicas o jurídicas designadas por el ORSNA a fin de realizar las tareas que éste le encomiende, quienes adquirirán la calidad de Beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Contratistas: Son las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo obras y/o mejoras de la infraestructura afectada a la prestación de servicios aeroportuarios, así como también aquellos servicios necesarios para la realización de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Contrato: Significa el presente Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como también las modificaciones y enmiendas que pudiesen acordarse en el futuro.

Cuenta/s del Beneficiario/s: Son las cuentas corrientes o cuentas corrientes especiales o cajas de ahorros en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que cada Beneficiario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la cual se acreditarán los pagos que realice el Fiduciario a los beneficiarios, conforme las previsiones del presente Contrato.

Cuentas Fiduciarias: Son las cuentas corrientes en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que el Fiduciario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nom-

bre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, las cuales revestirán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

En estas cuentas se depositarán los bienes fideicomitidos, conforme la asignación específica realizada en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y el presente Contrato, las cuales se denominarán:

1. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión – BNA - Fiduciario.

2. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos - BNA - Fiduciario.

3. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos - BNA - Fiduciario.

4. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos - BNA - Fiduciario.

Asimismo, durante toda la vigencia del Contrato, podrán constituirse otras Cuentas Fiduciarias, donde se depositará el producido de los cargos y/o aumentos tarifarios específicos que pudieren crearse en el futuro, destinados a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria que establezcan las disposiciones por las cuales se crean dichos cargos.

Día Hábil: Día del año en el cual los bancos están autorizados a operar al público en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Dólares Estadounidenses: Es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal en los Estados Unidos de América; cualquier obligación de dar Dólares Estadounidenses establecida en el presente contrato podrá cancelarse en Pesos Argentinos al tipo de cambio vendedor que establezca el Banco de la Nación Argentina (sucursal Plaza de Mayo), calculado al momento de efectivizarse cada pago.

Duración del Fideicomiso: TREINTA (30) años y/o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.

Fiduciante: Es la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Decreto Nº 1799/07, en tanto transmita en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto Nº 1799/07, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y lo previsto en el presente Contrato.

Fiduciario: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad que administrará los bienes fideicomitidos que se transfieran en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias y del Decreto Nº 1799/07, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Fiduciario Sustituto: Es el Fiduciario que designe la Secretaría de Transporte en reemplazo del Fiduciario original, conforme el procedimiento establecido en el presente Contrato.

Fideicomisario: Es el ESTADO NACIONAL, a través de la Secretaría de Transporte.

Fideicomiso: Es el fondo fiduciario constituido por el presente Contrato, denominado “Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”.

Gastos Deducibles: Son todos aquellos costos, gastos y/o tributos, indicados en el Artículo 27 del presente Contrato.

Honorarios del Fiduciario: Es la remuneración establecida en este Contrato a favor del Fiduciario, la cual le será abonada siempre que el mismo cumple con todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato.

Inversiones Transitorias Permitidas: es la utilización de bienes fideicomitidos que momentáneamente no deben ser aplicados al cumplimiento del objeto y/o finalidades del Fideicomiso, para su inversión en:

1. Plazos Fijos en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en entidades financieras autorizadas a funcionar como Bancos Comerciales conforme las previsiones de la Ley Nº 21.526 y modificatorias.

2. Cuota Partes de Fondos Comunes de Inversión registrados ante la CNV conforme las previsiones de la Ley Nº 24.083 y modificatorias, cuyo Reglamento de Gestión establezca como objeto de inversión del fondo Plazos Fijos y/o Títulos Valores.

3. Títulos Valores con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y que cuente con una calificación de riesgo internacional no inferior “AA” y/o similar, todo conforme las previsiones de la Ley Nº 17.811 (y modif.), el Decreto Nº 677 de fecha 22 de mayo de 2001 y la Resolución General Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 (y modif.) de la CNV y Títulos previstos en el inciso q) del Artículo 74 de la Ley Nº 24.241 (y modif.);

Ley de Fideicomiso: Significa la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Notificaciones: Son los avisos, requerimientos, peticiones o informaciones que una de las Partes curse a la otra en día hábil bancario, la que deberá efectuarse por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada Parte en el presente.

Obras de Infraestructura Aeroportuaria: son las obras y/o mejoras de la infraestructura afectada a la prestación de servicios aeroportuarios, así como también aquellos servicios necesarios para la realización de las mismas, y/o toda otra prevista en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

ORSNA: Es el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Organismo Regulador conforme las previsiones del Decreto Nº 375/97.

Partes: Son el Fiduciante y el Fiduciario.

Patrimonio de Afectación: Es cada una de las Cuentas Fiduciarias establecidas en el presente Contrato, las cuales revestirán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y las previsiones de este Contrato.

Plazos: es el tiempo máximo para efectuar cada presentación, comunicación o notificación, acto o acción por cualquiera de las partes. Se contarán en días hábiles bancarios.

Pesos: es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal y valor cancelatorio en la República Argentina.

Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias. Informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los Bienes Fideicomitidos que la Secretaria de Transporte previo informe del ORSNA remita al Fiduciario al inicio de cada ejercicio anual, y/o cuando se autorice el financiamiento de un nuevo proyecto, en el cual se especifica el cronograma de desembolsos de cada Cuenta Fiduciaria, los beneficiarios de los mismos, y todo otro dato que requiera el presente Contrato.

Propiedad Fiduciaria: Son los bienes fideicomitidos por el Fiduciante al Fiduciario conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441 y modificatorias, así como del Subanexo III-A del Acta Acuerdo, los cuales se encuentran afectados exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, conforme lo establecido en el presente Contrato.

Saldo de Reclamos Mutuos: Es el saldo a favor del Estado Nacional resultante de la compensación de créditos que surge del proceso de renegociación de la Concesión, el cual, a los efectos del presente Contrato, representa el 22,96% del saldo de los reclamos mutuos que será cancelado con el depósito de los Bienes Fideicomitidos y equivale a la suma de $ 195.000.000 (pesos ciento noventa y cinco millones), más intereses, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del Acta Acuerdo.

Secretaría de Transporte: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como órgano con competencia primaria en materia de gestión de los Sistemas de Transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios.

Títulos de Deuda y/o Valores Representativos de Deuda: Títulos emitidos por el Fiduciario que otorgan derecho al reintegro del valor nominal del título, y en su caso al pago de un interés determinado, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441, el presente Contrato, así como los términos y condiciones que se establezcan al momento de ser emitidos.

Tributos del Fideicomiso: Incluye todos los impuestos y tasas nacionales, provinciales o municipales cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento, transferencia, cierre y/o rescisión del Contrato, las Cuentas Fiduciarias y/o los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes, o a crearse, durante la existencia del Fideicomiso, incluyendo los que pudieran originarse con motivo del ejercicio por parte del Fiduciario de las facultades que le otorga el Contrato.

ARTICULO 2º.- Interpretación. Los términos definidos en el Artículo 1º de este Contrato, deben ser utilizados indistintamente en singular y plural, con el alcance y significado que en cada caso le asigna dicho Artículo.

Los títulos de los artículos y secciones empleados en el presente Contrato tienen carácter meramente indicativo y no afectan la extensión y/o alcance de los términos utilizados, ni de los derechos y obligaciones resultantes en el mismo.

Toda referencia que se realice en el presente Contrato a Secciones, Artículos, Anexos y/o cualquier otro, debe entenderse que las mismas indican secciones, artículos, anexos y/o puntos de este Contrato de Fideicomiso.

Las estipulaciones del presente Contrato se integrarán e interpretarán de forma conjunta con las previsiones del Decreto Nº 1799/07 y del Acta Acuerdo con todos sus anexos.

Aquellos términos que no se encontraren definidos en el presente contrato, y no pueden integrarse y/o interpretarse a través de las previsiones del Decreto Nº 1799/07, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente contrato, será interpretada y/o resuelta exclusivamente por la Secretaría de Transporte.

ARTICULO 3º.- Validez de las Cláusulas. En el caso que cualquiera de los artículos del presente Contrato fuera contrario a la ley y/o reglamentaciones administrativas vigentes, o pudiera resultar anulable, la mencionada invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

ARTICULO 4º.- Prelación. En aquellos casos no previstos por este Contrato respecto de los derechos y obligaciones de las Partes, se estará a lo que indique (I) el Decreto Nº 1799/07; (II) el Decreto Nº 163/98; (III) la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias; y (IV) la legislación común.

SECCION SEGUNDA

CONSTITUCION, OBJETO, PLAZO Y FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 5º.- Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen un Fideicomiso cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Contrato, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441, el Decreto Nº 1799/07 y de todas las leyes y reglamentos aplicables, a través del cual el Fiduciante transmite la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario, quien se obliga a administrarla en favor de los Beneficiarios, y a transmitirlo al cumplimiento del plazo y/o condición a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario, todo conforme los términos y condiciones de este Contrato.

ARTICULO 6º.- Objeto y Plazo del Fideicomiso. El objeto del presente Contrato es la administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme las instrucciones que oportunamente le impartan la Secretaría de Transporte y/o el ORSNA, conforme las previsiones del Subanexo III-A del Acta Acuerdo y del presente Contrato.

El presente contrato tendrá un plazo de duración de TREINTA (30) años desde la fecha de suscripción, o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda el plazo de la concesión, período durante el cual se podrán ejercer todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones del mismo.

ARTICULO 7º.- Conformación del Fideicomiso. El Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos se encontrará conformado por las Cuentas Fiduciarias abiertas para cada Patrimonio de Afectación de acuerdo al siguiente detalle:

A) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FONDO PARA ESTUDIOS, CONTROL Y REGULACION DE LA CONCESION.

(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado para la realización de estudios contratados por el ORSNA que hacen al control y la regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones.

En ningún caso podrá ser destinado el presente patrimonio para los gastos propios del funcionamiento ordinario del ORSNA ni para cualquier otro destino no previsto en el Acta Acuerdo y en este Contrato.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá al Fiduciario mensualmente, en propiedad fiduciaria, el 1,25% de los ingresos totales de Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Instrucciones sobre el destino de los bienes Fideicomitidos: las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran el presente Patrimonio de Afectación serán impartidas por el ORSNA.

(iv) Beneficiario: Los Contratistas y Consultores contratados por el ORSNA para la realización de estudios que hacen al control y regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones.

(v) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

B) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA LA CANCELACION DEL SALDO DE LOS RECLAMOS MUTUOS.

(i) Destino del Patrimonio de Afectación: una vez acreditado el depósito de los Bienes Fideicomitidos en la cuenta fiduciaria correspondiente a la cancelación del Saldo de Reclamos Mutuos, el presente Patrimonio de Afectación estará destinado a la realización de obras dentro de los aeropuertos no concesionados del Sistema Nacional de Aeropuertos.

(ii) Monto del Saldo de Reclamos Mutuos (capital e intereses): el monto a ser cancelado con el depósito de los Bienes Fideicomitidos es de $ 195.000.000 (pesos ciento noventa y cinco millones), con más un interés compensatorio del 2% anual sobre el saldo impago, pagadero mensualmente. La fecha de pago y cálculo de los intereses compensatorios será el primer día hábil de cada mes.

(iii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá mensualmente al Fiduciario, en propiedad

fiduciaria, el 7% de los ingresos de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. en concepto de tasas aeroportuarias internacionales (tasas en dólares estadounidenses).

A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran este Patrimonio de Afectación serán impartidas por la Secretaría de Transporte.

(v) Beneficiario inmediato: es el Estado Nacional, para la cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos.

(vi) Beneficiario mediato: los Contratistas y Proveedores que llevaran a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarias para los aeropuertos no concesionados del Sistema Nacional de Aeropuertos a ser financiadas con los Bienes Fideicomitidos que conforman el presente Patrimonio de Afectación.

El Fiduciante, en su carácter de Concesionario, podrá presentar ante el ORSNA propuestas para llevar a cabo obras en los aeropuertos del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, las cuales, así como las que proponga el ORSNA, serán elevadas a la Secretaria de Transporte quien decidirá la correspondiente aplicación de los recursos Fideicomitidos.

(vii) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa o una vez efectuada la cancelación total del Saldo de los Reclamos Mutuos con más sus intereses, lo que ocurra primero.

C) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá mensualmente al fiduciario en, propiedad fiduciaria, el resultado del 11,25% de sus ingresos totales, neto de la deducción de un 30% (TREINTA POR CIENTO) que en forma directa por el Fiduciante depositará en una cuenta a la orden de la ANSES, quedando, en consecuencia, el Fiduciario liberado de toda responsabilidad al respecto.

A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran este Patrimonio de Afectación serán impartidas por la Secretaría de Transporte, previo dictamen del ORSNA. El Fiduciante, en su carácter de Concesionario, podrá presentar ante el ORSNA propuestas para llevar a cabo obras en los aeropuertos del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, las cuales, así como las que proponga el ORSNA, serán elevadas a la Secretaria de Transporte quien decidirá la correspondiente aplicación de los recursos Fideicomitidos.

(v) Beneficiarios: los Contratistas y Proveedores que llevarán a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarios para el Sistema Nacional de Aeropuertos.

D) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado exclusivamente a financiar obras del plan de inversiones quinquenal en los aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos y en los nuevos planes de inversiones quinquenales.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá mensualmente al Fiduciario, en propiedad fiduciaria, el 2,5% de sus ingresos totales derivados de la explotación de los servicios de la Concesión.

A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los Bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: Las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran el presente Patrimonio de Afectación serán impartidas por el ORSNA.

(v) Beneficiarios: los Contratistas que llevaran a cabo las obras de infraestructura en los aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos y el Fiduciante, en su calidad de Concesionario del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, cuando ejecute dichas obras sin intervención de Contratistas.

E) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECIFICOS.

(i) Condición: el presente Patrimonio de Afectación será constituido cada vez que sean emitidas las normas por las cuales se establezcan los cargos tarifarios específicos.

(ii) Destino: el patrimonio de afectación estará destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuarias que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá al Fiduciario, en propiedad fiduciaria, el monto equivalente al 100% de las sumas que perciba en concepto de cargos y/o aumentos tarifarios específicos que pudieran crearse en el futuro neto de gastos de recaudación. Dicha transferencia se efectuará con la periodicidad que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos. El Fiduciante transferirá dichas sumas a la cuenta fiduciaria correspondiente. También conformará los Bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Plazo de duración: será el que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos. En ningún caso excederá el plazo de 30 años establecido en el inciso c) del Artículo 4º de la Ley Nº 24.441 o la vigencia del contrato de Concesión, lo que ocurra primero.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: corresponderán a los sujetos que fijen las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos.

(v) Beneficiarios: las personas que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos.

SECCION TERCERA

FIDUCIANTE

ARTICULO 8º.- Fiduciante. La empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Decreto Nº 1799/07, quien se obliga a transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto Nº 1799/07, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, la Resolución ORSNA Nº 64/2008 y lo previsto en el presente Contrato.

ARTICULO 9º.- Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza a todas las Partes del presente contrato que:

1. Es una sociedad anónima creada y facultada a actuar bajo la Ley Nº 19.550 (y modif.) de la República de Argentina, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (“IGJ”), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Goza de plenos poderes y/o facultades para celebrar este Contrato y/o para llevar a cabo todos los actos, operaciones y/o transacciones que se contemplan en el presente Contrato, conforme la normativa legal aplicable, su estatuto social y las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno societario.

3. El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y sujeto a las leyes de aplicación general que afecten los derechos de los acreedores;

4. La realización de todos los actos, gestiones, operaciones y/o transacciones que el presente contempla no viola ninguna ley, decreto, reglamentación, sentencia u orden;

5. No tiene conocimiento, al día de la fecha, de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de terceros, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones previstas en este Contrato.

6. Cumplirá en un todo y mantendrá en todo momento vigente el Contrato suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el 9 de febrero de 1998, aprobado mediante el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 1799/07.

7. Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

ARTICULO 10º.- Derechos del Fiduciante. El Fiduciante tiene derecho a:

1. Presentar al ORSNA proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como todo otro aeropuerto que se incluya dentro del objeto de la Concesión, para su aprobación previa y autorización para su financiamiento con cargo al PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO A DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y/o al PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

El Fiduciante no asume en razón de este artículo ninguna obligación que no esté ya prevista en el Acta Acuerdo y que pueda interpretarse que resulta a partir del ejercicio de los derechos aquí enumerados.

ARTICULO 11.- Obligaciones del Fiduciante. El Fiduciante esta obligado a:

1. Transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario como de libre disponibilidad por el Fiduciario, libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo, la Resolución ORSNA Nº 64/08, y en el presente Contrato.

Los Bienes Fideicomitidos transferidos por el Fiduciante al Fiduciario serán imputados a la cancelación de la deuda que posee el Fiduciante con el Estado Nacional de acuerdo con las disposiciones del Acta Acuerdo sin que pueda efectuarse deducción alguna de ningún tipo sobre los montos de los Bienes Fideicomitidos incluyendo —sin que implique limitación— las originadas en Gastos Deducibles, la Reserva de Liquidez y/o cualquier otra erogación y/o obligación y/o deuda del Fideicomiso. Por ninguna causa y bajo ninguna circunstancia el Fiduciante deberá transferir bienes adicionales a los Bienes Fideicomitidos entendiéndose que una vez que el Fiduciante haya transferido al Fiduciario la totalidad de los Bienes Fideicomitidos a su cargo de acuerdo con el Acta Acuerdo y el presente contrato habrá cumplido con la totalidad de sus obligaciones de pago derivadas del Acta Acuerdo y el presente y no estará obligado a realizar ningún tipo de aporte adicional al Fideicomiso.

2. Presentar al ORSNA para su autorización, todo proyecto que implique la construcción de obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como todo otro aeropuerto que se incluya dentro del objeto de la Concesión, cuyo financiamiento vaya a ser sufragado por el presente Fideicomiso.

3. Utilizar un procedimiento de contratación que asegure una adecuada publicidad del proceso de selección del contratista, de concurrencia de oferentes, de competencia entre ofertas y de adjudicación a la oferta más conveniente, para aquellos proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como todo otro aeropuerto que se incluya dentro del objeto de la Concesión, que hayan sido autorizadas por el ORSNA y cuyo financiamiento vaya a ser sufragado por el Fideicomiso, conforme las previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

4. Comunicar al Fiduciario, cualquier impugnación u objeción a la validez del presente Contrato tan pronto como reciba una notificación en tal sentido o tome conocimiento de dicha circunstancia.

SECCION CUARTA

BIENES FIDEICOMITIDOS

ARTICULO 12.- Bienes Fideicomitidos. El Fiduciante se obliga de forma irrevocable a transmitir en propiedad fiduciaria al Fiduciario los bienes descriptos en el Artículo 7º del presente Contrato, conforme lo allí preceptuado:

También integrarán los bienes fideicomitidos los frutos civiles de los mismos que se devenguen y/o perciban una vez fideicomitidos.

El Fiduciante no está obligado a efectuar aportes adicionales de ninguna naturaleza en exceso de los Bienes Fideicomitidos ni para cubrir una eventual insuficiencia de fondo del Fideicomiso ni para cubrir los Gastos Deducibles y/o cualquier otra suma de dinero y/o prestación adicional adeudada por el Fideicomiso, siempre que la insuficiencia de fondos no se haya originado por el no aporte al fideicomiso de las obligaciones a cargo del Fiduciante.

En el caso que exista una insuficiencia de fondos por una causa ajena al fiduciante, las sumas necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos serán integradas por el Estado Nacional para los proyectos en ejecución hasta su finalización.

ARTICULO 13.- Cálculo de la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión. El cálculo de los importes que el Fiduciante deberá depositar mensualmente en las Cuentas Fiduciarias creadas en virtud de este Contrato, será calculado

por el ORSNA en base al Procedimiento para la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión, aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 y será posteriormente comunicado al Fiduciante y al Fiduciario del 1 al 15 de cada mes, respecto del período mensual inmediato anterior.

Dentro de las 48 horas de informado por el ORSNA, el Fiduciante deberá depositar los montos correspondientes en las Cuentas Fiduciarias, conforme lo establecido por el Procedimiento para la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión, aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008.

De no verificar el Fiduciario el ingreso de las sumas indicadas dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, procederá a comunicar tal incumplimiento al ORSNA y a la Secretaría de Transporte.

El total de Bienes Fideicomitidos acumulados, de cada uno de los Patrimonios de Afectación que conforman el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, devengados desde el 1º de enero de 2006 hasta la firma del presente Contrato, de acuerdo a lo previsto en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo será ingresado al Fideicomiso conforme a las condiciones y modalidades que oportunamente establezca el ORSNA, con la intervención de la Secretaría de Transporte, los que una vez perfeccionados pasarán a integrar el presente Contrato. Para ello el ORSNA deberá comunicar al Fiduciario tales condiciones y modalidades.

ARTICULO 14.- Mora en el Ingreso de los Bienes al Fideicomiso. Para todo aquello no previsto específicamente en los documentos mencionados en el Artículo 13 del presente Contrato, se entenderá que los bienes fideicomitidos devengarán un interés compensatorio del CATORCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL (14%), que se calculará sobre el total de los bienes adeudados desde la fecha de suscripción del Acta Acuerdo hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

Una vez suscripto el presente contrato, y en el caso que no se ingresen los Bienes Fideicomitidos en las Cuentas Fiduciarias, o que deba calcularse cualquier retardo en el cumplimiento de una obligación de dar sumas de dinero conforme las previsiones del presente Contrato, el Fiduciante adeudará al Fideicomiso un interés moratorio igual a UNA VEZ Y MEDIA (1,5) la Tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina, que se devengará sobre el total de bienes adeudados desde el día en que debió ingresar los bienes fideicomitidos hasta la fecha de su efectivo ingreso, conforme lo establecido en la Resolución ORSNA Nº 64/08. La Tasa a aplicar será la variación diaria desde el inicio de la mora hasta su cumplimiento.

ARTICULO 15.- Pago por Entrega de Bienes. Con la previa y expresa autorización del ORSNA, el Fiduciante podrá cancelar las obligaciones de dar sumas de dinero que emanen del presente contrato a través de la cesión de créditos que el Fiduciante posea con causa y/o título en la prestación de servicios aeronáuticos y/o aeroportuarios realizados en el marco de la Concesión. A dicho fin, el ORSNA podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para instrumentar en debida forma la cancelación referida, debiendo en todos los casos dar intervención a la Secretaría de Transporte.

SECCION QUINTA

FIDUCIARIO

ARTICULO 16.- Fiduciario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Decreto Nº 1799/07, se obliga a recibir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos por el Fiduciante, y a administrarlos con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto Nº 1799/07, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y lo previsto en el presente Contrato.

ARTICULO 17.- Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza a todas las Partes del presente contrato que:

1. Es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 21.799, normas legales concordantes y demás regulaciones dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

2. Tiene plenos poderes y/o autoridad para celebrar este Contrato, y que la concreción de las transacciones contempladas por el presente no constituirá ni dará por resultado una violación de su Carta Orgánica, de ninguna ley, reglamentación, sentencia, orden, decreto o contrato vinculante para el Fiduciario;

3. Este Contrato constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible de acuerdo a sus propios términos; y

4. Cuenta con los recursos materiales y humanos, y sus integrantes, con los conocimientos y la experiencia, para prestar los servicios que constituyen las prestaciones a su cargo bajo el presente.

5. Se obliga a no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá disponer de los Activos Fideicomitidos de forma contraria a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

6. Se obliga aceptar toda transferencia de dinero destinado a las Cuentas Fiduciarias que revista la calidad de Activos Fideicomitidos y a cumplir con las disposiciones relativas a la administración, aplicación y/o transferencia de los Activos Fideicomitidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

7. Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

ARTICULO 18.- Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario procederá a abrir en el plazo de 72 horas hábiles desde la obtención de la CUIT de la Fiducia por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en su Sucursal Plaza de Mayo a nombre del Fideicomiso y a la orden de la persona que revista la calidad de Fiduciario, las cuentas corrientes en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las cuales poseerán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

En estas cuentas se depositarán los bienes fideicomitidos, conforme la asignación específica realizada en el Artículo 7º del presente Contrato, las cuales se denominarán:

1. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión – BNA Fiduciario.

2. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos – BNA Fiduciario.

3. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos – BNA Fiduciario.

4. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos – BNA Fiduciario.

Asimismo, durante toda la vigencia del Contrato, podrán constituirse otras Cuentas Fiduciarias, donde se depositará el producido de los cargos y/o aumentos tarifarios específicos que pudieren crearse en el futuro, destinados a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria que establezcan las disposiciones por las cuales se crean dichos cargos y/o aumentos tarifarios específicos.

ARTICULO 19.- Derechos del Fiduciario. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria que le es fideicomitida por el presente contrato, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441, el Decreto Nº 1799/07 y el presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario especialmente tendrá derecho, sin limitación, a:

1. Administrar los bienes fideicomitidos y los frutos civiles de los mismos, conforme las previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Deducir de los bienes fideicomitidos todos aquellos Gastos Deducibles.

3. Deducir de los bienes fideicomitidos los honorarios por cumplimiento de sus obligaciones, conforme las previsiones del presente contrato.

4. Ejercer todas las acciones y gestiones, administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para conservar y defender el Patrimonio Fideicomitido, así como asegurar el cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso.

5. Pagar gastos, honorarios, impuestos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible.

6. Recibir pagos.

7. Previa instrucción del ORSNA y/o de la Secretaría de Transporte, según corresponda, pagar a los Beneficiarios las facturas correspondientes a los Certificados de Obra que hayan sido conformados técnica y administrativamente por el Organismo de Control.

8. Celebrar, transferir, rescindir y resolver contrato celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Contrato de Fideicomiso.

9. Previa autorización de la Secretaría de Transporte, emitir títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso, con o sin oferta pública y/o cotización en mercados y/o bolsas de valores, conforme las previsiones del presente Contrato.

ARTICULO 20.- Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario está obligado a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios con conocimiento y experiencia en la materia, así como la especialidad que la misma posee, en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato de Fideicomiso, así como de todas aquellas otras que sean inherentes al mejor cumplimiento de las expresamente previstas en el presente.

Especialmente, el Fiduciario está obligado, sin limitación, a:

1. Abrir las Cuentas Fiduciarias conforme las previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Recibir los Bienes Fideicomitidos conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Contrato.

3. Realizar todas las acciones y/o gestiones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que resulten necesarias o convenientes a fin de percibir del Fiduciante todos y cada uno de los Bienes Fideicomitidos.

4. Asignar los Bienes Fideicomitidos a las Cuentas Fiduciarias correspondientes según las previsiones del presente Contrato.

5. Administrar los Bienes Fideicomitidos y sus frutos civiles conforme las previsiones del presente Contrato.

6. Notificar a la Secretaría de Transporte y al ORSNA, de cualquier acto, hecho y/o circunstancia que pueda afectar el normal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato de Fideicomiso.

7. Pagar gastos, honorarios, impuestos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible.

8. Previa instrucción del ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, pagar los servicios y/o Certificados de Obras que hayan sido conformados técnica y administrativamente por el y/o los Beneficiarios, así como por el Organismo de Control.

9. Confeccionar y llevar adelante los registros contables del fideicomiso conforme se establece en el presente contrato.

10. Rendir cuentas al ORSNA y a la Secretaría de Transporte, según corresponda, mediante los informes que a continuación se determinan:

a) Informe mensual sobre la evolución de las inversiones realizadas en Inversiones Transitorias Permitidas;

b) Informe mensual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos y Estado de Flujo de Efectivo;

c) Informe Anual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos;

d) Detalle mensual de los ingresos y egresos.

Los informes del Fiduciario deberán contemplar un detalle de:

a) La aplicación o ejecución de los Bienes Fideicomitidos;

b) Los intereses y otras rentas que hubieren devengado la inversión de dichos Bienes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, según corresponda podrá requerir informes adicionales y/o complementarios.

Transcurridos 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de recepción por el ORSNA y por la Secretaría de Transporte, de cada rendición de cuentas, las mismas se darán por aprobadas de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones.

11. Previa autorización e instrucción de la Secretaría de Transporte, emitir títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso, con o sin oferta pública y/o cotización en mercados y/o bolsas de valores, conforme las previsiones del presente Contrato.

ARTICULO 21.- Responsabilidad e Indemnidad del Fiduciario. El Fiduciario en ningún caso comprometerá, afectará ni dispondrá de su propio patrimonio para el cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso.

Las obligaciones que el Fiduciario asuma en cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso serán cumplidas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441 (y modif.).

El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio de afectación separado y distinto del patrimonio del Fiduciario, no siendo éste último responsable en el caso de falta de pago de los bienes fideicomitidos, pérdida de su valor o insuficiencia de los mismos para cumplir con las obligaciones asumidas por el Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá a su cargo las responsabilidades de orden impositivo que la ley le asigna. La totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o en el futuro, en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrán considerarse que tales erogaciones deben ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios. Queda expresamente establecido que ninguna de las Partes serán responsables por los impuestos que pudieren gravar a los terceros que participen en las operaciones objeto del presente Contrato.

SECCION SEXTA

ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 22.- Administración de las Cuentas Fiduciarias. La administración del Fideicomiso será irrevocablemente ejercida por el Fiduciario.

Los importes o valores depositados en las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno, salvo que se inviertan en Inversiones Transitorias Permitidas.

A tal fin, deberán ser invertidos en las opciones abajo mencionadas hasta tanto se apliquen a dar cumplimiento a lo previsto respecto del destino de los fondos para cada Patrimonio de Afectación.

Los Bienes Fideicomitidos deberán ser invertidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, en:

1. Plazos Fijos en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en entidades financieras autorizadas a funcionar como Bancos Comerciales conforme las previsiones de la Ley Nº 21.526 y modificatorias.

2. Cuota Partes de Fondos Comunes de Inversión registrados ante la CNV conforme las previ-

siones de la Ley Nº 24.083 y modificatorias, cuyo Reglamento de Gestión establezca como objeto de inversión del fondo Plazos Fijos y/o Títulos Valores.

3. Títulos Valores con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y que cuente con una calificación de riesgo internacional no inferior "AA" y/o similar, todo conforme las previsiones de la Ley Nº 17.811 (y modif.), el Decreto Nº 677 de fecha 22 de mayo de 2001 y la Resolución General Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 (y modif.) de la CNV y Títulos previstos en el inciso q) del Artículo 74 de la Ley Nº 24.241 (y modif.);

El Fiduciario deberá prever la disponibilidad inmediata de los montos suficientes para afrontar el 120% de las acreencias estimadas en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias para el período trimestral correspondiente, con más los gastos deducibles presumibles de ser afrontados en el referido período.

El producido de las inversiones de los Bienes Fideicomitidos en Activos Financieros permitidos constituirá parte integrante del Fideicomiso.

ARTICULO 23.- Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias. La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando:

1. Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria.

2. Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del fideicomiso.

3. Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas.

4. Con posterioridad y aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado.

En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual, deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos.

ARTICULO 24.- Registro. A partir de la firma del presente Contrato, el Fiduciario creará y mantendrá los siguientes Registros (en adelante, los Registros), en los cuales el Fiduciario asentará lo siguiente:

a) Respecto de todos los Bienes Fideicomitidos, un Registro de Bienes Fideicomitidos detallando la siguiente información:

(I) Registración de todos los importes acreditados y debitados en las Cuentas Fiduciarias;

(II) Detalle y archivo de las instrucciones impartidas por el ORSNA y/o la Secretaria de Transporte, según corresponda respecto de la aplicación de los Bienes Fideicomitidos y sus inversiones;

(III) Detalle y archivo de comunicaciones de montos a ingresar a la Fiducia y de la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias.

(IV) Cualquier otro dato o circunstancia que el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, según corresponda razonablemente solicite que sean registradas en el Registro de los Bienes Fideicomitidos.

b) Respecto de los Beneficiarios y los Cesionarios de éstos, si los hubiere, un Registro de Beneficiarios y Cesionarios, en el cual el Fiduciario asentará lo siguiente:

(I) Entidad o entidades que resulten ser Beneficiarios en virtud del presente Contrato, con identificación del derecho que resultan titular, domicilios y cronograma de pagos, conforme sean informados por el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte;

(II) Existencia de cesionarios de cualquier Beneficiario, con indicación de la fecha en que el Fiduciario fue notificado de la cesión; indicación si tal cesión es en garantía o en pago, y de los nombres y domicilios de los cesionarios.

El Fiduciario confeccionará dentro de los QUINCE (15) días hábiles de cerrado cada trimestre y/o ejercicio anual, un Estado Patrimonial del Fideicomiso discriminando cada Cuenta Fiduciaria, así como sus correspondientes ingresos, egresos, acreencias, etc., poniendo el mismo a disposición del ORSNA y la Secretaría de Transporte.

El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada de sus libros y registros contables los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto Nº 780 de fecha 20 de noviembre de 1995 (y modif.).

El Fiduciario, de forma conjunta con los estados contables mencionados en este artículo, pondrá a disposición del ORSNA y de la Secretaría de Transporte, una rendición de cuentas que contenga todas y cada una de las operaciones realizadas por el Fideicomiso, con el mayor grado de detalle posible de las mismas.

ARTICULO 25.- Pagos. No podrán efectuarse transferencias de los Bienes Fideicomitidos, a menos que dichas transferencias se perfeccionen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y a favor de los Beneficiarios de cada uno de los patrimonios de afectación o a favor del Estado Nacional en el supuesto de extinción del presente Contrato.

El ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, según corresponda, determinarán el monto de cada acreencia e identificará al Beneficiario de la misma y lo comunicará al Fiduciario, a fin de que éste deposite en la cuenta del Beneficiario habilitada a tal efecto, el monto correspondiente.

ARTICULO 26.- Prelación de Pagos. El siguiente orden de prelación deberá seguirse a fin de cancelar los gastos deducibles y las acreencias del Fideicomiso, en caso que los recursos de la Cuenta Fiduciaria con que debe hacer frente a dichos gastos y acreencia resultaren insuficientes:

1. En primer término, se cancelarán los impuestos, tasas, y todo otro concepto tributario que pese sobre el fideicomiso.

2. En segundo término, se cancelarán los gastos deducibles y honorarios propios del Fiduciario y de sus auditores externos.

3. En tercer término, se cancelarán los intereses y amortización de los títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso, de mayor a menor antigüedad.

4. En cuarto término, se cancelarán las acreencias, cualquiera sea la naturaleza y/o el origen de las mismas, de mayor a menor antigüedad con relación a la fecha de la recepción de la instrucción por parte del Fiduciario.

En caso de que las Acreencias tengan igual rango de prioridad y de antigüedad, los Bienes Fideicomitidos se distribuirán a prorrata.

ARTICULO 27.- Gastos Deducibles. Constituyen Gastos Deducibles sobre los bienes fideicomitidos, los siguientes:

1. Los costos de adquisición, conservación y custodia de los Bienes Fideicomitidos.

2. Las contribuciones, impuestos y tasas que sean de aplicación al Fideicomiso.

3. Los gastos de ejecución judicial y/o extrajudicial de los bienes fideicomitidos.

4. Los honorarios propios del Fiduciario y de los Auditores Externos del mismo.

5. Los gastos, aranceles y honorarios necesarios para la autorización y mantenimiento de la oferta pública y cotización de los títulos y/o valores representativos de deuda de este Fideicomiso.

6. Los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias.

7. Los gastos de transferencia de los bienes fideicomitidos al Fideicomisario.

8. Todo otro gasto con causa y/o título en la administración de las Cuentas Fiduciarias.

El Fiduciario podrá cancelar directamente los Gastos Deducibles, sin necesidad de autorización previa a dichos efectos, debiendo sólo cursar las informaciones y efectuar los registros previstos en los Artículos 20 y 24 del presente Contrato.

Los Gastos Deducibles cuya causa no responda a una Cuenta Fiduciaria en particular, serán prorrateados y afrontados entre las distintas Cuentas del Fideicomiso, respetando la proporción que cada una representa sobre el conjunto.

ARTICULO 28.- Emisión de Títulos y/o Valores Representativos de Deuda y/o certificados de participación del Fideicomiso. La Secretaría de Transporte autorizará e instruirá al Fiduciario a emitir títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso garantizados con los Bienes Fideicomitidos, debiendo respetarse todas las Leyes y Reglamentos aplicables a tales efectos.

La Secretaría de Transporte al instruir la emisión, deberá:

1. Especificar el monto global de la emisión, series de la que se compondrá, y garantías de los títulos y/o valores representativos de deuda.

2. Designar los asesores financieros, organizadores y colocadores a fin de estructurar y colocar en el mercado nacional y/o internacional los títulos y/o certificados que se emitan.

3. Todo otro término y/o condición necesaria para realizar la emisión.

SECCION SEPTIMA

FIDEICOMISARIO.

ARTICULO 29.- Fideicomisario. Al extinguirse el Fideicomiso por cualquier causa, en caso que exista un remanente de Bienes Fideicomitidos luego de canceladas todas las acreencias, gastos deducibles y demás obligaciones del Fideicomiso, el Fiduciario entregará dicho remanente al ESTADO NACIONAL, a través de la Secretaría de Transporte.

SECCION OCTAVA

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

ARTICULO 30.- Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario sólo percibirá la suma mensual total de PESOS XXXXXX ($ XXXXXX) en concepto de honorario y/o remuneración de sus funciones.

El Fiduciario no podrá percibir ningún otro honorario y/o remuneración que el establecido en el párrafo anterior, toda suma percibida en exceso deberá ser reintegrada al Fideicomiso bajo apercibimiento de remoción del Fiduciario.

ARTICULO 31.- Pago de los Honorarios. Los Honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de las Cuentas Fiduciarias, en forma proporcional a la participación de cada Cuenta en el monto total del Fideicomiso.

SECCION NOVENA

RENUNCIA Y REMOCION DEL FIDUCIARIO.

ARTICULO 32.- Renuncia y Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá, en cualquier momento, con o sin causa, mediante notificación a la Secretaría de Transporte con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente. Dicha renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el presente Contrato. Los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor serán a cargo del Fideicomiso. En ningún caso será el Fiduciario responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el fiduciario sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

El Fiduciario sólo podrá ser removido por justa causa por la Secretaría de Transporte. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando: (i) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o (ii) su actuación fuera tachada de y/o declarada como ilegal en actuaciones judiciales promovidas en el marco del presente Contrato. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente. El Fiduciario no será responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el fiduciario sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

ARTICULO 33.- Designación del Nuevo Fiduciario. En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, la Secretaría de Transporte designará un fiduciario sucesor.

El Fiduciario Sustituto deberá ser una entidad financiera autorizada a funcionar como tal por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o una persona jurídica autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

La aceptación de la designación por el Fiduciario Sustituto lo hace irrevocablemente responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como acreedor de todos los derechos insertos en el mismo.

Los bienes fideicomitidos serán transmitidos al nuevo Fiduciario. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario al Fiduciario Sustituto, las responsabilidades de la gestión del Fideicomiso serán a cargo del Fiduciario saliente.

ARTICULO 34.- Responsabilidad del Fiduciario Removido. En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como entidad financiera y/o Fiduciario, o en general cualquier otra causa de sustitución y/o remoción del Fiduciario sólo imputable a éste, la entidad sustituida será responsable por todos los daños y perjuicios que ocasionara al Fideicomiso, a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario por la sustitución realizada.

SECCION DECIMA

EXTINCION DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO 35.- Causas de Extinción del Fideicomiso. Este Contrato se extinguirá una vez que hubiere transcurrido el plazo de 30 años desde la fecha de su suscripción o en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

ARTICULO 36.- Efectos de la Extinción. Si existieren Bienes Fideicomitidos a la fecha de extinción de este Contrato, el Fiduciario transferirá dicho remanente al Estado Nacional, a través de la Secretaría de Transporte

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Fiduciario otorgará o suscribirá, según corresponda, todos los instrumentos y documentos que razonablemente sean necesarios con tal finalidad. Los costos en los cuales incurra el Fiduciario con tal motivo serán solventados con fondos del Fideicomiso.

Una vez transferido todo el remanente al ESTADO NACIONAL, el Fiduciario pondrá, en su domicilio legal, a disposición de la Secretaría de Transporte, del ORSNA y del Fiduciante la rendición de cuentas final de su gestión como Fiduciario del Fideicomiso.

SECCION DECIMOPRIMERA

CLAUSULAS ADICIONALES.

ARTICULO 37.- Modificación del Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por resolución fundada de la Secretaría de Transporte, previa intervención del ORSNA.

En el caso que la modificación afecte los derechos de los Beneficiarios y/o sus cesionarios, deberá requerirse su previo consentimiento.

En el caso que la modificación afecte los derechos de los tenedores de títulos de deuda, valores representativos de deuda y/o certificados de participación del fideicomiso, deberá requerirse de

forma previa a la modificación, la aprobación por parte de los tenedores de cada serie de dichos títulos que represente como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las acreencias pendientes de pago a dichos sujetos.

En caso que la modificación afecte los derechos del Fiduciante del Fideicomiso, será necesario que el Fiduciante presente expreso consentimiento con la modificación que se propicie.

ARTICULO 38.- Jurisdicción y Ley Aplicable. El presente contrato, así como los términos contenidos en el mismo, es calificado y regido por las Leyes de la República Argentina.

Por toda divergencia y/o cumplimiento que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato cuya solución no se encuentre expresamente prevista, las partes procurarán resolverla en sede administrativa, fijándose un plazo obligatorio e improrrogable de 30 días hábiles para ello. En caso de no ser resuelta, se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 39.- Notificaciones. Los domicilios consignados en el encabezamiento del presente Contrato, son especiales a los efectos de la ejecución de todas las obligaciones que surjan del mismo.

Todas las notificaciones, requerimientos, intimaciones, y/o comunicaciones de cualquier tipo, judiciales y/o extrajudiciales dirigidas a dichos domicilios se realizarán por escrito y serán consideradas válidas y recibidas el Día Hábil siguiente al momento de su entrega.

ARTICULO 40.- Controles. El presente Fideicomiso se encuentra sujeto a los controles internos y externos de la Administración Pública Nacional conforme las previsiones de la Ley Nº 24.156 (y modif.), debiendo el Fiduciario facilitar toda la información que los organismos de control le soliciten en cumplimiento de la competencia específica que le fuera asignada.

ARTICULO 41.- Conformidad de la Secretaría de Transporte y del ORSNA. La Secretaría de Transporte, y el ORSNA toman conocimiento y prestan expresa conformidad a los términos y condiciones del presente Contrato.

Leído y ratificado en su totalidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo idioma, contenido y tenor, y a un solo efecto.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 72/2009

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad arándanos con ámbito de aplicación en todo el país.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO, el expediente Nº 1.350.228/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de un Acta de fecha 29 de septiembre de 2009, en la cual la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries de la República Argentina (CAPAB), elevan a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 53 de fecha 30 de octubre de 2008, para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS en el ámbito de todo el país, con excepción de la Provincia de Tucumán.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de márzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º— Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, con ámbito de aplicación en todo el país, con excepción de la Provincia de Tucumán, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009 y a partir del 1º de enero de 2010, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Gianassi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones Mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Arándanos en el ámbito de todo el País, excepto la provincia de Tucumán.

VIGENCIA: a partir del 1º septiembre de 2009

	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	$ 1.795, 51	$ 74,06
Trabajador Semi - calificado	$ 1.683,29	$ 69,57
Trabajador no calificado	$ 1.643,85	$ 68,12
Encargado	$ 2.132,17	
Capataz	$ 1.907,73	
Casero	$ 1.795,51	
Conductor de Máq. Agrícolas	$ 1.795,51	$ 74,06
Cosechadores	$ 1.748,65	$ 72,69
Empacadores	$ 1.885,29	$ 77,79

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 73/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.340.020/09 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 4 de noviembre de 2009, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que asimismo en la referida Acta se consideraron las remuneraciones para los movimientos Nº 20 y Nº 21 del Título "Manipuleo de Fertilizantes y Agroquímicos" y la creación e incorporación a la tabla general de movimientos de la actividad los movimientos de "Carga y Descarga de Paquete de Silo Bolsa" y la fijación de un monto en concepto de Comida.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de proceder a actualizar las remuneraciones mínimas de la actividad, a recomponer de manera específica los valores de los movimientos Nº 20 y Nº 21 del Título "Manipuleo de Fertilizantes y Agroquímicos", a crear e incorporar a la tabla general de movimientos de la actividad los movimientos de "Carga y Descarga de Paquete de Silo Bolsa" y a fijar un monto en concepto de Comida, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, según se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — Créanse e incorpórense con carácter permanente a la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas de la actividad, los movimientos de "Carga y descarga de paquete de silo bolsa".

Art. 3º — Fíjase en PESOS VEINTICUATRO ($ 24) la remuneración para los movimientos consignados en el artículo precedente.

Art. 4º — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador PESOS VEINTIDOS ($ 22) diarios por dicho concepto.

Art. 5º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Gianassi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL

CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.053
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.328
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma	
hidráulica y/o media plataforma	$ 0.053
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.398
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.398
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.053
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.328
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 1.053
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 1.053
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.053

11) Palear en silos de campaña	$ 1.053
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 1.053
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.398
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.0994

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.5315
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.663
3) Estibador o pilero	$ 0.1263
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.1884
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.1443
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.1991
7) Pulseada de bolsa	$ 0.1991
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.2627
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.8294
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1.2443
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.7298
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.7298
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1.2607
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 1.8912
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.1613
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.1613
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.2938
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.2938
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.9913
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.9913
21) Recargo por pesar	$ 0.5307
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.9943
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1.1944
24) Lauchero por día	$ 132.72

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.663
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.7963
3) Estibador o pilero	$ 0.1991
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.1991
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.1991
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.1991
7) Pulseada de bolsas	$ 0.1991
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.493
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1.493
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 1.991
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.991
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.991
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,”movimiento completo”	$ 0.316
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 1.725
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.896
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.4644
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.4311
18) Recargo por pesada	$ 0.3314
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 132.72
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 1.00
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 1.00
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 19.91
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 19.91
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 29.85
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 19.91
5) Movimiento de lonas	$ 9.94
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 49.75
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.53
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.132
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1.2275
10)Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 12.44
11)Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 49.75
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.493
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.994
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.493

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA

$ 24.-

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIDOS ($ 22,00.-).-

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 11.96
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 11.58
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 11.96
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 11.58
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	$ 11.96

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

CON S.A.C

$ 11.96

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA
CON SAC	
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano	$ 1.0246
2) Con maní en cáscara	$ 0.8427

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano	$ 1.0246
2) Con maní en cáscara	$ 0.8427

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	$ 10246
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	$ 0.8427

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 74/2009

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad tealera en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el expediente Nº 1.353.746/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 251 de fecha 7 de octubre de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la Actividad TEALERA, con ámbito de aplicación en la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad TEALERA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, para la provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES situada al este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, conforme se consigna en los Anexos, I, II y III de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009, del 1º de diciembre de 2009 y del 1º de enero de 2010, conforme consta en los Anexos respectivos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Gianassi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de octubre de 2009.

1.- TAREAS PE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1500,00.-	$ 66,00.-
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 1539,97.-	$ 67,76.
Especializados	$ 1571,69.-	$ 69,15.
PERSONAL CALIFICADO		
Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc.	$ 1671,00.-	$ 73,52.
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 1555,56.-	$ 68,44.
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1824,42.	
Encargado	$ 1924,54.	

TRABAJOS A DESTAJO CONVENCIONAL.

2.-TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1500,00.-	$ 66,00.-
Ayudante de especializados o Semi- calificado	$ 1539,97.-	$ 67,76.
Especializado	$ 1571,69.-	$ 69,15.
PERSONAL CALIFICADO		
Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación	$ 1555,88.-	$ 68,46.-
Calderista	$ 1600,78.-	$ 70,43.
Conductor de camión o similar	$ 1671,00.-	$ 73,52.
Sereno	$ 1555,88.-	$ 68,46.
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$1757,88.-	$ 77,35.
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1824,42.	
Encargado	$ 1924,54.-	

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de diciembre de 2009.

1.- TAREAS PE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1550, 00.-	$ 68,20.-
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 1591,30.-	$ 70,02.
Especializados	$ 1624,08.-	$ 71,46.
PERSONAL CALIFICADO		
Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc.	$ 1726,70.-	$ 75,97.-
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 1607,41.-	$ 70,73.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz		$ 1885,23.
Encargado		$ 1988,69.-

TRABAJOS A DESTAJO CONVENCIONAL.

2.-TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1550,00.-	$ 68,20.-
Ayudante de especializados o Semi- calificado	$ 1591,30.-	$ 70,02.-
Especializado	$ 1624,08.-	$ 71,46.
PERSONAL CALIFICADO		
Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación	$ 1607,74.-	$ 70,74.-
Calderista	$ 1654,14.-	$ 72,78.
Conductor de camión o similar	$ 1726,70.-	$ 75,97.
Sereno	$ 1607,74.-	$ 70,74.
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$1816,47.-	$ 79,92.
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1885,23.-	
Encargado	$ 1988,69.-	

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de enero de 2010.

1.- TAREAS PE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1650,00.-	$ 72,60.-
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 1693,97.-	$ 74,53.
Especializados	$ 1728,86.-	$ 76,07.
PERSONAL CALIFICADO		
Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc.	$ 1838,10.-	$ 80,88.-
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 1711,11.-	$ 75,29.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 2006,86.-	
Encargado	$ 2117,00.-	
TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL.	

2.- TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1650,00.-	$ 72,60.-
Ayudante de especializados o Semi- calificado	$ 1693,97.-	$ 74,53.-
Especializado	$ 1728,86.-	$ 76,07.-
PERSONAL CALIFICADO		
Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación	$ 1711,46.-	$ 75,30.-
Calderista	$ 1760,86.-	$ 77,48.-
Conductor de camión o similar	$ 1838,10.-	$ 80,88.-
Sereno	$ 1711,46.-	$ 75,30.-
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 1933,66.-	$ 85,08.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 2006,86.-	
Encargado	$ 2117,00.-	

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 75/2009

Apruébanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de embolsado de granos.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.336.523/09 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 161 de fecha 16 de junio de 2009 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 (Provincias de Buenos Aires y La Pampa), eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo celebrado entre la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A. y la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), sobre remuneraciones mínimas para el personal que desarrolla distintas tareas de embolsado de granos en los establecimientos de la citada empresa.

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 67 de fecha 30 de octubre de 2009, se establecen con carácter general las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y fardos de Pasto, en ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para la provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que en los establecimientos de MONSANTO ARGENTINA S.A. se desarrollan procesos de embolsado de granos con alto grado de automatización, no encontrándose los mismos contemplados entre los determinados por la resolución mencionada precedentemente.

Que consideradas las actuaciones puestas a consideración de la C.N.T.A., los antecedentes normativos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de determinar normativamente movimientos y remuneraciones mínimas para los trabajadores que desarrollan las tareas precedentemente referidas en los establecimientos de la empresa signataria, corresponde proceder a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de EMBOLSADO DE GRANOS en los establecimientos de la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A. en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, conforme las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba son objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes y de las retenciones que correspondan, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — La empresa y la entidad sindical signatarias del acuerdo que la presente aprueba reafirman la importancia de mantener las relaciones laborales sin conflicto con el propósito de permitir un desarrollo armónico y mutuo. En tal sentido, dejan constancia que la aprobación del mismo implica la superación de los reclamos presentados por U.A.T.R.E. con relación a las remuneraciones en el sector de embolsado.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Gianassi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA EMPRESA MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. Y U.A.T.R.E. SOBRE REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE EMBOLSADO DE GRANOS.

1. Embolse Manual: este proceso comprende las siguientes tareas:

a) colocar la bolsa en máquina y acompañar el proceso mecánico de llenado;

b) acompañar la bolsa en cosedora fija o termo selladora.

c) el armado del pallet en forma manual en el cajón.

El trabajador devengará los siguientes importes mientras desarrolle tareas en embolse manual:

a) La suma de $ 0,60 por cada bolsa de hasta 25 Kg.

b) La suma de $ 0,67 por cada bolsa de más de 25 Kg. y hasta 35 kg.

c) La suma de $ 0,75 por cada bolsa que supere los 35 kg.

2. Embolse Semiautomático: en este proceso se aplica la siguiente descripción de tareas:

a) el colocado y llenado de la bolsa se realiza en forma mecánica,

b) la cosedora acomoda el rótulo y el labio de la bolsa también en forma mecánica.

c) se realiza el armado del pallet en forma manual en el cajón.

El trabajador devengará los siguientes importes mientras desarrolle tareas en embolse semiautomático:

a) La suma de $ 0,41 por cada bolsa de hasta 25 Kg.

b) La suma de $ 0,46 por cada bolsa de más de 25 Kg. y hasta 35 kg.

c) La suma de $ 0,51 por cada bolsa que supere los 35 kg.

3. Reembolse: en este proceso se aplica la siguiente descripción de tareas:

a) desarmar el ballet y cortar la bolsa sobre cinta,

b) colocar la bolsa en máquina y llenar a mano,

c) acompañar la bolsa en cosedora fija o termo selladora.

d) realizar el armado del pallet en forma manual en el cajón.

El trabajador devengará los siguientes importes mientras desarrolle tareas en reembolse:

a) La suma de $ 1,41 por cada bolsa de hasta 25 Kg.

b) La suma de $ 1,58 por cada bolsa de más de 25 Kg. y hasta 35 kg.

c) La suma de $ 1,77 por cada bolsa que supere los 35 kg.

4. Embolse Automático: en este proceso el colocado y llenado de la bolsa se realiza en forma mecánica, la cosedora acomoda el rótulo y el labio de la bolsa mecánicamente y la máquina palletizadora arma el ballet sin intervención de operarios; en consecuencia, teniendo en cuenta la descripción antes mencionada, los trabajadores que desarrollen tareas en Embolse automático no devengarán remuneración adicional por bolsa.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 76/2009

Modificación de la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas de la actividad de carga en chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.340.020/09 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 27 de fecha 29 de abril de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de fecha 4 de noviembre de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, el tratamiento que en dicha sede se le dio a la propuesta de incorporar los movimientos de “carga y descarga de paquete de silo bolsa” a la estructura salarial para los trabajadores que realicen tareas de CARGA EN CHACRA, en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de incorporar y tarifar los referidos movimientos dentro de la estructura salarial vigente para los trabajadores que realizan tareas de Carga en Chacra, establecida por la resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 27 de fecha 29 de abril de 2009, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse e incorpórense con carácter permanente los movimientos de “Carga y descarga de paquete de silo bolsa” a la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas de la actividad de CARGA EN CHACRA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, establecida por la resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 27 de fecha 29 de abril de 2009.

Art. 2º — Fíjase en PESOS VEINTISIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 27.12) la remuneración de los movimientos consignados en el artículo precedente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los

aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Gianassi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION

Resolución General 2739

Procedimiento. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-185-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2233 su modificatoria y complementaria, se estableció el procedimiento que deben observar los agentes designados a los fines de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, conforme a las disposiciones previstas para determinados regímenes e impuestos.

Que razones de administración tributaria hacen necesario efectuar adecuaciones al programa aplicativo que debe ser utilizado para cumplir con las mencionadas obligaciones, por lo que corresponde aprobar una nueva versión del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, a efectos de cumplir con las obligaciones de información e ingreso de las retenciones y/o percepciones que efectúen, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El referido programa se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2º — Las declaraciones juradas originarias o rectificativas que se presenten a partir de la fecha indicada en el Artículo 4º, se deberán confeccionar utilizando la versión del programa que se aprueba por esta resolución general.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada Nº 744 —mensual o, en su caso, semestral— generado por el citado programa aplicativo, se presentará únicamente mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239 su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, las declaraciones juradas podrán presentarse por transferencia electrónica de datos, a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página “web” del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal, accediendo a (http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 4º — Lo dispuesto en la presente resultará de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado “SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8.0”.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2739

“SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

Este programa deberá ser utilizado por los agentes de retención y/o percepción —y por aquellos a cuyo cargo se encuentren ingresos excepcionales o especiales, cuando las normas expresamente lo dispongan—, a efectos de confeccionar la declaración jurada informativa y determinativa mensual o, en su caso, semestral, así como para generar volantes de pago y certificados.

Los datos identificatorios de cada responsable deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2” y, al acceder al programa, se deberá consignar la información nominativa de las retenciones y/o percepciones practicadas.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del agente de retención y/o percepción.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del agente de retención y/o percepción (F. 744), los volantes de pago (F. 799/S) para el ingreso de las retenciones y/o percepciones —en forma individual o global, según corresponda—, y los certificados por cada retención realizada, teniéndose en cuenta las normas vigentes.

El programa permite generar el archivo para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. PC con procesador de 500 MHz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

2.5. “Windows 98” o NT o superior.

2.6. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

Al ingresar al programa, a fin de generar la declaración jurada, se deberán cubrir los conceptos correspondientes que prevé el sistema, considerando las instrucciones contenidas en la “Ayuda”.

Aclaraciones:

1. Conforme al Artículo 10 de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, se incorpora una validación en el caso de superar el tope de DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) de retenciones informadas en un período y para un determinado impuesto. El sistema emite un mensaje de alerta al generar la declaración jurada, indicando dicha situación.

2. Pantalla de resultados - Ingresos a cuenta.

En la pantalla de ingresos a cuenta se validará que los totales de ingresos a cuenta por impuesto no sean inferiores a las retenciones/percepciones quincenales ingresadas por el contribuyente en la pantalla “Detalle de retenciones”.

3. Pantalla de resultados - Saldo a favor del período anterior:

Se permitirá registrar el saldo a favor del período anterior discriminado por impuesto.

A tal efecto se habilitarán en la grilla de la solapa “Declaración jurada” los impuestos cuyos regímenes fueron seleccionados en la pantalla “Formulario de operaciones frecuentes”.

Para aquellos impuestos que no registren movimientos en la pantalla “Detalle de retenciones/percepciones” únicamente será editable la columna “Saldo a favor del período anterior”.

4. Pantalla de resultado - Regímenes informativos.

Se incorpora una nueva vista de estas operaciones.

5. Pantalla “Detalle de Retenciones” - Beneficiarios del Exterior.

No podrá coincidir el número de documento de identidad del sujeto retenido con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país del beneficiario del exterior.

Asimismo, es obligatorio el ingreso de los datos del ordenante.



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2742/2009

Apruébase el Cuerpo de Instrucciones para el tratamiento migratorio de los argentinos que se hubieran naturalizado en otro país.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011054/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 2015/1966, las Resoluciones DNM Nº 2650/84 y Nº 2578/91, la Disposición DNM Nº 33/94, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje, aprobado por Decreto Nº 2015/66, establece que para ausentarse o viajar por el exterior —salvo las excepciones previstas en los Convenios Internacionales vigentes— los argentinos y argentinos naturalizados, deberán munirse obligatoriamente del pasaporte argentino.

Que las Resoluciones DNM Nº 2650/84 y Nº 2578/91, así como la Disposición DNM Nº 33/94, imparten las instrucciones para el tratamiento migratorio de los argentinos que se hubieran naturalizado en otro país.

Que resulta necesario actualizar la norma pertinente al tratamiento migratorio de los argentinos que se hubieran naturalizado en otro país, con miras a establecer las bases sobre los beneficios respecto a Convenios Internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA que tienen como resultante el otorgamiento de documentos propios de la nacionalidad adquirida.

Que, asimismo, resulta necesario actualizar la norma pertinente al tratamiento migratorio de los argentinos que se hubieran naturalizado en otro país con el cual la REPUBLICA ARGENTINA no ha suscripto Convenio Internacional al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Cuerpo de Instrucciones para el tratamiento migratorio de los argentinos que se hubieran naturalizado en otro país, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Establécese que las Juntas de Control Migratorio deberán someterse a las instrucciones descriptas en el Anexo I de la presente, en el tratamiento migratorio de argentinos portadores de documentación de viaje extranjera hábil y vigente.

Art. 3º — Establécese que las instrucciones del Anexo I de la presente no modifican el tratamiento normado por la Resolución DNM Nº 2895/85 y la Disposición DNM Nº 31.100/05 con relación a los menores de edad.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las Resoluciones DNM Nº 2650/84 y Nº 2578/91 y la Disposición DNM Nº 33/94.

Art. 5º — Instrúyase a la DIRECCION DE SISTEMAS a los fines de que sea incorporado un campo complementario (opcional) en el sistema informático de registración (SICaM) que permita registrar la documentación argentina (apellido/s, nombre/s, tipo y número de documento) de aquel argentino que viaje con documentación extranjera, relacionando este campo a la base de restricciones de la DNM.

Art. 6º — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO los efectos de su notificación y respectivo diligenciamiento.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO I

DISPOSICION DNM Nº 2742

I - DE LOS ARGENTINOS NO RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

A) Argentinos que se hubieran naturalizado en países con los cuales la República Argentina ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad y porten documento de viaje de la nacionalidad adquirida.

1- Ingreso

a) Se los considerará extranjeros y se calificará su admisión en el país como tales, de acuerdo a las normas regulares que se apliquen según la nacionalidad adquirida.

b) Si manifestare su intención de venir a residir permanentemente en el país, será tenido por ese sólo hecho como ARGENTINO. En este caso, la documentación que corresponda intervenir será sellada, y bajo el sello se pondrá en forma escrita la leyenda "ARGENTINO A PEDIDO DEL INTERESADO".

2 - Egreso

a) Los argentinos naturalizados en los países antes citados, egresarán como cualquier extranjero, debiendo portar y exhibir la documentación hábil a tal efecto.

b) Los argentinos que hubieren hecho uso de la opción prevista en el punto a) 1.b. deberán munirse de documento de viaje argentino para egresar del Territorio Nacional.

3 - Solicitud de regularización migratoria encontrándose en el territorio de la República Argentina.

a) Habilitación de salida, prórroga de permanencia, autorización de trabajo, y otras solicitudes de regularización migratoria serán consideradas y en su caso concedidas como a cualquier extranjero.

b) Para el caso de solicitar una "Residencia Temporaria", la misma no podrá exceder de los dos (2) años, y no serán considerados los pedidos de "Residencia Permanente". En estos últimos supuestos, se notificará al interesado que el traslado de su domicilio a la República Argentina con el ánimo de residir en ella en forma definitiva implica la reasunción automática de la Ciudadanía Argentina.

4 - Solicitud de admisión a la República, encontrándose en el extranjero:

a) Los pedidos de admisión como "Residentes Transitorios" que por la subcategoría migratoria o por la nacionalidad adquirida necesitaran visación argentina, serán concedidos previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes.

b) Los pedidos de admisión como "Residentes Temporarios", previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes, serán concedidos con una permanencia no superior a los dos (2) años.

c) Los pedidos de admisión como "Residentes Permanentes" no serán considerados, notificándose a quien recurre que el traslado de su domicilio a la República Argentina con el ánimo de residir en ella en forma definitiva, implica la reasunción automática de la Ciudadanía Argentina.

B) Argentinos que se hubieran naturalizado en países con los cuales la República Argentina NO ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad.

Serán considerados, a todos los efectos como argentinos.

1- Ingreso

En el caso de presentar solamente documento de viaje hábil de la nacionalidad adquirida se intervendrá el mismo o se expedirá la tarjeta pertinente, estampándose el sello de ingreso con la leyenda "ARGENTINO - 180 DIAS" manuscrita bajo el sello.

En caso en que no constare la condición de argentino en la documentación extranjera y el ingresante la invocara, deberá acreditar dicho extremo mediante la presentación de Documento de Identidad argentino.

2 - Egreso

Para salir del país deberán hacerlo con la documentación argentina pertinente, salvo que la permanencia en el país no hubiere excedido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, circunstancia ésta que les permitirá salir con el documento de viaje de su nacionalidad adquirida, que hubieren utilizado para ingresar al país.

II - DE LOS ARGENTINOS RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

A) Argentinos que se hubieran naturalizado en países con los cuales la República Argentina ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad.

1 - Egreso:

Los argentinos naturalizados en los países antes citados, podrán egresar pudiendo portar y exhibir la documentación hábil de viaje de nacionalidad adquirida a tal efecto. Deberán acompañar, indefectiblemente, documento de identidad argentino (Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal Argentina).

La documentación hábil de viaje o la tarjeta pertinente, en su caso, será intervenida consignándose bajo el sello correspondiente la leyenda "ARGENTINO" consignándose en forma manuscrita el tipo y número de documento utilizado para el egreso.

2 - Reingreso:

Al momento del reingreso a la República, deberá presentar documento de viaje hábil argentino.

En caso de presentar solamente documento de viaje hábil de la nacionalidad adquirida en el que conste su condición de argentino, se podrá intervenir aquél estampándose el sello de ingreso con la leyenda "ARGENTINO", sin especificarse plazo alguno.

Si no constare la condición de argentino en la documentación extranjera y el ingresante la invocara, deberá acreditar dicho extremo mediante la presentación de documento de identidad argentino (Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal Argentina), para ser reconocido como tal, salvo que dicho documento de viaje hubiere sido intervenido con la leyenda "ARGENTINO" y el tipo y número de documento, al momento de su salida.

B) Argentinos que se hubieran naturalizado en países con los cuales la República Argentina NO ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad.

1 - Egreso:

Los argentinos naturalizados en los países antes citados, para salir del país deberán presentar documento argentino de viaje hábil y vigente.

2 - Reingreso:

a) Al momento del reingreso a la República Argentina deberá presentar documento argentino de viaje hábil. En el caso de presentar solamente el pasaporte de la nacionalidad adquirida, hábil y vigente, en el que conste su condición de ARGENTINO, se les podrá intervenir aquél estampándose el sello de INGRESO con la leyenda "ARGENTINO" manuscrita bajo el sello, sin especificar plazo alguno. En el caso en que no constare la condición de argentino en la documentación extranjera, y el ingresante la invocara, deberá acreditar dicho extremo mediante la presentación de documento de identidad argentino (Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal Argentina, DNI, LC o LE). Esto no habilitará el documento intervenido para la salida posterior del país, debiendo a tal efecto presentar documento argentino de viaje hábil y vigente. El funcionario actuante al ingreso deberá dar aviso de esta situación al titular del documento, al momento de su ingreso.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 599/2009

Baja de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-108-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita dar de baja a la agente Marta Teresa CAPRIOTTI, Legajo Nº 36.273/24, en su carácter de agente notificadora de dicha jurisdicción, designada mediante la Disposición Nº 525/06 (AFIP) del 24 de agosto de 2006.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dénse por finalizadas las funciones que le fueran asignadas a la Agente Notificadora Marta Teresa CAPRIOTTI (Legajo Nº 36.273/24 - L.C. Nº 5.214.774), mediante la Disposición Nº 525/06 (AFIP) del 24 de agosto de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2416/2009

22/10/2009

ARTICULO 1º — Categorízase al "Instituto de Educación Especial E.S.S.E.R.E", C.U.I.T. Nº 30-64592387-8, con domicilio legal en la calle Castro Barros 429, Código Postal 1178, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Venezuela 3648, Código Postal 1178, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación Inicial con Integración y Educación General Básica, bajo la Categoría "A".

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo Categoría "A", en las modalidades prestacionales Educación Inicial con Integración, con un cupo de nueve (9) asistidos, en una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble, y Educación General Básica, con un cupo de treinta y siete (37) asistidos, en una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al "Instituto de Educación Especial E.S.S.E.R.E" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD al "Instituto de Educación Especial E.S.S.E.R.E", C.U.I.T. Nº 30-64592387-8, con domicilio legal en la calle Castro Barros 429, Código Postal 1178, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Venezuela 3648, Código Postal 1178, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5º — Dase la baja al "Instituto de Educación Especial E.S.S.E.R.E", C.U.I.T. Nº 30-64592387-8, con domicilio legal y real en la calle Castro Barros 429, Código Postal 1178, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación Inicial y Educación General Básica del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 432/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0047401/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEILLAND INTERNATIONAL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Doña Helena María NOIR, solicita la inscripción de la creación fitogenética de rosa MEIKAROUZ, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas; creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2009, según Acta Nº 367, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de rosa MEIKAROUZ, solicitada por la empresa MEILLAND INTERNATIONAL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Doña Helena María NOIR.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/12/2009 Nº 124089/09 v. 24/12/2009

EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO - I.O.S.E.

— NOTA ACLARATORIA —

En la edición del día 23 de diciembre de 2009 en la página Nº 42 en la que se publicó un aviso oficial del presente organismo se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: Se ofrece: Salario Bruto: para categoría 9: $ 186,81; para categoría 6: $ 1.66,01; para categoría 4: $ 150,99 (No incluye salario familiar ni suplementos particulares).

DEBE DECIR: Se ofrece: Salario Bruto: para categoría 9: $ 1.186,81; para categoría 6: $ 1.166,01; para categoría 4: $ 1.150,99 (No incluye salario familiar ni suplementos particulares).

e. 24/12/2009 Nº 126515/09 v. 24/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 235/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0060022/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A. solicita autorización ante la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la comercialización de semilla de maíz genéticamente modificada resistente a insectos Lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato (eventos acumulados Bt11xGA21) y sus productos derivados.

Que conforme lo establecido por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que en virtud de ello, la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en el marco de su séptima reunión periódica de fecha 17 de abril de 2008, aprobó el Documento de Decisión que obra a fojas 48/55, en el cual se expresa que “los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación del OVGM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificado”.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se ha expedido mediante el dictamen de fecha 18 de marzo de 2009 que obra a fojas 57, no encontrando reparos para la aprobación del evento de transformación de maíz Bt11xGA21 para consumo humano y animal de acuerdo al Documento de Decisión de Evaluación emitido por la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria que obra a fojas 58/62.

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el material evaluado satisface lo previsto por la Resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha expresado su opinión a tenor de las constancias que lucen a fojas 171/177 del Expediente Nº S01:0202002/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION acumulado como fojas 64.

Que sin perjuicio de lo expresado, se advierte conveniente imponer al solicitante la obligación de informar en forma inmediata a la autoridad competente acerca de toda nueva información científico - técnica que surja sobre el maíz resistente a insectos Lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato que contenga la acumulación de los eventos Bt11xGA21, relacionada con cualquiera de los ítems que fueran evaluados en forma previa a la autorización de comercialización.

Que en el mismo sentido, resulta menester establecer expresamente que la autorización concedida por la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico - técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la citada Resolución Nº 39/03.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado resistente a insectos Lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato que contenga solamente los eventos acumulados Bt11xGA21, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico - técnica que surja sobre el maíz resistente a insectos Lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato que contenga la acumulación de los eventos Bt11xGA21, que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — La presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico - técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 24/12/2009 Nº 124435/09 v. 24/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 202/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 3747/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 82 de fecha 27 de junio del 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de el ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa INTERPOINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68518819-4), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa INTERPOINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68518819-4) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Valor Agregado y Transmisión de Datos de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados a la Empresa INTERPOINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68518819-4), por la Resolución Nº 82 de fecha 27 de junio del 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/12/2009 Nº 124423/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 982/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2279.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Bibiana Paola QUIROGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 284, frecuencia 104,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRQ336”, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora QUIROGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Bibiana Paola QUIROGA (D.N.I. Nº 24.830.849), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRQ336”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($10.841), debiendo el depósito constituirse en alguna de las moda-

lidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123264/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 983/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2985.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nestor Gil PEREIRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 218, frecuencia 91,5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRK986”, para la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEREIRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Nestor Gil PEREIRA (D.N.I. Nº 12.346.081), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91,5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK986”, de la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL ONCE ($10.011), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123267/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 984/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2903.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Humberto PACHECO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adju-

dicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287, frecuencia 105,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR422”, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PACHECO , se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Humberto PACHECO (D.N.I. Nº 13.817.182), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR422”, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 4.620), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123274/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 985/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2846.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jesús de las Nieves GAETE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 236, frecuencia 95,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN448”, para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GAETE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jesús de las Nieves GAETE (D.N.I. Nº 12.347.082), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, frecuencia 95,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN448”, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($1.980), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen de Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123278/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 986/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3529.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ivan ALSINA ALCOBERT (D.N.I. Nº 28.456.468), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ALSINA ALCOBERT, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 300, Frecuencia 107.9 Mhz., señal distintiva "LRQ337", para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Ivan ALSINA ALCOBERT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Ivan ALSINA ALCOBERT (D.N.I. Nº 28.456.468), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 300, Frecuencia 107.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRQ337", de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 4.537), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123281/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 987/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1356.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PENSADO PARA PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de ra-

diodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 41/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 216, frecuencia 91,1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRG941", para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PENSADO PARA PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PENSADO PARA PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG941", de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($24.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123282/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 988/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3563.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Rafael CASTIGLIONE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitudes de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 238, frecuencia 95,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN862", para la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTIGLIONE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 18.260.030), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN862", de la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en

el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 6.532), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123285/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 989/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1778.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Mario Luján DIMARCO (D.N.I. Nº 23.227.643), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DIMARCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 46764/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 211, Categoría “E”, Frecuencia 90.1 Mhz., señal distintiva “LRS373”, para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIMARCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Mario Luján DIMARCO (D.N.I. Nº 23.227.643), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRS373”, de la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123290/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 990/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2971.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Abel MOLINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42433/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 269, frecuencia 101,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRQ352”, para la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Claudio Abel MOLINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Claudio Abel MOLINA D.N.I. Nº 25.212.829), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, frecuencia 101,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRQ352”, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01. contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($8.660), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El peticionante deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123304/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 991/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2897.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Alejandro MEDINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12191/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 299, frecuencia 107,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS379”, para la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MEDINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Alejandro MEDINA (D.N.I. Nº 24.768.163), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, frecuencia 107,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS379”, de la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS ($ 4.116), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123308/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 993/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1281.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Daniel STACCHIOTTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 232, frecuencia 94,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP982”, para la ciudad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor STACCHIOTTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Daniel STACCHIOTTI (D.N.I. Nº 22.995.413), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP982”, de la ciudad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/00 ($ 5.232.00), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123312/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 997/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1878.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Ramón RIVERA (D.N.I. Nº 24.999.201), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor RIVERA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 44872/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 275, Categoría “E”, Frecuencia 102.9 Mhz., señal distintiva “LRS351”, para la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RIVERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Ramón RIVERA (D.N.I. Nº 24.999.201), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 275, Frecuencia 102.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRS351”, de la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($4.650), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123325/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1001/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1974.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marcela Alejandra ROMERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16761/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 299, frecuencia 107,7 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRP896”, para la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ROMERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Marcela Alejandra ROMERO (D.N.I. Nº 22.526.103), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, frecuencia 107,7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRP896”, de la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en

el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE ($ 6.213), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123338/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1002/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3381.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Señora Ana María BERGONZO (D.N.I. Nº 11.233.554), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la Señora BERGONZO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16751/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 Mhz., señal distintiva “LRN929”, para la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la Señora Ana María BERGONZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora Ana María BERGONZO (D.N.I. Nº 11.233.554) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN929”, de la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($4185.00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123342/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1003/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3248.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Señora Maria del Carmen ARRECEYGOR (D.N.I. Nº 26.305.282), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la Señora ARRECEYGOR, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 235, Frecuencia 94.9 Mhz., señal distintiva “LRN434”, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la Señora Maria del Carmen ARRECEYGOR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora María del Carmen ARRECEYGOR (D.N.I. Nº 26.305.282), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 235, Frecuencia 94.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN434”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL ONCE ($ 7011).-, debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago de gravámenes a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123346/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1004/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3013.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María CANTOS (D.N.I. Nº 17.563.571), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor José María CANTOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota TRECNC 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 229, Frecuencia 93.7 Mhz., para la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor CANTOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María CANTOS (D.N.I. Nº 17.563.571), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRK859”, de la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones,

asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicado, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123349/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1005/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1578.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORIA, provincia del ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORIA, provincia del ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e), toda vez que el señor MARTINEZ CASAS no ha dado debido cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6º del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 43 y 45 incisos a), b), d), f), g) y h) de la Ley 22.285.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante, éste no acompañó documentación alguna a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecúa a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 y por el artículo 6 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ CASAS no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. Nº 22.635.440), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VICTORIA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123358/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1006/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3809.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Jose Alejandro PUENTES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de PATQUIA, provincia de LA RIOJA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE A NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas por el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber cumplimentado con las exigencias contenidas en su artículo 8º.

Que de la evaluación Jurídico - Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el peticionante reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor PUENTES no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los Requisitos establecidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y previsional.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del mencionado pliego que acrediten haber abonado la totalidad del monto correspondiente a la compra del mismo, conforme lo establecido por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Jose Alejandro PUENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Jose Alejandro PUENTES (D.N.I. Nº 11.818.488) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de PATQUIA, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123360/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1075/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2862.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Angela LOPEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22265/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK918”, para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LOPEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Angela LOPEZ (D.N.I. Nº 5.302.669), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK918”, de la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 8.899), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123395/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1076/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2248.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE

RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP436", para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP436", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($7.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123396/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1082/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2879.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Erico BINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 205/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 218, frecuencia 91,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRS361", para la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Erico BINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Erico BINA (D.N.I. Nº 13.031.656), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS361”, de la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01. contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 11.820), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123451/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1044/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1979.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Alberto CARRIQUEO (D.N.I. Nº 22.122.530), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CARRIQUEO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 3023/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de adjudicación de licencias formuladas para la provincia de RIO NEGRO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 227, Categoría “E”, Frecuencia 93.3 Mhz., señal distintiva “LRG424”, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CARRIQUEO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Alberto CARRIQUEO (D.N.I. Nº 22.122.530), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG424”, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE ($8.229), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123452/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1083/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1089.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco Salvador ROBLES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

en la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que, las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor ROBLES es titular de “LTI RADIO TURISMO”, de la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 599 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 884.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a titulo precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 3577/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 283, Frecuencia 104,5 Mhz., Categoría F, señal distintiva LRN311, para la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROBLES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Francisco Salvador ROBLES (D.N.I. Nº 11.195.168), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104,5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN311”, de la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($ 12.818), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 599 (solicitud de reinscripción Nº 884), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123453/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1087/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2838.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana María BIANCHINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARLOS PELLEGRINI, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARLOS PELLEGRINI, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 283, frecuencia 104,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRS316", para la localidad de CARLOS PELLEGRINI, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BIANCHINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Liliana María BIANCHINI (D.N.I. Nº 16.649.452), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRS316", de la localidad de CARLOS PELLEGRINI, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($7.254), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VIENTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123455/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1089/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2426.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel PELAYTAY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 10141/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 242, frecuencia 96,3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN919", para la ciudad de USPALLATA, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PELAYTAY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la ley Nº 26.522 consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y al Decreto Nº 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Miguel Angel PELAYTAY(D.N.I. Nº 11.185.975), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 242, frecuencia 96,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN919", de la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 16.257), debiendo el depósito constituirse en alguna de las

modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123456/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1053/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2615.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Fernanda BLAINQ CORTESE (D.N.I. Nº 24.411.915), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Fernanda BLAINQ CORTESE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., señal distintiva “LRP867”, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Fernanda BLAINQ CORTESE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Fernanda BLAINQ CORTESE (D.N.I. Nº 24.411.915), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP867”, de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 18.135), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123462/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1054/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3212.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Victor Hugo MENDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto

Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 220, frecuencia 91,9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK848”, para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MENDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Victor Hugo MENDEZ (D.N.I. Nº 14.170.294), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, frecuencia 91,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK848”, de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 7.304), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123467/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1048/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1968.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma “FM LA ROCA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (EN FORMACION), integrada por los señores Ricardo Alberto COLOMBO (D.N.I. Nº 17.819.109), y Miguel Eduardo MELGAREJO (D.N.I. Nº 12.953.536), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 3023/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas respecto de las solicitudes de adjudicación de licencias formuladas para la provincia de RIO NEGRO

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 295, frecuencia 106,9 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRG 828”, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por dicha firma se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma “FM LA ROCA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Ricardo Alberto COLOMBO (D.N.I. Nº 17.819.109), y Miguel Eduardo MELGAREJO (D.N.I. Nº 12.953.536) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRG 828”, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($7.734), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La firma adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123469/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1055/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1766.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Gabriel HABRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 246, frecuencia 97.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK 886”, para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HABRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Gabriel HABRA (D.N.I. Nº 31.729.121), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 886”, de la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO, CON DIEZ CENTAVOS ($10.805,10), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123470/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1051/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3716.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Claudia del Valle NIEVA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 270, frecuencia 101,9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRQ334", para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora NIEVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Claudia del Valle NIEVA(D.N.I. Nº 20.588.784), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, frecuencia 101,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRQ334", de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRES ($ 11.003), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123477/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1090/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3617.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Antonio José MAURETTI (D.N.I. Nº 23.320.836), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SERRANO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SERRANO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MAURETTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 263, Categoría "E", Frecuencia 100.5 Mhz., señal distintiva "LRN749", para la localidad de SERRANO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAURETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Antonio José MAURETTI (D.N.I. Nº 23.320.836), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 263, Frecuencia 100.5 MHz.,

identificada con la señal distintiva “LRN749”, de la localidad de SERRANO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES ($ 9.033-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen de Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123478/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1092/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2616.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Pablo Andrés RECHE (D.N.I. Nº 24.372.051), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Señor RECHE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7825/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 244, Frecuencia 96.7 Mhz., señal distintiva “LRN714”, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Pablo Andrés RECHE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Pablo Andrés RECHE (D.N.I. Nº 24.372.051), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN714”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($12.000,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123483/09 v. 24/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1095/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3217.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Teresa Gladys TEJEDA (D.N.I. Nº 13.959.470), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Teresa Gladys TEJEDA , para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 263, Categoría “E”, Frecuencia 100.5 Mhz., señal distintiva “LRK970”, para la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Teresa Gladys TEJEDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Teresa Gladys TEJEDA (D.N.I. Nº 13.959.470), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 263, Frecuencia 100.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRK970”, de la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 7.646), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen de Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2009 Nº 123486/09 v. 24/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2735/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO, lo dispuesto por el artículo 30 último párrafo de la Ley 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 1880/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o 2001) asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES competencia para dictar normas reglamentarias referentes al otorgamiento y formas de pago de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que la Resolución Nº 1880/08/INCAA reglamentó, entre otras cosas, el otorgamiento de subsidios por otros medios de exhibición, fijando diferentes Vías para los distintos tipos de películas, estableciendo el monto que le corresponde a cada una de ellas.

Que se estima conveniente mantener dicho criterio.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, deben introducirse variaciones en las VIAS previstas para los distintos tipos de películas por las que se pretende el subsidio por otros medios de exhibición, en lo que respecta a los importes que deban percibirse por tal concepto.

Que en la actualidad, en lo que respecta a los costos de filmación de películas nacionales se han producido distorsiones en diversos rubros que afectan la continuidad de la inversión en la industria cinematográfica, lo cual conlleva la necesidad de actualizar los montos.

Que la Resolución Nº 1883/08/INCAA, fijó el costo medio de una película nacional de largometraje en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 2.300.000.-).

Que corresponde dictar resolución modificando Resolución Nº 1880/08/INCAA.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por el Artículo 30 último párrafo de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 14 de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “De haberse clasificado el proyecto como de interés, el productor deberá presentar la película terminada al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitando la confirmación de la clasificación. A tal efecto, el comité respectivo dictaminará si en la película se ha realizado alguna de las modificaciones previstas en el Artículo 11º, en los incisos 6 y 7 del Artículo 2 o si el guión filmado ha sufrido modificaciones que desnaturalizan la historia original. En caso de dictaminarse, que no se produjo ninguna de esas alteraciones, o si se produjeron, fueron debida y oportunamente justificadas, la declaración original de interés se considerará, automáticamente, como definitiva. Si se dictaminase que hubo modificaciones no justificadas o que el guión filmado desnaturalizó la historia original, será de aplicación la Resolución Nº 2177/09/INCAA.

Las películas terminadas cuyos proyectos hayan sido preclasificados sin interés deberán ser clasificados por el Comité de Clasificación de Películas Terminadas al solo efecto de obtener el subsidio por sala”.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 16 de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las VIAS mencionadas en el artículo anterior deberán contar con los siguientes requisitos:

En la PRIMERA VIA el productor presentante deberá acreditar la producción o coproducción, y el estreno comercial en salas cinematográficas nacionales, de al menos CINCO (5) películas de largometraje. A tal efecto, se considerará como antecedente las producciones presentadas por personas físicas o jurídicas que hayan obtenido los beneficios establecidos en la Ley de Cine, y aquellas presentadas por personas físicas que hayan participado como socios de una persona jurídica y hayan cumplido los requisitos establecidos precedentemente.

Asimismo, podrá quedar encuadrado en la PRIMERA VIA aquella empresa productora y/o productor presentante y/o razón social que haya producido y estrenado TRES (3) películas de largometraje en los últimos cuatro años.

En ambos casos, deberán demostrar el 80% de la financiación del proyecto.

En la SEGUNDA VIA el productor presentante deberá acreditar la producción o coproducción y el estreno comercial en el país de al menos UN (1) largometraje. Asimismo deberá demostrar el 50% de la financiación de proyecto.

En ambas VIAS, cuando las producciones o coproducciones hubieren sido realizadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES bastará para acreditar los requisitos exigidos la simple denuncia de las mismas. Cuando hubieren sido realizadas por fuera del Organismo, el productor deberá acompañar el material filmado y las constancias que acrediten su estreno comercial en el país.

Asimismo, en la SEGUNDA VIA deberá el productor presentante acreditar que el DIRECTOR de la película tiene antecedentes de haber realizado al menos un largometraje de ficción, animación y/o documental, y que haya sido estrenado comercialmente.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 18 de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El subsidio por otros medios de exhibición será el que a continuación se fija para cada una de las vías previstas:

PRIMERA VIA: Animación: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (86.95%) del costo de una película nacional de presupuesto medio. Dicho porcentaje será aplicable a aquellas películas que hayan sido realizadas íntegramente en técnica de animación.

Ficción: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (78,50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

Documentales: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

SEGUNDA VIA: Animación: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del costo de una película nacional de presupuesto medio. Dicho porcentaje será aplicable a aquellas películas que hayan sido realizadas íntegramente en técnica de animación.

Ficción: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (56,50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

Documentales: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del VEINTISEIS POR CIENTO (26%) del costo de una película nacional de presupuesto medio."

El presente artículo, en lo referente al costo de producción reconocido, será de aplicación a todas aquellas películas que no tengan resolución de reconocimiento de costo definitivo al momento de la publicación de la presente.

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 24 de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los proyectos presentados a preclasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente que hubieren sido declarados de interés y adquieran su clasificación final con posterioridad al dictado de la presente Resolución, y aquellos proyectos que habiendo sido presentados a clasificar no hubieren sido evaluados aún por los Comités creados por las Resoluciones 658/04/INCAA y 1880/08/INCAA, quedarán incluidos en el presente régimen desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Los proyectos presentados en PRIMERA VIA de la Resolución 658/04/INCAA y 1880/08/INCAA, se considerarán presentados en la PRIMERA VIA de la presente Resolución, y aquellos proyectos presentados en SEGUNDA, TERCERA o CUARTA VIA de la Resolución 658/04/INCAA o en la SEGUNDA VIA de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, se considerarán presentados en la SEGUNDA VIA de la presente Resolución".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/12/2009 Nº 124493/09 v. 24/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2736/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO los artículos 3 Inciso a) y m), 42 y 43 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias se encuentran las de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Cortometrajes.

Que el concurso para la producción al que alude la presente Resolución se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 17.741. (t.o. 2001).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a DOS (2) Concursos para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes. En cada uno de los llamados se seleccionarán CINCO (5) premios para las siguientes categorías:

Primer Llamado:

a) CATEGORIA E.N.E.R.C.: UN (1) PREMIO, seleccionado entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de dos años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: DOS (2) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

c) CATEGORIAS INDEPENDIENTES: DOS (2) PREMIOS, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

Segundo Llamado:

d) CATEGORIA E.N.E.R.C.: UN (1) PREMIO, seleccionado entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de dos años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

e) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: TRES (3) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

f) CATEGORIAS INDEPENDIENTES: UN (1) PREMIO, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º — Los proyectos deberán ser de ficción o animación, sobre ideas originales y de temática libre, no aceptándose guiones con adaptaciones de obras literarias preexistentes. En caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 4º — Cada postulante tiene derecho a la presentación de UN (1) solo proyecto por año calendario y deberá hacerlo bajo Seudónimo. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los llamados y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Fíjase los días 14 de abril de 2010 al 6 de Agosto de 2010 como fechas de apertura y cierre del primer llamado, y los días 28 de Octubre de 2010 al 22 de Febrero de 2011 como fechas de apertura y cierre del segundo, para las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Los proyectos presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2010, y expresamente se aclara que los proyectos presentados al primer llamado no podrán participar del segundo. En caso de incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — Los Cortometrajes podrán ser registrados en fílmico o en formato digital calidad broadcasting Internacional, Beta Digital —HDV o HDCAM—, siendo obligatoria su terminación en paso de 35mm. Su duración máxima será de DIEZ (10) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de hasta PESOS CIEN MIL ($100.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados, que se entregarán en CINCO (5) cuotas a saber:

a) VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Preproducción.

b) TREINTA POR CIENTO (30%), una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

c) VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Postproducción.

d) VEINTE POR CIENTO (20%), a la presentación de la Doble Banda.

e) DIEZ POR CIENTO (10%), contra el cumplimiento del trabajo terminado que consistirá en la entrega a la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la Copia "A" dosificada, UNA (1) Copia "B" debidamente rectificada, ambas en 35 mm, UN (1) Master Digital, así como la lista de diálogos codificado y no menos de CINCO (5) fotografías del rodaje y UNA (1) del director.

ARTICULO 9º — Además de los aportes indicados precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá otorgar al realizador de cada proyecto ganador que haya terminado el cortometraje en tiempo y forma la suma de hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000) para aplicar a gastos de UNA (1) copia en 35 mm subtitulada en idioma extranjero y/o gastos de impresiones, en los casos de concurrencia a Festivales Nacionales o Internacionales y un pasaje en clase económica al destino de concurrencia. La suma indicada es facultativa en cuanto a su entrega y monto total para dicha finalidad.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera cuota una vez que el Ganador haya formalizado la firma del Convenio correspondiente y demuestre fehacientemente el inicio de preproducción. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido respaldadas por comprobantes extendidos en legal forma, según lo establecido en las Resoluciones Nº 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro.

ARTICULO 11. — Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores y desde que se hayan publicado los resultados por Resolución, los beneficiarios tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos para cumplimentar con las garantías que se detallan a continuación:

a) En los casos de las Categorías ESCUELAS deberán presentar una carta del director y/o rector de la carrera de la Institución Educativa a la que pertenezca el postulante, en la que expresamente se compromete a arbitrar todos los medios para que llegue a buen fin el cortometraje ganador. Asimismo el postulante seleccionado tendrá que presentar "Certificado fehaciente" de alumno regular.

b) Para la Categoría INDEPENDIENTES deberán presentar garantías personales de propietarios de inmuebles a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, respondiendo por la terminación y entrega del cortometraje según lo expresado en el punto e) del Artículo 8º de la presente Resolución. A tal fin tendrán que presentar Escritura de la propiedad inmueble, Certificado de dominio de la misma extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble, Tasación Inmobiliaria cuya valuación sea no menor del monto a pagar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Deberán acompañarse los títulos con fotocopias autenticadas. Las garantías presentadas una vez aprobadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo habilitarán al ganador a concretar la firma del Convenio respectivo e iniciar la producción. En caso de incumplimiento o rechazo en cualquier etapa del proceso por motivos fundamentados, los garantes avalistas en su caso, serán solidariamente responsables por la inmediata devolución de los pagos hechos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La falta de presentación de las garantías en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, ocasionará la caducidad automática de los derechos resultantes para el ganador que no cumpliere.

ARTICULO 12. — Los realizadores de los Cortometrajes seleccionados tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar del pago total o parcial de la primera cuota que efectúe el Organismo en los términos del artículo 8º de la presente Resolución para cumplir con la entrega del trabajo terminado. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo y sin necesidad de intimación alguna, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 13. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, creará una Comisión Consultiva la que estará constituida por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio. Las funciones de los mismos serán las de ofrecer orientación profesional a directores y técnicos principales de los cortometrajes seleccionados, así como la presentación de Informe a la Gerencia de Fomento del Organismo, sobre el desarrollo de los trabajos. Los integrantes de esta Comisión Consultiva deberán cumplimentar con las siguientes responsabilidades:

a) Coordinador General de Producción: Establecerá y coordinará los planes de producción. Controlará el cumplimiento de los plazos, verificará la marcha económica de los proyectos, organizará las relaciones entre los realizadores y técnicos con la Comisión Consultiva.

b) Responsable del Área de Dirección: Asesorará y orientará a los realizadores de proyectos seleccionados en lo atinente a la dirección, como así también el cumplimiento de la duración de los cortos tal como se exige en el Artículo 7º.

c) Responsable del Area Técnica: Asesorará y orientará al personal técnico de los cortometrajes seleccionados en relación con los trabajos de fotografía, sonido y montaje.

ARTICULO 14. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará dos Jurados de CINCO (5) miembros cada uno de ellos a los fines de la selección de los proyectos.

ARTICULO 15. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, los Jurados tendrán un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los GANADORES, UN (1) proyecto para cada categoría en carácter de SUPLENTE que sólo accederá al premio en el caso de que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado. La decisión del Jurado será irrecurrible.

ARTICULO 16. — Las películas nacionales de cortometraje seleccionadas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 17. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será el productor del cortometraje. La participación en el concurso implica la autorización a favor del Organismo para la proyección de los cortos ganadores, en cualquier época, en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA”, muestras, festivales y/o en cualquier otro medio de exhibición que estime pertinente. En cuanto a la comercialización, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo recaudado será para el realizador, y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su carácter de productor.

ARTICULO 18. — Los ganadores - realizadores deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus cortometrajes en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 19. — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación un cartel con la leyenda: “EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA” como así también dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 727/07/INCAA o aquellas que la reemplacen en el futuro. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 20. — Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dichos Anexos producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 21. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 22. — La liberación de las cuotas previstas en el Artículo 8º de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 23. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni aquellos que hubieran dado inicio de rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por el Jurado.

ARTICULO 24. — Los proyectos que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 25. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº: 2736

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en UN (1) Sobre Cerrado (SOBRE I) con Firma Cruzada en el que deberá incluir un Segundo Sobre (SOBRE II) con toda aquella documentación en que consten los Datos Personales del Presentante; según se describe en el punto 2 del presente Anexo. En el exterior de cada uno de los Sobres deben constar los siguientes datos:

“CONCURSO HISTORIAS BREVES 2010 (1º ó 2º Llamado)”

TITULO DEL PROYECTO

SEUDONIMO DEL POSTULANTE

CATEGORIA en la que participa, según lo establece el Artículo 1º de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA a la que pertenece en el caso de que corresponda.

2. SOBRE II DE DATOS PERSONALES: Se requiere que este segundo sobre esté debidamente cerrado para mantenerse secreta la identidad de los postulantes ya que la inscripción debe realizarse bajo SEUDONIMO. En su interior debe constar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión.

b) Autorización por escrito del guionista al director presentante, en el caso de no ser la misma persona.

c) Ficha con los datos personales según modelo del Anexo II.

d) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

e) Antecedentes del director postulante.

f) Antecedentes del Jefe de Producción.

g) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA.

h) Carta del presentante, que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha iniciado el Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

3. Los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del director o director-autor postulante con excepción del SEUDONIMO. En caso contrario el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

a) CINCO (5) copias del Guión y su correspondiente Sinopsis, la que no podrá ser de más de dos carrillas.

c) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante (que deberá figurar con su SEUDONIMO en esta instancia) o terceros. Deberán presentar cartas de intención de dichos aportes, con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

d) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

e) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y post-producción), Plan Financiero, cuyos criterios no podrán ser modificados una vez premiado el proyecto.

f) Story board del guión con duración de escenas y tomas (en carácter optativo).

4. Excepto este último requisito, los demás deberán ser presentados en CINCO (5) carpetas anilladas que contengan, cada una, primer hoja con el Título del Proyecto y Seudónimo del Postulante, luego UNA (1) copia de la Sinopsis, UN (1) ejemplar del Guión, UNA (1) del Presupuesto, UNA (1) de Nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo y UNA (1) del Plan y Diseño de Producción. El formato de la presentación debe realizarse en papel A4. Se sugiere el uso de los tipos Arial o Times New Roman de tamaño 12.

5. Los sobres deberán ser presentados en:

La Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas; o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II

RESOLUCION Nº: 2736

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2010

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

Nombre y Apellido: …………..

Tipo y Nº de Documento: ..…………………… ....

Domicilio: ………………………………………………………………………………………..............

Provincia: ………………………………… Código Postal: …………………………………..........

Dirección de Correo Electrónico: ………………………………………………………………...........

Teléfonos: ……………………………………………………………………………………….............

Seudónimo con el que participa: ....

Nombre del Proyecto: ....

En caso de que el postulante se inscriba en las CATEGORÍAS “E.N.E.R.C” u “OTRAS ESCUELAS” el estudiante o egresado (según corresponda) de carreras de cinematografía de una institución oficialmente reconocida deberá indicar:

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: ....
....

Firma del Postulante

e. 24/12/2009 Nº 124498/09 v. 24/12/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Suplemento Semanal

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2737/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente llamar a TRES (3) Concursos anuales para el otorgamiento de premios a directores cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje que aspiren dirigir.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en los citados concursos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a TRES (3) Concursos anules para la producción de NUEVE (9) Largometrajes de Ficción para Primeras obras cinematográficas, las que deberán tener una duración entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos. Podrán ser registradas en cualquier soporte pero obligatoriamente deberán ser terminadas en 35 mm. En cada uno de los llamados el Jurado interviniente seleccionará TRES (3) proyectos ganadores y TRES (3) suplentes. No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado.

ARTICULO 2º — Fíjase los días 12 de Enero de 2010 al 08 de Abril de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al primer llamado; los días 01 de Junio de 2010 al 16 de Septiembre de 2010 como fechas de apertura y cierre del segundo llamado a Concurso; y los días 19 de Noviembre de 2010 al 08 de Febrero de 2011 como fechas de apertura y cierre del tercer Concurso del año 2010, a los que se llama por la presente Resolución. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores cinematográficos cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje que aspiren a dirigir. Podrán ser argentinos o extranjeros, debiendo en ambos casos, acreditar fehacientemente una residencia no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º — Los directores presentantes podrán inscribirse con UN (1) solo proyecto en cada uno de los TRES (3) llamados cuyas fechas se fijan en el Artículo 2º de la presente Resolución. El interesado no podrá participar con el mismo proyecto en llamados consecutivos, por lo que aquellos proyectos que se presenten al primer llamado no podrán hacerlo en el segundo, pero sí en el tercero del mismo año. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los llamados y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Los proyectos inscriptos a cualquiera de los TRES (3) concursos convocados por la presente Resolución no podrán participar en ningún otro concurso llamado por otra Resolución del Organismo durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado siguiéndose el mismo procedimiento que se ha establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Los presentantes que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse como productores en el registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará como premio hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo presentado, con un tope de hasta el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del costo de una película nacional de presupuesto medio para cada uno de los proyectos seleccionados.

ARTICULO 9º — El premio que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstas para los créditos que otorga el Organismo para películas nacionales de largometraje. A los fines de efectivizar la última cuota deberá presentarse, además de la Copia “A” en 35mm, UNA (1) Copia Dosificada y UN (1) Master Digital. Todas estas copias pasarán a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de las mismas deberá incluirse en el presupuesto e integrarán el costo definitivo que se reconozca a la producción.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y demuestre fehacientemente el inicio de la preproducción. La firma del convenio y la presentación aludidos precedentemente deberán realizarse en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la notificación a aquellos cuyos proyectos resulten seleccionados. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1888/08/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con la Resolución 1888/08/INCAA o aquellas que la reemplacen en el futuro.

ARTICULO 12. — Las películas seleccionadas tendrán derecho a percibir subsidios por otros medios de exhibición correspondientes a la 2º VIA de ficción según lo establecido en la Resolución que lo regule. De los subsidios que correspondan liquidar, se descontará el importe entregado como premio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Resolución.

ARTICULO 13. — Los beneficiarios tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe a su favor para entregar la Copia “A”. La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 14. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas ganadoras, en cualquier época, en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA”, muestras, festivales y/o en cualquier otro medio de exhibición que el Organismo estime pertinente.

ARTICULO 15. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 727/07/INCAA o aquella que la reemplace en el futuro, asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — Apruébese lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma, conteniendo los requisitos de presentación de proyectos al presente Concurso. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dicho Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 17.-. La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 18. — Los proyectos seleccionados del presente Concurso no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los mismos. Tampoco podrán presentarse a clasificar (Preclasificar) al comité de evaluación de proyectos previsto en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

ARTICULO 19. — Los proyectos presentados a clasificar (Preclasificación) y que no hayan sido analizados por el Comité respectivo deberán ser retirados de esta instancia, a los fines de poder participar en el presente concurso.

ARTICULO 20. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 21. — La liberación de las sumas aportadas por el Organismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 22. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará para cada uno de los llamados previstos, un Jurado integrado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica y/o cultural. Dichos Jurados tendrán como función la selección de TRES (3) proyectos Ganadores y TRES (3) Suplentes respectivamente en cada uno de los llamados, estableciendo un orden de prelación.

ARTICULO 23. — Vencidos los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de hasta SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores y suplentes. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los directores de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección de los ganadores. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares.

ARTICULO 24. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al Concurso al que se llama por la presente Resolución y que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 25. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº: 2737

CONCURSO PARA OPERAS PRIMA FICCION 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Certificado de depósito del guión en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser el mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser el mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, dirección de e-mail.

e) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, boletas de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la

antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

f) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA

g) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha iniciado el Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

h) Currículum del Director presentante, pudiendo acompañar películas de largometraje o cortometraje anteriores en soporte DVD si las tuviera.

i) Antecedentes y carta intención del Productor Ejecutivo, exigido en el Artículo 6º de la presente Resolución.

j) CINCO (5) Copias del Guión, la Síntesis del mismo, Propuesta y/o tratamiento Estético, debidamente anilladas.

k) CINCO (5) Copias de la nómina del equipo técnico y del elenco artístico tentativo.

l) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros. Deberán presentar cartas de intención de dichos aportes, con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

m) CINCO (5) Copias del plan económico y financiero del proyecto.

n) CINCO (5) Copias del diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.

2. La documentación descripta entre los puntos a) e i) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, especificando el Nº del Llamado 1º, 2º ó 3º; Título del proyecto, nombre y apellido del presentante. La documentación original se exige en por lo menos una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos j) y n) deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

5. En el exterior de los sobre deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda "1º - 2º ó 3º LLAMADO A CONCURSO PARA OPERAS PRIMA DE FICCION 2010", título del proyecto, nombre y apellido del director presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

e. 24/12/2009 Nº 124479/09 v. 24/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2738/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO la Ley Nº 17.741, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la evolución tecnológica en las formas de producción, distribución y exhibición de realizaciones cinematográficas, resulta procedente reconocer que es significativa la cantidad de realizaciones de ficción y/o de animación cuyo soporte de filmación es digital y su finalización Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que el apoyo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a las producciones audiovisuales en 35 mm. se encuentra contemplado en la normativa vigente.

Que se estima conveniente fomentar, también, a las realizaciones aludidas en el primer considerando.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inc. A) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios a fin de desarrollar la cinematografía argentina.

Que se considera pertinente a los fines del fomento citado, llamar a concurso a fin de adquirir los derechos de exhibición televisiva de proyectos cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a DOS (2) concursos anuales para la producción de DOCE (12) películas de ficción, documental o animación cuyo soporte de filmación deberá ser digital y su finalización en Master Beta Digital calidad broadcasting Internacional. Los mismos deberán tener una duración mínima de CINCUENTA Y DOS (52) minutos. No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado.

ARTICULO 2º — En cada uno de los llamados el Jurado interviniente seleccionará SEIS (6) proyectos ganadores y SEIS (6) suplentes, dentro de las siguientes categorías:

a) CATEGORIA ANIMACION: UN (1) PREMIO

b) CATEGORIA FICCION: CUATRO (4) PREMIOS

c) CATEGORIA DOCUMENTAL: UN (1) PREMIO

ARTICULO 3º — En caso de que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 2º, el número, faltante podrá ser adjudicado por el Jurado respectivo a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 4º — Fíjase los días 1 de Junio al 1 de Septiembre de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al primer llamado y los días 6 de Octubre de 2010 al día 10 de Enero de 2011 como fecha de apertura y cierre del segundo llamado a Concurso a los que se llama por la presente Resolución. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 5º — Podrán participar sólo aquellos directores y/o productores cinematográficos, argentinos o extranjeros, que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación. Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de productores que lleva el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 6º — Los proyectos que resulten ganadores percibirán UN (1) premio en dinero efectivo de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario presentado. Dicho premio estará en relación al costo de una película nacional de presupuesto medio, con un tope de hasta el DICIENUEVE CON CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (19,56%) para la CATEGORIA ANIMACION, de un DIECISIETE CON TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (17,39%) para la CATEGORIA FICCION y de hasta un tope de QUINCE CON VEINTIUNO POR CIENTO (15,21%) para la CATEGORIA DOCUMENTAL.

ARTICULO 7º — La aceptación del premio por parte del presentante implica la cesión al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para todo el territorio nacional en forma exclusiva de los derechos de exhibición televisiva en canales públicos o privados con los que el Organismo celebre convenios al efecto. Para el resto del mercado mundial, lo que resulte de su comercialización será el TREINTA POR CIENTO (30%) a favor del Productor y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El plazo de la cesión será de DOS (2) años, una vez transcurridos los DOCE (12) meses de la entrega del Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional. Para la exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión será necesario el consentimiento del titular de la obra.

ARTICULO 8º — La liquidación del premio se efectuará a los beneficiarios en cinco cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

1º) El DIEZ POR CIENTO (10%) al momento de la suscripción del convenio respectivo e inicio de la preproducción.

2º) El TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditado el inicio de rodaje de la película.

3º) El TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la concreción de más de la mitad de la filmación de la obra audiovisual.

4º) El VEINTE POR CIENTO (20%) al acreditarse el inicio de la postproducción.

5º) El DIEZ POR CIENTO (10%) a la entrega al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del Master Beta Digital en calidad Broadcasting Internacional (Copia "A").

ARTICULO 9º — Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados en el artículo precedente se entregarán con cargo de rendición, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse en forma debidamente documentada, conforme a los términos de la Resolución Nº 1888/08/INCAA o aquellas que la reemplace en el futuro.

ARTICULO 10. — Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de UN (1) año para concretar la entrega del master digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional a contar desde la liquidación de la 2º cuota establecida en el Artículo 8º. La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

ARTICULO 11. — Apruébase lo establecido en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de algunos de los requisitos o formas de presentación dispuestos en dicho Anexo producirán la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ARTICULO 12. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará para cada uno de los llamados previstos un Jurado integrado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica y/o cultural. Dichos Jurados tendrán como función la selección de SEIS (6) proyectos ganadores respectivamente en cada uno de los llamados.

ARTICULO 13. — Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección de los ganadores.

ARTICULO 14. — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo.

ARTICULO 15. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Resolución 727/07/INCAA o aquella que la reemplace en el futuro, asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — Las películas ganadoras terminadas del presente concurso no tendrán derecho a percibir los subsidios por otros medios de exhibición. En el caso de que dichos films se ampliaran

a 35 mm. y se estrenaran en salas comerciales, tendrán derecho a los subsidios por exhibición en salas cinematográficas, de los que se descontará el premio percibido del acuerdo al Artículo 6º de la presente Resolución.

ARTICULO 17. — No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni las películas producidas con fondos del Organismo para ser terminadas en formato digital.

ARTICULO 18. — Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto por año calendario y expresamente se aclara que los presentados al primer llamado no podrán participar del segundo. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 19. — Las liberaciones de las sumas aportadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 20. — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 21. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 22. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO 1

RESOLUCION Nº: 2738

CONCURSO PARA PELICULAS EN DIGITAL 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser el mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser el mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA

e) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

f) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo válido el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

g) Antecedentes del director y/o productor postulante.

h) Antecedentes y carta intención del Productor Ejecutivo, exigido por el Artículo 14º de la presente Resolución.

i) CINCO (5) Copias del Guión y su Sinopsis correspondiente, no pudiendo esta última ser de más de dos carrillas, todo debidamente anilladas.

j) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros. Deberán presentar cartas de intención de dichos aportes, con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

k) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

l) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y post-producción), Plan Financiero, cuyos criterios no podrán ser modificados una vez premiado el proyecto.

2. La documentación descripta entre los puntos a) y h) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, especificando el Nº del Llamado 1º ó 2º, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos i) y l) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda "1º ó 2º LLAMADO A CONCURSO PARA PELICULAS EN DIGITAL 2010", título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

e. 24/12/2009 Nº 124486/09 v. 24/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2739/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO, los artículos 3 inciso a), 42 y 43 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001), y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin, así como fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Cortometrajes.

Que el concurso para la producción al que alude la presente Resolución se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes terminados de Ficción, Documental, Animación o Experimental.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º — Los proyectos deberán ser sobre ideas originales y de temática libre, no aceptándose guiones con adaptaciones de obras literarias preexistentes.

ARTICULO 4º — Cada postulante tiene derecho a la presentación de UN (1) solo proyecto.

ARTICULO 5º — Fíjase los días 22 de Julio de 2010 al 15 de Septiembre de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Los Cortometrajes deberán haber sido realizados en formato digital calidad broadcasting Internacional, Beta Digital —HDV ó HDCAM— debiendo entregar UNA (1) copia del Master en el formato elegido para su registro. Y una copia en formato DVD para su visualización por el Jurado.

ARTICULO 7º — Su duración máxima será de OCHO (8) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 8º — Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate. Identificándose notoriamente el nombre del concurso "CONCURSO CORTOS TERMINADOS 2010". Todo material recibido por el INCAA en esta dirección permanecerá en su poder en los términos de este Reglamento, hasta la selección definitiva de los ganadores.

ARTICULO 9º — Los Cortometrajes no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 10. — El Participante garantiza que posee y es titular de todos los derechos necesarios para que el Cortometraje reciba el tratamiento, uso y explotación señalados en este Reglamento, incluyendo sin que implique limitación alguna, todos los permisos, autorizaciones y licencias requeridas por los titulares de los derechos musicales, imágenes, actores, colaboradores, sindicatos, gremios y entidades de gestión. En caso de existir algún reclamo de un tercero, el Participante será el único responsable y mantendrá al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, indemne en todo momento y circunstancia frente a los mismos. Asimismo declara que toda persona que aparece en el cortometraje suministrado ha dado su consentimiento para ser filmado. Expresamente declara que si los actores que aparecen en el cortometraje son menores de edad, el Participante obtuvo con anterioridad los permisos de ambos padres y/o guardianes legales pertinentes.

ARTICULO 11. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado de CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los cortometrajes a premiar.

ARTICULO 12. — El Jurado escogerá los DIEZ (10) mejores Cortometrajes entre aquellos Participantes cuyo material cumpla los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Reglamento. La selección implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de difundir y/o exhibir en forma total o parcial, por las señales de televisión públicas o privadas con las que el Organismo celebre Convenios al efecto y/o por la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y/o por cualquier otro medio de exhibición existente o a crearse en el futuro por un término de TRES (3) años contados a partir de la fecha en que se dicte la Resolución declarando los ganadores. Asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer de los cortometrajes ganadores a los efectos de su difusión en las ocasiones que considere pertinentes y que tengan como objetivo la promoción y presencia del cine nacional en diversos encuentros así como actos culturales y otros de fines similares. En cuanto a la comercialización, el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de lo recaudado

será para el realizador, y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 13. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará a cada uno de los DIEZ (10) Participantes ganadores la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) pagadero mediante cheque, en concepto de compra de derechos de exhibición, no exclusiva, por el término de TRES (3) años. Esta cantidad será transferida al banco comercial indicado por los Participantes ganadores. Las liberaciones de las sumas aportadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 14. — Vencido el plazo de presentación de los cortometrajes, el Jurado tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. La decisión del Jurado será irrecurrible.

ARTICULO 15. — Los Participantes seleccionados deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus cortometrajes Ganadores por la presente Resolución; en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 16. — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación en primer término, un cartel con la leyenda: "EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA" como así también dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 727/07/INCAA o aquella que la reemplace en el futuro. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 17. — Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dichos Anexos producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 18. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 19. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 20. — Cada postulante tiene derecho a la presentación de UN (1) solo Cortometraje y deberá hacerlo bajo SEUDONIMO. Los proyectos presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 21. — Los Cortometrajes que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 22. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

ANEXO 1

RESOLUCION Nº: 2739

CONCURSO CORTOMETRAJES EN DIGITAL TERMINADOS 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán acompañar los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos.

1.- Toda documentación y/o materiales deberán presentarse en Sobre Cerrado a saber:

a) Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión.

b) Autorización por escrito del guionista al director presentante, en el caso de no ser la misma persona, con firma certificada por Escribano Público, o autoridad bancaria.

c) Ficha con los datos personales según modelo del Anexo II.

d) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

e) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA.

f) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada garantizando lo exigido en el Artículo 10º de la Presente Resolución

g) Antecedentes del director postulante.

h) CINCO (5) copias del cortometraje en formato DVD.

i) CINCO (5) copias de la nómina de Equipo Técnico y Artístico.

2. Toda la documentación deberá entregarse en CINCO (5) carpetas anilladas. En el caso de la documentación original tendrá que constar en por lo menos en una de ellas. En la primera página deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda "CONCURSO CORTOMETRAJES EN DIGITAL TERMINADOS 2010", título del proyecto, nombre y apellido del director presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

3. Los Cortometrajes y documentación deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

4. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

5. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II

RESOLUCION Nº 2739

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

CONCURSO CORTOMETRAJES DIGITALES TERMINADOS 2010

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº de Documento: ....

Domicilio: ....

Provincia: .... Código Postal: ....

Dirección de Correo Electrónico: ....

Teléfonos: ....

Nombre del Proyecto: ....

Firma del Postulante

e. 24/12/2009 Nº 124489/09 v. 24/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2740/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO, el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin, así como fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Cortometrajes.

Que el concurso para la producción al que alude la presente Resolución se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º — Los proyectos deberán ser sobre ideas originales y de temática libre, no aceptándose guiones con adaptaciones de obras literarias preexistentes.

ARTICULO 4º — Cada postulante tiene derecho a la presentación de UN (1) sólo proyecto y deberá hacerlo bajo Seudónimo. Los proyectos presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Fíjase los días 9 de Junio de 2010 al 27 de Agosto de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Los Cortometrajes deberán ser realizados en formato digital calidad broadcasting Internacional, Beta Digital —HDV o HDCAM— debiendo entregar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES UNA (1) copia del Master en el formato elegido para su registro. Su duración máxima será de DIEZ (10) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de hasta PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados, que se entregarán en CUATRO (4) cuotas a saber:

1º) VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Preproducción.

2º) TREINTA POR CIENTO (30%), una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

3º) CUARENTA POR CIENTO (40%), al inicio de la Postproducción.

4º) DIEZ POR CIENTO (10%), contra el cumplimiento del trabajo terminado que consistirá en la entrega a la Videoteca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de UN (1) Master Digital, así como la lista de diálogos codificado y no menos de CINCO (5) fotografías del rodaje y UNA (1) del director.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera cuota una vez que el Ganador haya formalizado la firma del Convenio correspondiente y demuestre fehacientemente el inicio de la preproducción. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido, respaldadas por comprobantes extendidos en legal forma, según lo establecido en la Resolución Nº 1888/08/INCAA o aquellas que la reemplacen en el futuro.

ARTICULO 9º — Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores y desde que se hayan publicado los resultados por Resolución, los beneficiarios tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos para cumplimentar con las garantías que se detallan a continuación: Se deberán presentar garantías personales de propietarios de inmuebles a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, respondiendo por la terminación y entrega del cortometraje según lo expresado en el punto 4º) del Artículo 7º de la presente Resolución. A tal fin tendrán que presentar: Escritura de la propiedad inmueble, Certificado de dominio de la misma extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble, Tasación Inmobiliaria cuya valuación sea no menor del monto a pagar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Deberán acompañarse los títulos con fotocopias autenticadas. Las garantías presentadas una vez aprobadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo habilitarán al ganador a concretar la firma del Convenio respectivo e iniciar la producción. Dichas garantías serán de ejecución en tiempo y forma. Por consiguiente si hubiera incumplimiento o rechazo en cualquier etapa del proceso por motivos fundamentados, los garantes avalistas en su caso, serán solidariamente responsables por la inmediata devolución de los pagos hechos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La falta de presentación de las garantías en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, ocasionará la caducidad automática de los derechos resultantes para el ganador que no cumpliere.

ARTICULO 10. — Los realizadores de los Cortometrajes seleccionados tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar del pago total o parcial de la primera cuota que efectúe el Organismo en los términos del artículo 7º de la presente Resolución para cumplir con la entrega del trabajo terminado. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo y sin necesidad de intimación alguna, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 11. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado de CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los proyectos a producir.

ARTICULO 12. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo de hasta SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los DIEZ (10) Ganadores, TRES (3) proyectos en carácter de Suplentes que sólo accederán al premio en el caso de que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado. La decisión del Jurado será irrecurrible.

ARTICULO 13. — Las películas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 14. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de los cortometrajes ganadores, en cualquier época, en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA”, muestras, festivales y/o en cualquier otro medio de exhibición que estime pertinente. En cuanto a la comercialización, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo recaudado será para el realizador, y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su carácter de productor.

ARTICULO 15. — Los ganadores–realizadores deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus cortometrajes en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 16. — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación en primer término, un cartel con la leyenda: “EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA” como así también dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución 727/07/INCAA o de aquellas que la reemplacen en el futuro. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 17. — Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dichos Anexos producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 18. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 19. — La liberación de las cuotas previstas en el Artículo 7º de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 20. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni aquellos proyectos que hubieran dado inicio al rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado.

ARTICULO 21. — Los proyectos que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 22. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO 1

RESOLUCION Nº: 2740

CONCURSO CORTOMETRAJES DIGITAL 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en UN (1) Sobre Cerrado (SOBRE I) con Firma Cruzada en el que deberá incluir un Segundo Sobre (SOBRE II) con toda aquella documentación en que consten los Datos Personales del Presentante; según se describe en el punto 2 del presente Anexo. En el exterior de cada uno de los Sobres deben constar los siguientes datos:

a) “CONCURSO CORTOMETRAJES DIGITAL 2010”

b) TITULO DEL PROYECTO

c) SEUDONIMO DEL CONCURSANTE

d) Nº DE DOCUMENTO

2. SOBRE II DE DATOS PERSONALES: Se requiere que este segundo sobre esté debidamente cerrado para mantenerse secreta la identidad de los postulantes ya que la inscripción debe realizarse bajo SEUDONIMO. En su interior debe constar la siguiente documentación:

a. Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión.

b. Autorización por escrito del guionista al director presentante, en el caso de no ser la misma persona.

c. Ficha con los datos personales según modelo del Anexo II.

d. Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA.

e. Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

f. Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso. No siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

g. Antecedentes del director postulante.

h. Antecedentes del jefe de producción.

3. En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del director o director-autor postulante con excepción del seudónimo. En caso contrario el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

a) CINCO (5) Copias del Guión y su correspondiente Sinopsis no teniendo, esta última, más de dos carrillas, todas debidamente anilladas.

b) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante (que deberá figurar en estas carpetas bajo SEUDONIMO) o terceros. Deberán presentar cartas de intención de dichos aportes, con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

c) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo

d) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y post-producción), Plan Financiero, cuyos criterios no podrán ser modificados una vez premiado el proyecto.

e) Story board del guión con duración de escenas y tomas (en carácter optativo).

4. Excepto este último requisito, los demás deberán ser presentados en CINCO (5) carpetas anilladas que contengan, cada una: primer hoja con el Título del Proyecto y Seudónimo del Postulante, luego UNA (1) copia de la Sinopsis, UN (1) ejemplar del Guión, UNA (1) del Presupuesto, UNA (1) de Nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo y UNA (1) del Plan y Diseño de Producción. El formato de la presentación debe realizarse en papel A4. Se sugiere el uso de los tipos Arial o Times New Roman de tamaño 12.

5. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II

RESOLUCION Nº: 2740

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

CONCURSO CORTOMETRAJES DIGITALES 2010

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº de Documento: ....

Domicilio: ....

Provincia: .... Código Postal: ....

Dirección de Correo Electrónico: ....

Teléfonos: ....

Seudónimo con el que participa: ....

Nombre del Proyecto: ....

Firma del Postulante: ....

e. 24/12/2009 Nº 124490/09 v. 24/12/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 2203/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002, sus modificatorias RNP Nº 1144 del 28 de octubre de 2003, RNP Nº 143 del 28 de enero de 2005, RNP Nº 243 del 10 de febrero de 2006, RNP Nº 1910 del 18 de septiembre de 2007, RNP Nº 729 del 31 de marzo de 2008, RNP Nº 1863 del 2 de septiembre de 2008, RNP Nº 550 del 14 de abril de 2009 y RNP Nº 769 del 7 de mayo de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se procedió a la actualización y modificación de las nóminas de los funcionarios y agentes autorizados, mediante el dictado de las Resoluciones RNP Nº 1144/2003, RNP Nº 143/2005, RNP Nº 243/2006, RNP Nº 1910/2007, RNP Nº 729/2008, RNP Nº 1863/2008, RNP Nº 550/09 y RNP Nº 769/09.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales autorizó la incorporación de los agentes Sra. Elsa Beatriz WETZEL y el Sr. Javier Rubén RIVOLTA al Anexo III de la Resolución RNP Nº 735/02.

Que corresponde dar de baja del Anexo III de la Resolución RNP Nº 735/02, al agente Ernesto Santiago ALEGRE, en virtud de haberse acogido al beneficio jubilatorio con fecha 1º de abril de 2009.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 3º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ALVAREZ NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 6.149.116
ASEM, ROSA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.430.433
BURGOS, YSABEL DEL VALLE	D.N.I. Nº 11.636.856
CALDAROLA, ANA HAYDEE	D.N.I. Nº 6.410.810
FUENTEALBA, TRINIDAD DE LAS MERCEDES	D.N.I. Nº 10.084.159
GABE, TELMA	D.N.I. Nº 3.932.079
GALARZA, JULIA ESTHER	D.N.I. Nº 14.627.093
GINI, LAURA GABRIELA	D.N.I. Nº 21.874.469
INFANTINO, CONCEPCIÓN JOSEFA	D.N.I. Nº 1.794.547
MERIGGI, MARTA LUCIA	D.N.I. Nº 4.503.405
MERIGGI, STELLA MARIS	D.N.I. Nº 6.037.531
MÜLLER, SILVIA	D.N.I. Nº 10.671.464
RIVOLTA, JAVIER RUBEN	D.N.I. Nº 24.366.106
RODRIGUEZ, ELENA LILIANA	D.N.I. Nº 12.349.211
RULLI, MARCELINO ALBERTO	D.N.I. Nº 4.981.036
SABIO, MYRIAM CELIA LUJAN	D.N.I. Nº 21.796.077
SOSA, LUZ TERESA	D.N.I. Nº 6.245.524
SOSA de ROSALES, ANDREA SILVIA	D.N.I. Nº 4.532.668
SOTELO, NORI ADILCO	D.N.I. Nº 13.362.233
SQUILLACI, HILDA SERAFINA	D.N.I. Nº 10.333.011
TAGLIAFICO, DELIA INES	D.N.I. Nº 3.673.621
TAGLIAFICO, ROSA LIDIA	D.N.I. Nº 5.603.767
TARTALO, JOSE ROLANDO	D.N.I. Nº 16.022.791
TODRO, MYRIAM AMANDA	D.N.I. Nº 14.923.773
TROPIANO, CRISTINA MABEL	D.N.I. Nº 12.093.230
USTES de ABELLA, JUANA ISABEL	D.N.I. Nº 3.902.765
VALLETA, MARIA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 11.687.490
VILLARREAL, ALBA ROSA	D.N.I. Nº 5.864.124
WETZEL, ELSA BEATRIZ	D.N.I. Nº 16.913.692

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General, procédase a la actualización del "Registro Unico de Firmas Autorizadas", aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 3º — La presente Resolución será refrendada por el señor Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas. —Dr. GASTON GONZALEZ UELTZEN, Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Registro Nacional de las Personas.

e. 24/12/2009 Nº 124304/09 v. 24/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 2/2009

REGIMENES DE CREDITO FISCAL. Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Bono fiscal cartular. Resolución General Nº 2.557. Norma aclaratoria.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-125-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 379 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, instauró un régimen de incentivo que consiste en el otorgamiento de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, incluidos los bienes que formen parte de líneas de producción completas y autónomas, en la medida que cumplan determinados requisitos y contaren con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional.

Que por su parte, el Decreto Nº 2316 del 30 de diciembre de 2008 prorrogó la vigencia del citado régimen hasta el 31 de diciembre de 2009, modificó los requisitos para acceder al mismo e instruyó a las autoridades competentes para que implementen —a su respecto— el bono electrónico y la factura electrónica.

Que en orden a lo prescripto por el citado decreto se dictó la Resolución General Nº 2557, a través de la cual se establecieron los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplir los sujetos tenedores de los bonos a fin de gozar del beneficio aludido, en sustitución de los establecidos oportunamente por la Resolución General Nº 1287.

Que distintos sectores beneficiarios del régimen han planteado inquietudes acerca de la exigibilidad del requisito de inexistencia de deuda por parte del cedente, cuando se trate de la cesión de bonos de crédito fiscal cartulares correspondientes a facturaciones anteriores a la vigencia del Decreto Nº 2316/08.

Que la reglamentación dispuesta mediante la Resolución General Nº 2557 resulta comprensiva de las distintas modalidades de emisión del bono fiscal —cartular o electrónico—.

Que, en consecuencia, las condiciones dispuestas en dicha resolución general, resultan exigibles respecto de todas las cesiones de bonos fiscales emitidos en el marco de dicho régimen que se lleven a cabo con posterioridad a la vigencia de la citada resolución general, con excepción de las referidas a los procedimientos informáticos, los que resultan aplicables exclusivamente a los bonos electrónicos.

Por ello,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que las condiciones establecidas en el Artículo 11 de la Resolución General Nº 2557 —con excepción de lo previsto en el inciso c) de su primer párrafo— resultan aplicables a las cesiones de bonos fiscales cartulares del Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios, efectuadas a partir del 2 de marzo de 2009 —fecha de entrada en vigencia de dicha resolución general—.

A efectos de acreditar la inexistencia de deudas del cedente, la dependencia de este Organismo en la que el mismo se encuentre inscripto, a solicitud de aquél —formalizada mediante una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128— emitirá una constancia de tal situación ajustada al modelo que consta en el Anexo a la presente, la cual tendrá una validez de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su fecha de emisión.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO CIRCULAR N° 02/09 (AFIP)

MODELO DE CONSTANCIA

Lugar y fecha,

Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:

Ref: Constancia de acreditación de la situación prevista en el inciso a) del primer párrafo del Artículo 11 de la Resolución General N° 2.557.

Se deja constancia que, consultados los registros obrantes en esta Administración Federal a la fecha de la presente, el contribuyente encuadra en la situación prevista en el inciso a) del primer párrafo del Artículo 11 de la Resolución General N° 2.557.

Esta constancia tendrá una validez de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su fecha de emisión, y se extiende al sólo efecto de acreditar la situación fiscal de los cedentes de bonos fiscales en los términos del Decreto N° 379/01 y normativa reglamentaria y complementaria aplicables.

La emisión de la presente no enerva las facultades de verificación y determinación de esta Administración Federal, con relación a las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, a las que se encuentre sujeto el solicitante.

e. 24/12/2009 Nº 125402/09 v. 24/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dres. Alejandro Koch, Mariana Elena Assef, Jose Antonio Castro, Gustavo Castillo - Alberto Fernandez División Secretaría de Actuación No 1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12034-73-2009	968 CA	EL SEGUNDO FENOMENO S.A.	$ 165,96	
12034-109-2005	968 C.A.	ESPUÑA SRL.	$ 1.913,73	
12197-1593-2005	970 C.A	FIBRA DUPONT SUDAMERICANA S.A. (HILADOS NYLON S.A.)	$ 279.948,47	$ 796.080,12

ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/12/2009 Nº 125237/09 v. 24/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética CEREZO (Prunus avium L) de nombre SWEET GEORGIA, obtenida por ROBERT JAN KRUIMINK (AU)

SOLICITANTE: ROBERT JAN KRUIMINK

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Miguel ARMANDO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de CEREZO de nombre SWEET GEORGIA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: tipo, normal; porte, muy derecho; ramificaciones, entre débil y medio. Limbo: relación, largo/ancho, medio. Hoja: longitud del pecíolo, medio. Pecíolo: glándulas nectarias, presentes. Flor: forma del pétalo, redondo; posición relativa del borde de los pétalos en completa expansión, superpuestos. Fruto: tamaño, medio; forma, reniforme; extremo pistilar, plana; color de la piel, rojo; color de la pulpa, roja; firmeza, firme; largo del pedúnculo, medio. Carozo: tamaño, medio; forma en vista ventral, elíptico ancho; tamaño en relación al fruto, medio. Epoca de floración, temprana. Epoca de maduración del fruto, tardía.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Taggerty, Victoria, Australia).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/12/2009 Nº 124492/09 v. 24/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA-JUJUY

Sección “S”, 15/12/2009

Se cita a la/s persona/s abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A. se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1014, Punto 2 del Código Aduanero — Fdo. IRMA ADELAIDA MAIZARES, Jefe de Sección, AFIP – DGA La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
044/04	PAREDES SORIA, PEDRO	987	2543,88	893,88

e. 24/12/2009 Nº 124738/09 v. 24/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 200/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 22.114/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 219 de fecha 15 de abril de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 203 de fecha 8 de marzo de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SERTECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67633531-1), Licencias para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SERTECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67633531-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SERTECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67633531-1), por las Resoluciones Nros. 219 de fecha 15 de abril de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 203 de fecha 8 de marzo de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/12/2009 Nº 124430/09 v. 24/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 213/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el presente Expediente Nº 13.833/1994, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 69 de fecha 20 de febrero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), por la Resolución Nº 69 de fecha 20 de febrero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/12/2009 Nº 124420/09 v. 24/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	DIAMANTE	Ticket Electrónico	0112/2009	6155/09
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	AFRICARD	Ticket Electrónico	0113/2009	6155/09

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/12/2009 Nº 124361/09 v. 24/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 2312/2009

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el expediente Nº 405281/2009 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio Específico de Cooperación, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se estableció por Disposición Nº 1325 del 13 de julio de 2006 de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la obligatoriedad de que las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, presenten la certificación de calidad de sus caravanas, emitida por el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a los fines de su permanencia en dicho Registro.

Que en la última comunicación efectuada, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, da cuenta de que las certificaciones de varias de las empresas inscriptas se han vencido, no habiendo las mismas finalizado aún con los respectivos procedimientos de recertificación.

Que el mismo INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha indicado que dichas empresas y sus productos no están garantizadas por el Instituto hasta tanto completen esas instancias.

Que por ello, corresponde, de manera preventiva y hasta tanto las empresas involucradas presenten ante la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS las correspondientes certificaciones emitidas por el INSTITUTO NACIONAL DE

TECNOLOGIA INDUSTRIAL, inhabilitar la posibilidad de que las mismas operen con el sistema de obtención de rangos de numeración disponible en la página web del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inhabilítese transitoriamente el acceso al sistema de obtención de rangos de numeración de caravanas, que opera en la página web del Organismo, www.senasa.gov.ar, a los usuarios registrados a nombre a los proveedores inscriptos en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La inhabilitación a que se refiere el artículo precedente se mantendrá hasta que las empresas involucradas presenten nuevamente, ante esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la certificación vigente de calidad emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

ANEXO

PROVEEDORES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES E IMPRESORES DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION ANIMAL A LOS QUE SE LES INHABILITA EL ACCESO AL SISTEMA ON LINE DE OBSTENCION DE RANGOS DE NUMERACION QUE OPERA EN LA PAGINA WEB DE SENASA

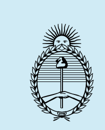
SCOPETTA ISRAEL (SCO-PLAST)

INSTITUTO ROSENBUSCH S.A.

HOJOBAR S.A. (Campo y Asociados)

e. 24/12/2009 Nº 125371/09 v. 24/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) notifica la nómina de Garantías presentadas que se encuentran a disposición para su retiro.

Las mismas deben ser retiradas en la Tesorería de la CONAE sita en Av. Paseo Colón 751 en el horario de 10 a 17 horas.

Por otra se comunica que conforme a lo establecido en el artículo 56 —Devolución de Garantías — del Anexo al Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 31/2009 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 7 de julio de 2009, en los casos en que luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamarse su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL, procediéndose a su destrucción o ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, no responsabilizándose el organismo por los daños que tal medida pudiera ocasionar al oferente o adjudicatario.

ART – O.C 4/96
Impsat S.A.- C.D 8/2001
Servicio Satelital S.A.- L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
G y B SRL- L.P 7/2001
Telectrónica S.A.- PAGARE
G y B SRL- O.C 77/01
Intrleave Service-
Silicon Graphics S.A.- C.D 70/2001
Semasa- EXP 251/98
Organización Levin S.A.- C.D 62/2001
Copygraph- O.C 104/01
Coasin- 0.P 4/2001
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 5/2001
KOWALCZUK Hnos SRL- L.P 3/2001
Sara Melman- PAGARE
Juan C.MARTINEZ –PAGARE
Bs.As. Consulting- EXP 126/01
MARTINO Miguel A.
Telectrónica S.A.- C.D 132/2001
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 7/2001
Servicios Industriales SRL- G.O 78/2001
Intelektron SRL
VLB S.R.L.- G.O 126/01
Zo-Na Construcciones S.R.L- PAGARE
Exc.Sierras de Calamuchita- EXP 191/01
Bartolozzi Luciano
Telectrónica S.A.- G.O 142/01
Tektronix International Inc.- L.P 4/2001
Agilent Technologies- L.P 4/2001
Carlisi Angel SA- G/O
DEM SRL- C.D 79/2001
Isaac Walter- PAGARE
AADEE S.A.- L.P 1/2002
Gimenez P.- L.P 2/2002
Greisand S.R.L.- L.P 3/2002
Sergio Navarro- PAGARE
Ramallo Hnos.
Nixon Company S.A.- G.O 3/2002
Search S.A.- G.O 4/2002
Berfay S.A.- L.P 3/2002
Telectronica S.A.- C.D 18/2002
Tektronix Inter. – G.O 4/2002
Macronet S.R.L.- C.D 2/2002
G & B SRL- C.D 56/2002
Sistemas Sesamo SRL- PAGARE
Martinez/Lutz- G.O 27/2
SPG Graficos S.A.- PAGARE
Eliovac S.A.- C.D 73/02
AMBAO & ASOCIADOS – C.D 2/9/02
Elec.Conde SRL- C.D 73/02
TNT S.A.- C.D 36/2002
EXO S.A.-C.D 27/2002
Correo Argentino- C.D 36/02
OCA S.A.- C.D 36/2002
Berfay S.A.- C.D 56/2002
Brother Int.Corp- L.P 3/2002
Imas S.R.L.- C.D 70/02
Ex.Sierras Calamuchita-L.P 2/2002
ACIER SRL- L.P 3/2003
Novaz SRL- L.P 4/2003
Loza Construcciones- L.P 04/03
Provincia Seguros S.A.- L.P 2/2002
Novaz SRL- L.P 3/2003
DTS Software Argentina SRL- PAGARE
SUP-MAC S.A.- L.P 2/2003
Martino Refrigeracion- C.D 77/2004
Clinsa S.R.L.- L.P 2/2003
Ledesama S.A.A.I.- C.D 184/01
ID Card S.A.- G.O
Zo-Na Construcciones S.R.L- C.D 78/2001
Lorenti Osvaldo- C.D 79/2001
Miguel Sessa- PAGARE
Seminco S.A.- C.D 11/2003
Cñia.Desin S.R.L.- C.D 10/2003
Los Chicos de las Bolsas SRL- C.D 69/03
Acapulco Toys Center SRL- L.P 05/03
Febicom S.A.- C.D 43/2003
Multicable - C.D 24/2003
Multicable- C.D 29/03
Elemco S.A.- C.D 43/2003
Elemco S.A.- L.P 5/2003
Veriansky Victor- O.C 11/03
Office Net SA- C.D 69/03
Cavaliere SRL- L.P 5/03
Cavaliere SRL- C.D 49/2003
Cavaliere SRL- C.D 39/2004
Cavaliere SRL- O.C 116/03
Caja de Seguros S.A.- L.P 2/02
TEP de María C.García Rey- L.P 7/03
Elemco S.A.- C.D 69/2003
Rohde And Schwarz O.C 32/04
Grim Constructora- L.P 20/2004
Grim Constructora- L.P 7/2004
Raplim SA- L.P 12/2004
Trujillo SRL- L.P 20/2004
Pucheta Constr.- L.P 24/04
Ing. Paramo – C.D 77/2004
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 28/2004
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 23/04
Ing.jose Paramo- L.P 13/04
Basaez- C.D 77/2004
Nanzer- C.D 77/2004
Ferreira- C.D 63/2004
Carlos Paz Des- C.D 63/04
Orlando Orfei e Hijos SA- C.D 39/2004
Ing. Juan Aloise- L.P 7/2004
Ing. Juan Aloise- L.P 13/04
Acapulco Toys Center SRL- C.D 36/2004
Febicom S.A.- L.P 11/2004
Euqui SA- C.D 72/2004
Elemco S.A.- L.P 11/04
Elemco S.A.-L.P 17/2004
Office Net SA – C.D 36/04
Maguluf SRL- C.D 30/2004
Caja de Seguros S.A.- L.P 21/04
Catania Pedro S.- C.D 25/2004
Sidecsa SA- 25/04
AASC S.A.- C.D 25/04
Mobras SRL- C.D 19/04
Infr. Basica Aplicada- C.D 25/04
Mañal Termomecánica- C.D 25/04
Arqu. Y Servicios Inmob.- C.D 25/04
BP Instalaciones- C.D 25/2004
Metalia srl- C.D 25/2004
SUNIL S.A.- C.D 25/04
Rodolfo M. BETT- L.P 01/04
Soluciones Mac- L.P 1/2004
AKUA- C.D 65/04
Aqualine SA- C.D 65/2004
La gruta- C.D 65/04
La gruta- O.C 126/04
Ingeniería Linchtenszten SRL- 68/03
Alfagrama SRL- L.P 5/2003
Pymen Ingeniería SRL- C.D 63/2003
Alcatel Arg. S.A.- C.D 17/2003
Barfay- L.P 01/03
Orlando Orfei e Hijos SA- G.O 5/2003
Francisco FREGUGLIA- C.D 80/02
DOSDE- C.D 11/03
Armagalli S.A.- C.D 17/2003
Barcela Juan Carlos- C.D 11/03
Datastar Argentina SA- L.P 5/2003
Canton Alejandro- C.D 11/03
Correo Andreani- C.D 15/2003
CIPS S.A.- C.D 11/03
Berfay SA- C.D 69/03
SUNIL S.A.- C.D 11/2003
Coplama S.A.- C.D 10/2003
Negri Hnos.- C.D 21/2003
Ficuem S.A.- C.D 21/03
Cñia.Fumigadora del Norte- C.D 10/03
AASC S.A.- C.D 11/2003
Airepe Service- C.D 11/2003
Favuzzi Alejandro- C.D 11/03
Petrocor SRL- C.D 32/04
Automotores San Jorge SA- L.P 09/03
SARTHOU Aut. SA- L.P 9/03
Automotores San Jorge SA- L.P 09/03
Galzzi SRL- C.D 32/04
Biwater S.A.-C.D 8/2004
Condelectric- C.D 32/04
Ag Networks- O.C 121/04
Panalpina- O.C 69/04
Aulet Heribert- C.D 59/04
Sanid- C.D 63/04
Instr. Tenorio SRL- L.P 9/04
Veriansky Victor- C.D 59/04
Muresco SA- 89/2004
Ferreteria San Telmo- C.D 83/2004
Impsat- L.P 22/04
Pixel- L.P 1/2004
CIS SA- L.P 04/2003
CIS SA- L.P 07/2003
Intertron SA- L.P 01/2004
DHL Internacional- C.D 18/2004
La Segunda-L.P 21/04
Ceres Srl- L.P 23/05
Hector Battaglia- L.P 18/05
Hector Battaglia- L.P 18/05
Jorge Suarez- O.C 95/05
Riben SA- C.D 23/05
Renault Argentina SA- L.P 14/2005
Gonzalez- C.D 30/06
Equipar- L.P 13/06
Avila- C.D 96/06
La Gruta- C.D 111/06
Ingear SA- L.P 2/06
Panalpina- O.C 2/06
Panalpina- O.C 2/06

Lic. LEANDRO A. GROETZNER, Jefe Unidad de Abastecimiento, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 22/12/2009 Nº 121877/09 v. 24/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AHMAD Juan José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-21829015-9 con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 421 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 15/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 27/04/2005 - CAD/942/Z/0000940, por el Impuesto a Ganancias DDJJ 2003, por el Impuesto al Valor Agregado Multa 12/1999, por el Impuesto sobre los Bienes Personales DDJJ 2003.

Total adeudado al 5/11/2009 $ 29.500,69.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124332/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AZURMENDI José Eduardo, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07045314-3, con domicilio fiscal en calle

Rivadavia Nº 1440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 6/5/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/A/0002.587, por el Impuesto al Valor Agregado período fiscal 12/1998 y Bienes Personales DDJJ 1998. Total adeudado al 27/5/2009 $ 15.523,82.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124334/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente CANCINO Amanda Beatriz, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-21022622-8 con domicilio fiscal en Méjico Nº 650, Planta Baja, Dpto. “E” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 30/08/2005 - CAD/942/Z/0000911, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 01/2003 a 08/2003 y Multa 08/2003. Total adeudado al 7/10/2009 $ 1.268/16.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124339/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ORIO Héctor Enrique, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-08081875-1, con domicilio fiscal en Avda. Mate de Luna Nº 3633 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 31/08/2005 - CAD/942/Z/0000907, por el Impuesto a los Activos períodos fiscales 1990, 1991, 1992 y 1993. Total adeudado al 7/10/2009 $ 21.263,17.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124341/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente PAZ Salustiano José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-21744763-2 con domicilio fiscal en Corrientes Nº 598 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 29/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 08/07/2005 - CAD/942/Z/0000965, por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 05/2002 y 06/2002.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 1.914,17

Impuesto al Valor Agregado DDJJ 03/2000 a 12/2001.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 30.941,52

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 29/10/2009 por $ 194,02

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124343/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TORO Hugo Alberto, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-20580378-6 con domicilio fiscal en Avda. Presidente Perón Nº 571, Barrio Próspero Mena de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 16/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 08/02/2005 - CAD/942/Z/0000945, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 02/2000 a 06/2000, 10/2000 a 09/2001, 04/2002 a 10/2002, 12/2002 a 01/2004. Total adeudado al 06/11/2009 $ 37.531,01

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124344/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TRANSPORTES MELHEN S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-55955140-2 con domicilio fiscal en Avda. Monseñor Gregorio de Jesús Díaz Nº 363, Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 16/09/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Régimen Nacional de Seguridad Social:

Contribuciones períodos 01/1999 y 02/1999

Aportes y Contribuciones períodos 03/1999, 04/199 y 12/1999

Total adeudado (capital): $ 2.808,97

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124346/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente VILLARREAL Rosa Mercedes, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-14808391-1, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 415 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 04/08/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/Z/0000866, por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 1994 intereses resarcitorios y periodo fiscal 1995 capital e intereses resarcitorios. Total adeudado al 25/08/2009 $ 11.826,25.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124348/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Dionisio Espinosa (D.N.I. Nº 4.361.277), para que comparezca en la Gerencia del Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.945/07,Sumario Nº 3811, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de, incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121923/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles, bancarios a los señores Andrés Morell Villar (D.N.I. Nº 93.907.952) y José Martínez Navarro (Pas. 38.050.324-K), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento, de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 38.220/03, Sumario Nº 3812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121929/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marta Inés Centurión (D.N.I. Nº 14.319.148), para que comparezca en

la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.109/07, Sumario Nº 3765, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121941/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. Nº 12.817.470), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.022/07, Sumario Nº 3968, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121949/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTECH S.R.L. (C.U.I.T. 30-70751413-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.914/07, Sumario Nº 3961, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121952/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma STEEL EXPORT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.951/07, Sumario Nº 3974, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121953/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que SANTA GIULIA S.A., ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Planta ubicada en Bonpland 701, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en la quiebra decretada al anterior propietario, la COMPANIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPAS S.A.).

La mencionada Planta Industrial se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de febrero de 2005 y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte es la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01-0482409/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

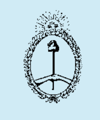
e. 21/12/2009 Nº 122725/09 v. 28/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la Señora Nancy CHENIENCO y/o a la empresa que actúa bajo el nombre de "CONEXION POSTAL", los términos de la Resolución CNC Nº 2285 del 1 de julio de 2009, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 6970/2003, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Rectificar la sanción de multa por la suma equivalente a CINCO MIL (5000) portes, aplicada a través del artículo 1º de la Resolución CNC Nº 1774 del 15 de junio de 2004, aclarando que esa sanción le resulta aplicable a la empresa "CONEXION POSTAL" y/o a la señora Nancy CHENIENCO. Otorgar a la señora Nancy CHENIENCO un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el efectivo pago de la multa impuesta en el artículo precedente, vencido el cual se expedirá el pertinente certificado de deuda para proceder en los términos de la Resolución CNCT Nº 74/96. Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndole saber que podrá recurrir el acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cf. art. 23 in. a) de la Ley Nº 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72. Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, y archívese. El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/12/2009 Nº 123207/09 v. 28/12/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1269/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Argentino de Músicos (SADEM).

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.912/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 169 de fecha 28 de junio de 1947 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 56.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 sobre todas las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) obrante a fojas 3/94 del Expediente Nº 1.326.912/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

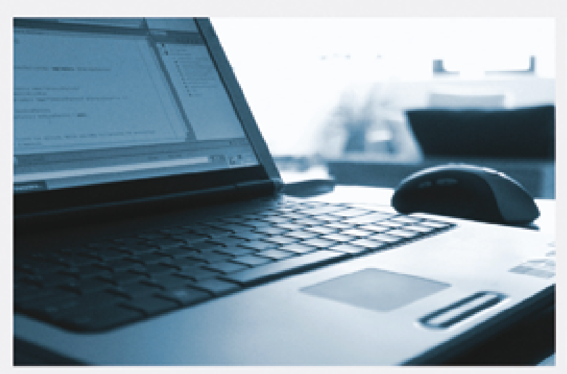
ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, MIinistro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

↘ 1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Sección	Precio
Primera Sección	$793.50
Segunda Sección	$793.50
Tercera Sección	$400.00

↘ 2

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
$317.50

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura
$455.50

Tercera Sección
Contrataciones del Estado
$468.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (NUEVO HORARIO 8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)
NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 29/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.